



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS EN EL PROCESO DE  
ALIMENTOS RECAIDOS EN EL EXPEDIENTE N° 02045-2015-0-  
0501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO,  
HUAMANGA -2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**ROBERTO ENVER SIERRA ORIUNDO**

**ORCID: 0000-0001-6713-33-08**

**ASESOR:**

**Dr. ARTURO DUEÑAS VALLEJO**

**ORCID: 0000-0002-3016-8467**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2019**

## **1.- TITULO DE LA TESIS**

La calidad de Sentencias en el Proceso de Alimentos Recaídos en el expediente N° 02045-2015-0-0501-JP-FC-02 del distrito judicial de, Ayacucho, Huamanga 2019.

## **2.- EQUIPO DE TRABAJO**

El presente trabajo de investigación está conformada por:

- **DOCENTE TUTOR DE INVESTIGACIÓN DE NUESTRA UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE.**

- Dr. Arturo Dueñas Vallejo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

- **JURADOS DE INVESTIGACIÓN:**

- Mgtr. Raúl Cárdenas Mendivil (Presidente)

ORCID: 0000-0002-4559-1889

- Abg. Raúl Arotoma Ore (Miembro)

ORCID: 0000-0002-3488-9296

- Abg. Arturo Conga Soto (Miembro)

ORCID: 0000-0002-4467-1995

- **TITULANDO**

- Roberto Enver Sierra Oriundo

ORCID: 0000-0001-6713-3308

### 3.- HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS Y ASESOR

-----  
**Mgtr. Raúl Arotoma Ore**  
**Miembro**  
**ORCID: 0000-0002-3488-9296**

-----  
**Mgtr. Arturo Conga Soto**  
**Miembro**  
**ORCID: 0000-0002-4467-1995**

-----  
**Mgtr. Raúl Cárdenas Mendivil**  
**Presidente**  
**ORCID: 0000-0002-4559-1889**

-----  
**Doctor. Arturo Dueñas Vallejo**  
**Asesor**  
**ORCID: 0000-0002-3016-8467**

#### **4.- AGRADECIMIENTO**

A DIOS:

“Doy gracias a Dios por haberme dado las armas necesarias para seguir adelante, la capacidad de poder estudiar y la sabiduría para entender las cosas más difíciles. Tú has hecho de mí lo que hoy soy un profesional y con mucho orgullo.”

## **5.- RESUMEN Y ABSTRAC**

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal describir y determinar LA CALIDAD DE SENTENCIAS EN EL PROCESO DE ALIMENTOS RECAIDOS EN EL EXPEDIENTE N° **02045-2015-0-0501-JP-FC-02** DEL DISTRITO JUDICIAL DE, AYACUCHO, HUAMANGA 2019, lo cual se realizó según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. El presente estudio es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a primera instancia la sentencia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, mientras que en la sentencia de segunda instancia la sentencia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Se concluyó que la pensión alimenticia tiene que ser administrada de forma consciente dado que su finalidad es para el desarrollo y bienestar del menor de edad y exclusivamente para sus necesidades básicas para poder subsistir.

Palabras clave: Alimentación, Calidad, Juicio, Motivación.

## **ABSTRACT**

The main objective of this research work is to describe and determine THE QUALITY OF JUDGMENTS IN THE FOOD PROCESS COLLECTED IN FILE N ° 02045-2015-0-0501-JP-FC-02 OF THE JUDICIAL DISTRICT OF, AYACUCHO, HUAMANGA 2019, This was done according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters. The present study is of the type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the explanatory, decisive and operative part, belonging to the first instance the sentence were of a range: very high, high and very high, while in the second instance sentence the sentence was of a range: very high, very high and very high respectively.

It was concluded that the alimony has to be administered consciously since its purpose is for the development and welfare of the minor and exclusively for their basic needs in order to survive.

**Keywords:** Food, Motivation, Quality and Judgment, Motivation.

## 6.-CONTENIDO

<b>4.- AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>5</b>
<b>5.- RESUMEN Y ABSTRAC.....</b>	<b>6</b>
<b>6.-CONTENIDO .....</b>	<b>8</b>
<b>I.- INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>14</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>16</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>16</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS .....</b>	<b>26</b>
<b>Capítulo I.....</b>	<b>26</b>
<b>1. ALIMENTOS.....</b>	<b>26</b>
<b>1.1 CONCEPTO Y DEFINICIÓN .....</b>	<b>26</b>
<b>1.2 NATURALEZA JURÍDICA: .....</b>	<b>27</b>
<b>1.3. NATURALEZA SUI GENERIS:.....</b>	<b>29</b>
<b>1.4. CARACTERISTICAS JURÍDICOS: .....</b>	<b>29</b>
<b>1.4.1. ADVERTENCIA:.....</b>	<b>29</b>
<b>1.4.2. DERECHO ALIMENTARIO:.....</b>	<b>30</b>
<b>1.5. LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.....</b>	<b>31</b>
<b>1.6. LA PENSIÓN ALIMENTARIA .....</b>	<b>32</b>
<b>1.7. FUENTES PERSONALES OBLIGADAS Y MODO DE PRESTARLOS: .....</b>	<b>33</b>
<b>1.7.1. FUENTES DE LOS ALIMENTOS: .....</b>	<b>33</b>
<b>1.7.1.1. LEY: .....</b>	<b>33</b>
<b>1.7.1.2. AUTONOMIA DE VOLUNTAD: .....</b>	<b>33</b>
<b>1.7.2.1. EL CONYUGUE:.....</b>	<b>33</b>
<b>1.7.2.2. LOS DESCENDIENTES:.....</b>	<b>33</b>
<b>1.7.2.3. LOS ASCENDIENTES: .....</b>	<b>34</b>
<b>1.7.2.4. LOS HERMANOS: .....</b>	<b>34</b>
<b>1.8. MODO DE PRESTARÍOS.....</b>	<b>34</b>

1.8.1. CLASIFICACIÓN: .....	35
1.8.1.1. POR SU ORIGEN .....	35
1.8.1.2. POR SU OBJETO .....	36
1.8.1.3. POR SU AMPLITUD.....	36
1.8.1.4. POR SU DURACIÓN .....	37
1.8.1.5. POR LOS TITULARES DEL DERECHO ALIMENTARIO .	37
1.9. EL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS CONYUGUES: ...	38
1.9.1. TRATAMIENTO LEGAL DE LOS ALIMENTOS EN EL CÓDIGO .....	38
1.9.3. EL MATRIMONIO RELIGIOSO NO INSCRITO EN EL REGISTRO DE ESTADO CIVIL: .....	40
1.10. DERECHO ALIMENTARIO DE LOS DESCENDIENTES...	41
D. HIJO DE ALIMENTISTA:.....	45
E. EXTINCIÓN:.....	46
1.11. DERECHOS ALIMENTARIOS DE LOS ASCENDIENTES.	47
1.12. DERECHOS ALIMENTARIOS DE LOS COLATERALES .....	49
1.13. REAJUSTES DE LA PENSION ALIMETARIA AUMENTO Y REDUCCIÓN .....	50
1.13.1. AUMENTO:.....	51
1.13.2. REDUCCIÓN .....	52
1.14. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS .....	52
Capitulo II.....	54
2. ACCION.....	54
2.1. Concepto.....	54
2.2. Elementos de la acción .....	54
2.3. Materialización de la acción .....	55
2.4. Alcance .....	55
2.5. La jurisdicción. ....	56
2.5.1. Definición: .....	56
2.5.2. Elementos de la jurisdicción.....	57

2.5.3. Características de la jurisdicción:.....	58
2.5.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción. ....	58
2.6. La Competencia .....	61
2.6.1 Concepto.....	61
2.7. La pretensión .....	62
2.7.1. Conceptos .....	62
2.7.2. La Acumulación de las pretensiones.....	63
2.8. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	63
2.10. FUNDAMENTO JURIDICO .....	67
2.11. El proceso .....	68
2.11.1. Concepto.....	68
2.11.3. El debido proceso.....	69
2.11.3.1 Conceptos .....	69
2.11.3.2. Elementos del debido proceso .....	69
2.12. El proceso civil .....	69
2.12.1. Conceptos .....	69
2.12.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	70
2.12.3. Tutela jurisdiccional efectiva .....	70
2.22. El Proceso Único .....	78
2.22.1 Concepto.....	78
2.22.3. Las audiencias en el proceso.....	79
2.22.3.1. Conceptos .....	79
2.25. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	82
2.25.1. Conceptos .....	82
2.26. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	83
9.1 Documentos .....	92
9.2. Clases de documentos.....	94
9.3.1. Las resoluciones judiciales.....	95
9.3.2. Clases de resoluciones judiciales .....	95

10. La Sentencia .....	96
10.1. Etimología .....	96
10.2. La sentencia en el ámbito normativo .....	97
10.3. Concepto jurisprudencial: .....	98
10.5. La justificación, fundada en derecho.....	102
11. Medios impugnatorios.....	102
11.1. Conceptos .....	102
11.5 Causales de impugnación.....	105
2.2.1. MARCO CONCEPTUAL .....	113
ALIMENTOS.....	113
ALIMENTISTA.....	113
III. HIPÓTESIS .....	117
VII. METODOLOGÍA .....	118
7.1. El tipo de investigación: .....	118
• Tipo de Investigación Básica .....	118
7.2. Nivel Explicativo – descriptivo.....	118
4.1. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo. ....	119
4.2. El universo y Muestra .....	120
4.3. Definición y operacionalización de variables.....	120
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	122
4.5. Plan de Análisis.....	123
4.6.. Matriz de consistencia.....	124
Objetivos específicos: .....	125
4.7. Principios éticos. ....	126
VIII. RESULTADOS.....	128
5.1. Resultados .....	128
2ª JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AYACUCHO .....	128
SEGUNDA INSTANCIA .....	153
1ª JUZGADO DE FAMILIA .....	153

5.2.	Análisis de los resultados .....	178
	Respecto a la sentencia de primera instancia: .....	178
1.	La calidad de la parte expositiva de rango muy alta.....	178
2.	La calidad de su parte considerativa fue de rango; mediana y muy alta. 180	
3.	La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. ....	182
	Respecto a la sentencia de segunda instancia: .....	185
1.	La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. ....	185
2.	La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. ....	186
3.	Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango; muy alta.	188
IX.	CONCLUSIONES .....	193
-	Respecto a la sentencia de primera instancia.....	193
-	Respecto a la sentencia de segunda instancia.....	195
6.1.	Aspectos complementarios .....	198
6.1.1.	Aporte a la investigación: .....	198
	REFERENCIAS .....	200
	ANEXO .....	203
	SENTENCIAS.....	203
	PRIMERA INSTANCIA .....	203
	2ª JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AYACUCHO .....	203
	II. PARTE CONSIDERATIVA .....	205
	SEGUNDA INSTANCIA .....	214
	1ª JUZGADO DE FAMILIA .....	214
	ANEXO DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO .....	241

## 7.- INDICE DE CUADROS

<b>CUADRO 1:</b> CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA .....	16
<b>CUADRO 2:</b> CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA .....	123
<b>CUADRO 3:</b> CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA .....	135
<b>CUADRO 4:</b> CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	141
<b>CUADRO 5:</b> CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. ....	148
<b>CUADRO 6:</b> CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA .....	157
<b>CUADRO 7:</b> CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA .....	162
<b>CUADRO 8:</b> CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	164

## I.- INTRODUCCIÓN

El marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación establece que, durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes participarán en la ejecución de la línea de investigación que corresponda a la carrera profesional, que se evidenciará en la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual guiados por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto, para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: *Análisis de sentencias de procesos concluidos en el Perú*. (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado en el Poder Judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente Judicial N°02045 -2015-0-05-01-JP-FC-02-2019, perteneciente al Primer Juzgado De Paz Letrado de Ayacucho, del Distrito Judicial Ayacucho, que comprende un proceso sobre “aumento de pensión de alimentos”, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte de la demanda; este falló fue apelado lo que motivó una sentencia de segunda instancia donde se resolvió confirmar la sentencia expedida en la primera instancia.

Asimismo, la estructura del proyecto tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2018) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Marco teórico y conceptual, III. Hipótesis, y IV. Metodología.

En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

(Basebe, 2013) Presentó **la investigación** el análisis descriptivo de esta variable, “Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina” Departamento de Estudios Políticos Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador. **La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis la entrevista a expertos, y la observación,** Los resultados revelaron Con ello, y recurriendo a encuestas a expertos en temas judiciales, el artículo ofreció un ranking tanto de jueces como de cortes supremas en función de la calidad de las decisiones judiciales. En ambas dimensiones, Colombia y Costa Rica son los países que obtienen los mejores resultados mientras que Ecuador presenta la Corte Suprema con decisiones judiciales de más baja calidad entre toda la muestra. Chile y sobre todo Uruguay, contra intuitivamente, son países en los que la calidad de las decisiones judiciales de sus jueces supremos ha recibido una calificación relativamente baja, a diferencia de las elevadas puntuaciones que se atribuye a estos países en otros índices. En la segunda parte, se planteó un modelo de regresión lineal orientado a identificar los factores que explicarían por qué unos jueces supremos dictan decisiones judiciales de mayor calidad que otros.

Acorde a los resultados estadísticos, tanto el grado de independencia judicial como el de corrupción de los países constituyen las variables que de mejor forma explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales en América Latina. Aunque existe una amplia lista de trabajos en los que se observan las relaciones entre estas dos variables y otras dimensiones de la vida política y social,

este artículo ha evidenciado que adicionalmente a los efectos perniciosos ya conocidos, la ausencia relativa de independencia judicial y los altos niveles de corrupción afectan también a la calidad de las decisiones asumidas por los jueces. Por otro lado, pone en evidencia que la formación académica y la experiencia docente de los jueces explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales. No obstante, la capacidad predictiva de estas variables es bastante menor que la atribuida por el modelo tanto a la independencia judicial como a la corrupción del país. Por otro lado, el modelo ha demostrado también que los años de experiencia previa dentro de la judicatura de los jueces supremos no influyen en la calidad de sus decisiones. Adicionalmente, la ausencia de relación entre la calidad de las decisiones judiciales y los salarios de los jueces es otro hallazgo importante que ofrece el artículo y que no deja de ser contra intuitivo, sobre todo para los diseñadores de política pública que asumen que dicha variable por sí misma es decisiva para explicar los rendimientos del Poder Judicial.

<https://noticide.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-amc3a9rica-latina-paper-cide-1.pdf>

**Comentario:** *Según el trabajo de investigación se demuestra que los poderes del estado judiciales no han logrado mejorar en su eficacia y la expectativa depositada en ella. Este tipo de mala administración de justicia también se observa reflejada en toda Latino América*

(Casilla, 2009), **el principio pro persona en la administración de justicia.** El siguiente autor llega a ciertas conclusiones:

La aplicación del sistema normativo de los derechos humanos por los jueces nacionales constituye un aspecto medular para garantizar el respeto y la vigencia de estos en toda

circunstancia. Para que esta aplicación sea posible, los operadores jurídicos deben conocer y emplear los diferentes principios de interpretación de los derechos humanos sin auto limitarse a los métodos tradicionales, pues los derechos fundamentales, requieren de una serie de pautas hermenéuticas distintas a las que se pueden aplicar al resto de las normas jurídicas. En este sentido, los aportes que proporciona la aplicación del mismo pro-persona a la interpretación y aplicación del derecho teniendo como objetivo la mayor y mejor protección de las personas, es interesante y útil, ya que no atenta ni vulnera el sistema constitucional ni el general el orden jurídico y así, en cambio, asegura que los derechos de la persona sean mejor protegidos y garantizados. Comentario: Para una buena admiración de justicia los jueces deben conocer y emplear adecuadamente las interpretaciones de los derechos humanos sin auto limitarse a los métodos tradicionales

(Aguirre, s.f.) La autora de este libro nos llega a la siguiente conclusión: La administración de justicia es una tarea compleja que requiere principalmente de un fuerte nivel de compromiso de parte de los autores. Desiase que su esencia está en el talento humano, porque al final de cuentas, son las personas (sean jueces, juezas, fiscales, defensoras, o defensores) las responsables de hacer accesible la justicia a los ciudadanos. Y si quedan dudas en cuanto a los procesos de reestructuración de este recurso, como en las instrucciones que se den a los jueces para que fallen en uno u otro sentido (como queda evidenciado con el citado oficio sobre las acciones de protección), la justicia siempre sufrirá por la desconfianza que se transmite a la ciudadanía, particularmente a los que concierne al respecto a la independencia interna. Las condiciones de la administración de justicia, al menos en el plano operativo, a la fecha en que el concejo de la Judicatura transitoria asumió funciones, que no eran las

mejores. Y, ciertamente, la tarea de modernizar y mejorar la justicia tiene un alto grado de dificultad, porque el sector es intrínsecamente, *Comentario: La autora hace hincapié a la forma en que se dan los procesos judiciales y nos dice que los magistrados, jueces, defensores deben estar más comprometidos con su trabajo, para dar de esta manera un adecuado control de la justicia.*

(Rueda, s.f.)

Los rasgos característicos de la administración de justicia en el Perú actual, siguen los mismos que se llevaron a cabo desde los albores de la República. Sin embargo, las nuevas normas que reivindicaban a las mujeres en su estatus, así como la política de igualdad de género, están llevando cada vez con mayor énfasis a que la administración de justicia tenga rostro de mujer. En varias Cortes Superiores de Justicia, las mujeres están ocupando las presidencias; en cuanto a las Salas Especiales, el incremento es mayor, sobre todo, en las de familia, menores y de trabajo.

En cuanto a la Corte Suprema, si bien es cierto, que todavía no han ocupado la presidencia, dos ilustres Magistradas al género femenino. La presidencia de la OCMA, está en manos de una mujer en la categoría de Vocal Suprema, por lo que podemos concluir, que, en el siglo XXI, la administración de justicia en el país, tendrá el rostro de mujer, haciendo gala en su representación simbólica de la justicia, pero sin los ojos vendados. *Comentario En este texto nos habla sobre la importancia que tiene la mujer para impartir justicia ya que anteriormente solo eran los jueces varones lo que tenían tan importante labor y se ve la importancia de la mujer en la administración de justicia.*

(Beltrán, 2012), coincide con la sentencia del poder judicial que busca tutelar el interés superior de los niños, los adolescentes y la familia, las pensiones alimenticias deben

cubrir su obligación considerándose todos los ingresos que perciba. Cuando hacemos referencia a todo aquello que aumenta su patrimonio y que, por ende, es útil para cubrir las necesidades del acreedor, quien suele ser un ascendente, descendiente, conyugue o concubino que no puede satisfacer por sí mismo sus necesidades, encontrándose en una situación de indefensión y desamparo total. *Comentario, Este autor nos dice que con la sentencia judicial es muy importante dado que tutela el interés superior de los niños y adolescentes porque es un deber del y obligación de los padres realizarlos.*

(Martinez, 2017); investigo en Lima La Economía Procesal en las demandas de alimentos en el distrito del callao del 2014 al 2016, en dicha investigación concluyo lo siguiente: 1) Se a determinado que el objetivo general en “que los principios de la economía y celeridad procesal, en las demandas de alimentos en el Distrito Judicial del Callao, respecto “a la protección del Interés Superior del Niño”, se cumple conforme queda fundamentado por la entrevistas, que la aplicación de la economía y celeridad procesal sería lo ideal para el proceso de alimentos, sin embargo de acuerdo al análisis e interpretación de documentos no se está aplicando lo señalado en el artículo V, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo tanto se está vulnerando la protección del principio de “Interés Superior del Niño”.2) “ La Relación Jurídica entre los Principios dela Economía y Celeridad Procesal respecto a la Protección del Interés Superior del Niño., se cumple conforme queda fundamentado por las entrevistas que la aplicación de la relación jurídica es directa entre los principios de la Tutela Jurisdiccional con la economía y celeridad procesal, sin embargo de acuerdo al análisis e interpretación de documentos queda demostrado que los señalado en el art. V del Título Preliminar del Código Procesal Civil no se cumple, y asimismo según los señala el art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil

no se cumplen en las demandas de alimentos venerando los derechos de los justiciables conforme al debido proceso”. *Comentario, nos habla sobre la celeridad de las sentencias si se cumpliría en los distintos casos que ocurren en el Callao para poder proteger el principio de interés superior del niño.*

(Amanqui, 2017), investigo sobre la facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrado para la ejecución inmediata de su sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de San Ramón- Puno, 2011-2012, en la que llego a las siguientes conclusiones 1) Con el incumplimiento de la obligación alimentaria, se viola los principios y derechos fundamentales del alimentista ocasionado por la no ejecución inmediata de las sentencias de alimentos; en consecuencia, “otorgar facultad coercitiva a los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de la obligación alimentaria por el obligado”.2) La no ejecución inmediata de las sentencias de alimentos, el alimentista no solo queda en completo abandono físico, psicológico y moral, sino se viola el goce del principio de su dignidad humana y derechos fundamentales. 3) Los procesos de alimentos son sumarísimos, sobre todo con los últimos dispositivos emitidos por el poder Legislativo, dando mayor viabilidad a los juzgados competentes. El problema no es el proceso de alimento ni el juez, sino “ el incumplimiento de las sentencias de alimentos por parte del alimentante”, al advertir esta dificultad, urge la necesidad de otorgar facultad coercitiva personal a los juzgados de Familia y de Paz Letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias de alimentos ante el incumplimiento de obligaciones alimentistas, bajo apercibimiento de internar al obligado en el Instituto Nacional de Penitenciaria, hasta el pago total de los cuotas alimentarias a favor del alimentista.

En las investigaciones que realizo Flores( 2018 ) En Chimbote, titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N.º 00896-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote” y según las conclusiones formuladas por él, señalo que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados al presente estudio. *Comentario, en texto el autor nos habla sobre lo importante que sería el cumplimiento de los deberes de los padres que tendría la obligación de dar mantención a sus menores hijos y el de cumplir con los acuerdos fijados y si los padres no cumplen con esta importante labor pues sería necesario actuar de acuerdo a ley y que cumplan con su pena.*

**Salvatierra (2018)** En la investigación que realizo en Chimbote sobre la “ calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00896-2013-0-02501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote” y según las conclusiones formuladas por el, señalo que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Finalmente, la investigación realizada por Villanueva (2017) en Huacho sobre “ Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Alimentos (aumento de alimentos), en el expediente N° 01182-2013-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho”, se determinó que de acuerdo a los criterios de evaluación y procedimientos realizados que la calidad de las sentencias de primera instancia y

segunda instancia sobre alimentos ( aumento de alimentos), fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

**León (2018)**, sostiene que los problemas o debilidades más presentes son la falta de orden en el planteamiento de la redacción. Una buena diagramación de los textos y la debilidad de la argumentación por insuficiencia o redundancia, en ese sentido considera que los principales problemas, que son representativos del estilo de argumentación judicial en el Perú son falta de orden, claridad y diagramación amigable y la presencia de constates redundancias argumentativas. La argumentación Judicial debe ser fortalecida, al menos en los siguientes seis criterios relevantes: calidad lingüística, orden estructural, diagramación amigable, suficiencia y no redundancia argumentativa, fortaleza argumentativa y coherencia lógica.

Arenas y Ramírez (2019), afirma que a pesar de existir la normativa que exige la debida motivación de la sentencia Judicial, está aún es insuficiente e insatisfactoria, por cuanto, el problema fundamental radica en los jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación de la sentencia, no cumple su fin, esto se debe a la falta de disposición, falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen u exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

*Comentario, este autor nos habla sobre las debilidades que tenemos en nuestra redacción y la falta de una buena diagramación de los textos y la debilidad por la argumentación judicial.*

Así mismo, (Mazasiego, 2008), concluye el contenido de las resoluciones debe cumplir con las reglas de la lógica y la motivación, la misma debe ser congruente y evitar resoluciones arbitrarias, de no ser así, implicaría futuras impugnaciones teniendo en cuenta que este recurso procede solo ante la ausencia de motivación de fondo o

inobservancia de la ley, motivación de forma o de efecto de procedimiento, y cuando la sentencia resulta absurda y arbitraria. *Comentario este autor nos habla sobre la motivación que tienen los trabajadores del poder judicial ya que deben ser congruente con sus decisiones y evitar resoluciones arbitrarias en perjuicio de la comunidad.*

(Garrido, 2008) Investigo en España: la prodecibilidad de las decisiones judiciales y donde concluyo que: a) se requiere cualidades de la sensatez y la prudencia. b) Interpretación como una de las principales actividades que tiene que practicar el juez estrictamente supone, atribuir un significado a una formulación normativa que ofrece dudas .c) que función desempeñan los jueces en la sociedad y si hay algo en común entre los sistemas jurídicos que corresponden a formaciones históricos-sociales distintas. d) las formulaciones prescriptivas no serían el factor determinante de las decisiones en los tribunales. *Comentario, este autor nos habla sobre la prodecibilidad de las sentencias judiciales y su interpretación como una de las principales actividades que tiene que practicar el juez estrictamente, para atribuir el significado a una normativa que ofrece dudas.*

(Gonzales, 2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y que, seguramente pasara a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzadas y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su

deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Las consecuencias de esta práctica sofocan el sistema judicial mismo, desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además muchas veces produce la indefensión de los aportes pues estas no sabrán como fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador. *Comentario este autor nos habla sobre la sana critica que han que deben emplear los jueces para una adecuada administración de justicia.*

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **Capítulo I**

#### **1. ALIMENTOS**

##### **1.1 CONCEPTO Y DEFINICIÓN**

El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma. A decir del Derecho Natural, el deber de alimentar a la prole es la ley de las especies animales superiores

Para Aguilar es “la obligación que tienen los padres de atender a la subsistencia de su progenie; es el deber moral y jurídico más importante que tienen los padres frente a sus descendientes que no termina tan solo con la provisión de elementos materiales necesarios para su supervivencia, sino que, se hace extensivo a su formación integral; hasta que estén debidamente capacitados para subvenir decorosamente a su propia subsistencia”

Según el Código de los Niños y Adolescentes peruano; el artículo 92°, refiere que: “Se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente. También se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto”.

(Peralta Andia J. , 2008), refiere que la palabra alimentos proviene del latín alimentum que a su vez deriva de algo que significa simplemente nutrir; empero, pero no faltan quienes afirman que procede del término alere, con la acepción de alimento o cualquier

otra sustancia que sirve como nutriente, aun cuando es lo menos probable. En cualquier caso, está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir.

El tratadista francés Josserand al referirse a la obligación alimentaria expresa que “es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra...; como toda obligación implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad que el primero está, por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayudar”.

En efecto, existe un acreedor o alimentista que es el titular del derecho alimentario y un deudor o titular del deber jurídico de la prestación alimenticia

(JOSSERAND, 1950-1952), Derecho Civil. Vol. 2, Tomo I, Jurídicas Europa América, Buenos Aires, 1950-1952,

p. 303.

AGUILAR CORNELIO, Marcelo. Derecho a los alimentos. Ed. Bieli, Lima, 1994. p. 53.

Nuestra legislación cumple con definir los alimentos.

Código Civil, en su artículo 472 indica que “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”

## **1.2 NATURALEZA JURÍDICA:**

Al respecto, la Enciclopedia Jurídica Omeba<sup>8</sup> señala lo siguiente: «Uno de los significados fundamentales que presenta la palabra «naturaleza» en el vocabulario filosófico es el de esencia de un género. Este es definido como una clase, es decir como

un conjunto de objetos que poseen, todos ellos y solamente ellos, determinados caracteres comunes. Referido al mundo jurídico, esto significa establecer la equivalencia entre la naturaleza del Derecho y su esencia. Dicho de otro modo, la naturaleza del Derecho es el conjunto de propiedades que permiten definir, entre los objetos, un sector que presenta características comunes (la juricidad), y al cual llamamos lo jurídico».

(Enciclopedia Jurídica Omeba: Tomo XX, p, 74, Driskill Sociedad Anónima- 1986. Buenos Aires - Argentina).

**a. TESIS PATRIMONIALISTA:**

La naturaleza jurídica de los alimentos, evidentemente, es bastante controvertida sobre todo cuando se la pretende encasillar dentro de los derechos privados. Estos se agrupan a la vez en patrimoniales cuando son susceptibles de valoración económica, y extramatrimoniales o personales, cuando no son apreciables pecuniariamente.

Pues bien, en derecho alimentario – refiere Messineo- tiene naturaleza genuinamente patrimonial, por ende, transmisible. Sustenta su tesis en que la nueva legislación (italiana) no tiene ninguna indicación que justifique la concepción de aquel derecho como dirigido también al cuidado de la persona de quien recibe alimentos.

**b. TESIS NO PATRIMONIAL:** Ruggiero, Cicu y Giorgio, entre otros, consideran los alimentos como un derecho personal o extra patrimonial en virtud del fundamento ético- social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose- entonces- como una de las

manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísima.

Por esta razón, (Ricci, 2017), que este derecho eminentemente personal no forma parte de nuestro patrimonio, sino que es propio de la persona, de la cual no puede separarse y con la cual se extingue o perece, Además, así como es consustancial a la persona el derecho de alimentos, es también personal el deber de prestarlos, lo cual significa que son intransmisibles.

### **1.3. NATURALEZA SUI GENERIS:**

Autores como Orlando Gómez y otros, quienes plantean, que la institución de los alimentos es un derecho de carácter especial o Sui Generis de contenido patrimonial y finalidad personal relacionado a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito- débito, por lo que existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos.

Cornejo Chávez, Héctor. Ob. cit. Tomo II p 232, Por eso también con gran acierto, expresa, el autor, “discrepando de opiniones tan autorizadas como de Messineo y Cicu, coincidimos, sin embargo, con alguna parte de ambas.

Pensamos como el primero que el derecho alimentario es patrimonial.

Pero discrepamos con Messineo en cuanto sustenta su tesis en que los alimentos no se dirigen al cuidado de la persona y por ello cree que no configuran un derecho persona; y de Cicu, en cuanto piensa que los alimentos no implican ventaja ni carga patrimonial.

### **1.4. CARACTERISTICAS JURÍDICOS:**

#### **1.4.1. ADVERTENCIA:**

Es un fenómeno jurídico de los alimentos que se articula a una genuina

relación obligatoria entre el acreedor y el deudor, pues existe un titular del derecho alimentario que tiene la facultad de exigir alimentos y, correlativamente también un titular del deber jurídico que tiene la obligación de prestarlos.

En uno y otro caso nos referimos al derecho alimentario y también a la obligación alimentaria, cuyas características no son los mismos en cada caso; pero también es oportuno y conveniente establecer las notas distintivas de la pensión de alimentos que suelen confundirse con el derecho alimentario.

#### **1.4.2. DERECHO ALIMENTARIO:**

El titular de este derecho es el alimentista que puede exigirlo cuando se halle en estado de necesidad. En ese sentido sus caracteres son las siguientes:

- **PERSONAL:** Pues se trata de un derecho personalísimo que tiene por objeto asegurar la subsistencia de su titular, por consiguiente, dicha titularidad no puede desprenderse de él.
- **INTRANSMISIBLE:** Por ser también un derecho personalísimo y en razón de que el derecho alimentario no puede ser objeto de transferencias inter vivos ni transmisión mortis causa.
- **IRRENUNCIABLE:** Ya que el alimentista puede dejar de pedir alimentos, pero no abdicar ese derecho; de lo contrario significaría renunciar a la vida misma.
- **INTRANSIGIBLE:** Desde que el derecho alimentario no puede ser objeto de concesiones recíprocas, para poner fin a una relación jurídica familiar.
- **INCOMPENSABLE:** Porque la subsistencia humana no puede tocarse

por ningún otro derecho, ni puede extinguirse recíprocamente las obligaciones alimenticias.

- **IMPRESCRIPTIBLE:** En razón de que el derecho para exigir derechos no se extingue, en tanto subsista aquel y el estado de necesidad.
- El código no consagra expresamente este carácter, pero se desprende de su irrenunciabilidad.
- **INEMBARGABLE:** Porque de esta nota distintiva se infiere el carácter intransmisible del derecho alimentario, lo cual significa que las prestaciones no pueden embargarse.

### 1.5. LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

Según (Peralta Andía J. , 2008), el titular del deber jurídico de la obligación alimentaria es el alimentante, vale decir, la persona que está obligada a dar la prestación. Por análogas razones sus caracteres son las siguientes:

- **PERSONAL:** Es así, en relación a la vinculación que tiene el titular del deber jurídico de prestar alimentos con el alimentista, Lo que solo concluirá con la muerte, lo cual no significa que el alimentista quede privado de amparo, ya que otros parientes serán los llamados a cumplir con la obligación. Esta obligación es sucesiva porque ante la imposibilidad del pariente más próximo debe prestarla el que le sigue en el rango.
- **RECÍPROCA:** Porque en la misma relación jurídica-familiar el pariente que en principio fue titular del derecho, con posteridad podría ser considerado titular del deber jurídico de la prestación. Se basa en la solidaridad familiar.

- **REVISABLE:** Dado que la pensión alimenticia sufre diferentes cambios cuantitativas y cualitativas que requerirán reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo, para encontrar sentido de justicia y equidad.
- **INTRANSMISIBLE, INTRANSIGIBLE E INCOMPENSABLE:** Por las razones explicadas al tratar sobre las peculiaridades del derecho alimentario.
- **DIVISIBLE Y NO SOLIDARIA:** Desde que en ocasiones puede solicitarse a uno de los obligados asuma el monto total, con cargo de repetición contra los demás.

#### **1.6. LA PENSIÓN ALIMENTARIA**

Es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimentarias devengadas. Sus características son:

- **RENUNCIABLE, TRANSIGIBLE Y COMPENSABLE:** Ya que las pensiones alimenticias devengadas pueden ser objeto de olvido o de abandono, de muchas concesiones y de resarcimiento mediante la entrega de otros bienes que pongan fin a la obligación.
- **TRANSFERIBLE Y PRESCRIPTIBLE:** Por la sencilla razón de que las pensiones atrasadas pueden ser cedidas inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito, pues se trata de sumas de dinero y no del derecho alimentario. Igualmente, la pensión alimentaria prescribe a los dos años, a tenor de los previstos en el artículo 2001, inciso 4° del Código Civil.

## **1.7. FUENTES PERSONALES OBLIGADAS Y MODO DE PRESTARLOS:**

**1.7.1. FUENTES DE LOS ALIMENTOS:** Según (Varsi Rospigliosi, 2012), refiere que la institución de los alimentos tiene dos fuentes principales:

**1.7.1.1. LEY:** Uno de los requisitos para regular los alimentos es que la ley establezca su obligación. La norma legal impone los alimentos por diversos motivos; sin embargo siempre tendrá como base un mismo sostén ético: El deber de asistencia y solidaridad para la conservación de la vida y salud de la persona.

**1.7.1.2. AUTONOMIA DE VOLUNTAD:** La otra fuente de obligación alimentaria es la voluntad. Sin estar obligadas por ley, las personas se imponen alimentos, por pacto o disposición testamentaria, basándose en fundamento ético.

**1.7.2. PERSONAS OBLIGADAS:** según (Peralta Andia J. R., 2008), da conformidad con el artículo 474 están obligados mutuamente a darse alimentos los conyugues, los ascendientes, descendientes y los hermanos.

El numeral 475 establece que los alimentos cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

**1.7.2.1.EL CONYUGUE:** El deber de prestar alimentos pasa al siguiente orden de obligados si este no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación (art. 478 del Código Civil).

**1.7.2.2.LOS DESCENDIENTES:** Entre los descendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista. Esto es, primero los hijos; segundo, los nietos; tercero, a los bisnietos; y así sucesivamente. El deber de prestar alimentos de los descendientes pasa a los ascendientes de comprobarse que ninguno de aquellos se halla en condiciones de prestarlos por no tener posibilidades o rentas. ( art. 476 y 479 del código

Civil ).

**1.7.2.3.LOS ASCENDIENTES:** Entre los ascendientes se regula la gradación de la misma forma que para los descendientes. Esto es, primero a los padres; segundo, a los abuelos; tercero, a los bisabuelos y, así sucesivamente. Aquí también debe reproducirse lo previsto en el art 479. (476).

**1.7.2.4.LOS HERMANOS:** El deber prestar alimentos debe confortarse con el artículo 93 del Código de los Niño y Adolescentes. Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, pero por ausencia de padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: a) Los hermanos mayores de edad. b) Los abuelos. c) Los parientes colaterales hasta el tercer grado. d) Otros responsables del niño y adolescente (tutor).

## **1.8. MODO DE PRESTARÍOS**

Según (Peralta Andía J. R., 2008), comenta si los sujetos de relación- alimentante y alimentista- vivieran juntos en un hogar común, el obligado cumple su deber proporcionando los medios necesarios para el sustento de los alimentistas, ya sea en especies como en dinero, aunque aquel sea en mayor porcentaje. En cambio, cuando el juez ha tenido que declarar la obligación alimentaria, la forma de cumplir aquella es mediante la entrega de un asuma de dinero en forma mensual y por adelantado.

De otro lado, en forma excepcional, cuando existan motivos especiales que los justifique, el deudor puede pedir al juez que le permita entregar los alimentos en forma diferente al pago de la pensión.

Cuando esto acontezca lo corriente será que el alimentante lleve al alimentista a su propio hogar o transitoriamente lo interne en un establecimiento especial;

pero debe ponerse énfasis en el hecho que los tribunales siempre han denegado esta petición sobre todo cuando el padre demandado no reconoce voluntariamente al hijo extramatrimonial, (art 484 del Código Civil).

### **1.8.1. CLASIFICACIÓN:**

#### **1.8.1.1. POR SU ORIGEN**

Según (Varsi Rospigliosi, 2012), los alimentos de acuerdo a su origen o causa jurídica pueden ser:

**1.8.1.1.1. Voluntarios:** Llamados convencionales. Cuando se constituyen como resultado de una declaración de voluntad inter vivos o mortis causa. Por ejemplo, cuando se establece la obligación alimentaria en virtud de un contrato para favorecer a un tercero (renta vitalicia, donación ordinaria, donación con cargo, donación por razón de matrimonio) o cuando el testador constituye un legado o herencia voluntaria con la finalidad de proporcionar alimentos a una o más personas durante un tiempo determinado.

**1.8.1.1.2. Legales:** Los alimentos que derivan directamente de la ley, con independencia de la voluntad, tienen su origen en una disposición legal y no en la celebración de un negocio jurídico.

La variedad de situaciones a las que la ley vincula un derecho- deber de alimentos y el hecho de que se trate de situaciones heterogéneas hace imposible, o cuando menos, complicado hallar elementos comunes para su ordenamiento. No obstante, podemos entender entre todos estos supuestos es posible hacer una primera clasificación diferenciando aquellos en los que el deber alimenticio se asienta sobre una relación familiar del resto. Los alimentos que tienen como

fuerza a la ley comprenden aquellos que deben darse entre el marido y la mujer, los padres e hijos, los abuelos y demás ascendientes, a los nietos y descendientes más remotos, los hermanos, los conyugues, los concubinos, etc.

**1.8.1.1.3. Resarcitorios:** Destinados indemnizar a la víctima de un acto ilícito, por ejemplo al conviviente en caso se produzca la extinción unilateral (art.326)

#### **1.8.1.2. POR SU OBJETO**

Según (Peralta Andía J. R., 2008), los tipos alimentarios son naturales y civiles. Los naturales, que comprenden lo estrictamente necesario para la subsistencia del alimentista como es lo concerniente al sustento, habitación, vestido y asistencia médica que se entregan en favor del acreedor alimentario.

Civiles, que comprenden además otras necesidades de orden intelectual y moral, admitidas hoy universalmente como una imposición cultural del hombre y del creciente respeto por sus necesidades espirituales como la educación, instrucción y capacitación laboral, incluyendo – en otras legislaciones- la recreación y los gastos del sepelio del alimentista. No están comprendidos, en cambio, los gastos superfluos ni el pago de las deudas.

#### **1.8.1.3. POR SU AMPLITUD**

Según (Peralta Andía J. R., 2008), los alimentos pueden ser de dos clases:

Necesarios y congruos, los alimentos necesarios, son los indispensables para la satisfacción de las necesidades primordiales del alimentista, por consiguiente, comprende tanto los alimentos naturales como civiles mencionados precedentemente.

En cambio, los alimentos congruos, comprenden lo estrictamente indispensable para la subsistencia de una persona, comprendiendo solo a los alimentos

naturales mencionados líneas arriba, como, por ejemplo, si el alimentista mayor de edad hubiera devenido en la miseria por obra de su propia inmoralidad o si este hubiese sido considerado indigno de suceder o pasible de desheredación por el deudor de los alimentos, no podría exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir.

#### **1.8.1.4. POR SU DURACIÓN**

Los alimentos en razón del tiempo se clasifican en temporales, provisionales y definitivos. Los primeros, si solo duran algún tiempo como el caso de la madre que tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y posteriores al parto.

Los alimentos son provisionales, si se conceden en forma provisoria y no permanente por razones justificadas o de emergencia, siempre que se haya aparejado la demanda con instrumentos públicos que acrediten en forma indubitable y legalmente la relación familiar, de tal modo, que el juez fijara el pago de una asignación provisional por mensualidad adelantada hasta el señalamiento de la pensión definitiva.

Por último, los alimentos son definitivos, si se conceden en forma fija, concluyente y periódica, sin embargo, la pensión de alimentos está sujeta a una constante revisión a pedido del demandante.

#### **1.8.1.5. POR LOS TITULARES DEL DERECHO ALIMENTARIO**

Finalmente según (Peralta Andia J. R., 2008) , de acuerdo con nuestro sistema Jurídica Civil los alimentos varían en: derecho alimentario de los conyugues, de los hijos y demás descendientes, de los padres y demás ascendientes, de los hermanos y, por excepción, de los extraños.

En cambio, no se contempla los alimentos entre afines como el caso de los suegros respecto del yerno o de la nuera o viceversa, regulado en otras legislaciones como en el código argentino.

## **1.9. EL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS CONYUGUES:**

### **1.9.1. TRATAMIENTO LEGAL DE LOS ALIMENTOS EN EL CÓDIGO:**

Según (Varsi Rospigliosi, 2012), refiere que el código establece un tratamiento diverso en materia de asignación de alimentos:

#### **1.9.1.1. Exconyugue:**

- **Conyugue inocente.** Si se declara el divorcio por culpa de uno de los conyugues y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignara una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel (art.350, 2° párrafo). Se trata de alimentos indispensables y se fundamentan en el principio de solidaridad de la relación conyugal sin dejar de reconocer que en caso de culpa deben ser suplidas solamente las necesidades básicas del alimentista con una prestación indispensable para su subsistencia.
- **Conyugue Indigente:** El indigente debe ser socorrido por su conyugue aunque hubiere dado motivo para el divorcio (art.350, 4° párrafo).

Las obligaciones alimenticias cesan automáticamente si el conyugue alimentista contrae nuevas nupcias o cuando desaparece el estado de necesidad. En este caso, el obligado puede demandar la exoneración y, el reembolso (art.350 último párrafo)

#### **1.9.1.2. CASOS ESPECIALES:**

Según (Peralta Andia J. R., 2008), en las situaciones de crisis matrimoniales las

relaciones conyugales quedan sometidas a ciertas reglas y se cumplen con intervención de la autoridad pública. Estas son:

- Caso de alimentos en el proceso de invalidez del matrimonio, las peticiones sobre asignación y gastos judiciales, oposición a dichas asignaturas, se sujetarán a las normas pertinentes relativas al proceso de separación de cuerpos o de divorcio por causal. (art 281. Código Civil)
- Caso del conyugue que abandona el hogar conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella, supuesto en la cual, no solo cesa la obligación de alimentarlo, sino que el juez puede ordenar, según las circunstancias, el incautación parcial de las rentas del abandonante en beneficio del abandonado. (art. 291 Código Civil).
- Caso por regulación por el juez, si los conyugues no se ponen de acuerdo en cuanto a la contribución de cada uno para el sostenimiento del hogar. (300 in fine).
- Caso del conyugue que no contribuye con el fruto de sus bienes propios al sostenimiento del hogar, supuesto en el cual, el otro conyugue puede pedir al juez que pasen a su administración en todo o parte dichos bienes, debiendo constituir garantía hipotecaria o de otra naturaleza. (art 305 del Código Civil).
- Caso de alimentos en el proceso de separación de cuerpos o de divorcio, la pensión alimenticia que uno de los conyugues debe pasar al otro, será fijado por el juez en la sentencia. (art 345 Código Civil).
- Caso sean dos o más los obligados a dar alimentos, se divide entre todo el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en cada caso de urgente necesidad y por circunstancia especiales, el juez puede obligar a uno solo a que preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que le corresponde. (art. 477 cc).

- Caso que el alimentista haya incurrido en causal de indignación para suceder o de desheredación eventualidad en la que no puede exigir sino, lo estrictamente necesario para subsistir. (art.485 c.c).
- Caso de alimentos entre exconyugues, es el caso en el cual, cesa la obligación alimenticia entre el marido y la mujer, sin embargo, excepcionalmente cuando careciere de bienes propios o gananciales, por causas graves puede pedir su capitalización y por indigencia. (art. 350 de cc).

### **1.9.2. EXTINCIÓN:**

El derecho alimentario de los conyugues termina o cesa por:

- Abandono de la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella.
- Desaparición del estado de necesidad del conyugue alimentista.
- Sobrevenida insuficiencia de la capacidad económica del conyugue obligado.
- Por divorcio, salvo las excepciones mencionadas.
- Por muerte de uno de los conyugue.

### **1.9.3. EL MATRIMONIO RELIGIOSO NO INSCRITO EN EL REGISTRO DE ESTADO CIVIL:**

Al respecto (Peralta Andía J. R., 2008), surge el problema en determinar si el matrimonio religioso, celebrado antes de 1930 y no inscrito en el registro de estado civil, confiere o no, a uno de los conyugues un derecho alimentario frente al otro.

En lo particular, existen dos planteamientos:

- ✓ La tesis positiva, que se inclina por conceder el derecho alimentario al conyugue que contrajo matrimonio religioso, aunque no lo haya inscrito

en el registro civil, amparados en el artículo 1827 del código del últimamente derogado y de los artículos 400 y 401 del código de procedimientos civiles, aclarados por ejecutorias supremas. (Precedente judicial).

- ✓ La tesis negativa, considera que el matrimonio religioso celebrado bajo la vigencia del código 1852, tenía que ser inscrito necesariamente en el registro de estado civil, conforme lo disponían los artículos 441 y 443 para que pudiera reclamarse los efectos civiles. Dicho de otro modo, para que uno de los conyugues tuviera derecho a alimentos era menester que su partida parroquial estuviera inscrita en los registros correspondientes.

Preferimos por esta última tesis, si bien el asunto ya ha perdido la importancia que tuvo en otros tiempos.

#### **1.10. DERECHO ALIMENTARIO DE LOS DESCENDIENTES**

Al respecto, (Peralta Andia J. R., 2008)

**A. Nociones Previas:** La obligación de los padres de sostener a los hijos es el deber moral y jurídico más importante. Este derecho en la consanguinidad y otros factores jurídicos que la reafirman como: el matrimonio de los padres, el ejercicio de la patria potestad, el goce del usufructo legal, la presunción de paternidad por haber mantenido trato sexual en la época de la concepción, etc.

En la abrumadora mayoría de los casos el deber de alimentar a los hijos se cumple en forma voluntaria, pero cuando los padres se niegan hacerlo solo se puede exigir en forma judicial, más aun cuando existe un estado de necesidad, lo cual significa, que los hijos no pueden valerse por sí mismos. Tratándose

de hijos mayores de edad, dicho estado deberá acreditarse necesariamente, ya que respecto de menores funciona la presunción de necesidad.

Con buen criterio los artículos 93 y 94 del código de los niños y adolescentes determinan que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, los que continúan en acto de suspensión o pérdida de la patria potestad. En tal efecto, por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el siguiente orden:

- Los hermanos mayores de edad.
- Los abuelos.
- Los parientes colaterales hasta el tercer grado.

Otros responsables del niño o adolescente.

Se llena así un vacío que no tiene precedentes en nuestra legislación.

Ahora bien, por mandato constitucional todos los hijos tienen iguales derechos, sin embargo, estos pueden estar colocados en diversas situaciones con respecto a los padres como la del hijo matrimonial y extramatrimonial. Pero además el código contempla el derecho alimentario de los demás descendientes como se verá a continuación.

## **B. LOS HIJOS MATRIMONIALES:**

El derecho alimentario de estos descendientes cuenta con el más consistente respaldo legal. Así, si la ley dispone que, los conyugues se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y a educar a sus hijos, y siquiera sea el régimen en vigor- sociedad de ganancias o separación de patrimonios- ambos conyugues están obligados a contribuir con el sostenimiento del hogar, según sus respectivas posibilidades y rentas. La suspensión de la patria potestad, de otro

lado, no pone, en fin al derecho alimentario de los hijos.

Ente derecho, en ciertos casos, experimenta modificaciones más o menos importantes como las siguientes:

- ✓ **El caso de separación de hecho:** Supuesto en el cual, el juez fija los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido, observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia o la que ambos conyugues acuerden. (345, Modificado por ley N°27495 de 07.07.01)
- ✓ **El caso separación convencional:** Igualmente el juez fija los alimentos de los hijos y la mujer o el marido, observando en cuanto sea conveniente los intereses de hijos menores de edad y la familia o lo que ambos consortes acuerden. (345).
- ✓ **El Caso de mujer casada que tiene hijo para un tercero:** “Situación en la que no procede promover alimentos al verdadero padre en síntesis, por aplicación de los artículos 362 y 396 del Código Civil, el hijo o hija de mujer casada puede ser reconocido por su progenitor cuando la madre haya declarado expresamente que no es de su marido.”
- ✓ **El Caso de invalidez del matrimonio:** Si la nulidad ha sido declarada por culpa o mala fe de ambos conyugues, el régimen alimenticio de los hijos es el que corresponde a los extramatrimoniales, pero si ambos o uno solo de ellos contrajo de buena fe (matrimonio putativo) la situación alimenticia de los hijos es semejante a los de los padres divorciados. (285).
- ✓ **El caso de divorcio:** Supuesto en el cual, el juez señala también en la sentencia la petición alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como lo que el marido debe pagar a la mujer o viceversa. (342).

### C. LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES

Por disposición legal los padres están obligados a proveer el sostenimiento, la protección, la educación y formación de los hijos menores, según su situación y posibilidades; por consiguiente, los hijos reconocidos de modo voluntario o declarados jurídicamente tienen derechos alimentarios similares a los de los hijos matrimoniales en virtud de principio de la igualdad de derechos de los hijos que consagra la constitución.

No obstante, dicha disposición es preciso distinguir algunos casos especiales que conciernen a la extensión del derecho alimentario de los hijos en general y, por tanto, de los extramatrimoniales estos son:

- **Descendiente como estudiante exitoso**, Según (Varsi Rospigliosi, 2012) afirma que subsiste la obligación de proveer el sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta la edad de 28 años (art.424 por ley N°27646). Si subsiste el estado de necesidad del mayor de edad o el alimentista que está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación alimenticia continúe vigente (art.483, último párrafo)
- **El caso de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia**, por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada, situación en la cual, subsiste también la obligación alimentaria. (424).
- **El caso de los hijos mayor de dieciocho años que no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia**, por causa de incapacidad física o

mental debidamente comprobada, situación en la cual también subsisten la obligación alimentaria, (473, modificado por ley N ° 473).

- **El caso del hijo mayor de edad, de dieciocho años**, cuando la causa que lo redujo a este estado fue su propia inmoralidad, situación en la cual solo podrá exigir lo estrictamente necesario, para subsistir. No aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos. (473).
- **El caso del alimentista indigno o pasible de desheredación**, a quien se le recorta la aptitud de su derecho a lo estrictamente necesario para subsistir.

#### **D. HIJO DE ALIMENTISTA:**

Este caso se conoce con el nombre de hijos alimentistas. Pues se trata de los hijos reconocidos tan solo por la madre no así por los padres, quienes jurídicamente sólo están obligados a prestar alimentos. Esta figura se ha establecido en el C. C. de 1936, 11 así como en el actual C. C. de 1984, originándose por el sistema restrictivo, sobre el establecimiento de la filiación extramatrimonial. Como una forma de compensar dicho sistema, se ha establecido que están obligados a la prestación de alimentos los que hayan tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción. Así se estipula en el Art. 415° del C .C.: «Fuera de los casos del Art. 402°, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de 18 años. La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental».

(Código Civil de 1936. Edición oficial).

### **E. EXTINCIÓN:**

Según (Varsi Rospigliosi, 2012), refiere que se da cuando cesa definitivamente la obligación alimentaria, concluye sin posibilidad alguna de reaparecer. No se trata de casos de desaparición de las causas de cesación de la obligación alimentaria, en razón de que esta puede restablecer. Así ocurre si el deudor adquiere bienes o el acreedor pierde los que tenía y vuelve a tener necesidad de los alimentos o bien cuando cesa la conducta viciosa y persiste la necesidad. Por lo general el derecho alimentario de los hijos y demás descendientes termina por las causas siguientes:

- Por la muerte del alimentista, la muerte pone fin a la persona señala el art. 61 del código. En tal merito se extingue el derecho alimentario a dejar de existir la persona necesitada y consecuentemente, se suprime la obligación del alimentante.
- Por cesación de su estado de incapacidad, lo que ocurre normalmente a los dieciocho años, salvo los casos especiales ya, mencionados, de tal forma que pasada dicha edad surge o resurge el derecho alimentario, cuando se acredite un estado de necesidad sobreviniente.
- Por muerte del alimentante, La obligación alimentaria no es transferible. Fallecido el alimentante se extingue la obligación, claro esta que esta muerte puede ocurrir cuando el alimentista permanezca en estado de necesidad y , por lo tanto con derecho de alimentos en esa circunstancia vendrá otro obligado atender los alimentos, dejara su puesto secundario para convertirse en obligado principal pero no porque haya debido esta

obligación el deudor fallecido, si no porque su vínculo jurídico (por esencia parental) con el alimentista lo convierte en deudor principal.

- Por haber sobrevenido, la pobreza del obligado que, si bien no es causal de extinción, lo que no impide para que el beneficiario no ejerza su derecho contra el siguiente obligado.

### **1.11. DERECHOS ALIMENTARIOS DE LOS ASCENDIENTES.**

**A. Nociones previas:** Es deber de los hijos mayores de edad, alimentar o sostener a sus padres que han devenido en incapacidad de subvenir a sus propias necesidades. Es simultanea o recíprocamente un deber jurídico y moral cuyo origen se encuentra en la consanguinidad cierta, ficta y presunta, debiendo concurrir dos circunstancias.

- Estado de necesidad, lo que acontece cuando el ascendiente no puede proveer a su subsistencia caso en el cual deberá acreditarlo, porque no existe en caso presunción alguna necesidad.
- Haber el padre prestado alimentos al hijo que, si bien no exige de manera directa, pero si indirectamente conforme lo determina el artículo (398) Código Civil.

Entonces, tienen derecho alimentario, por un lado, los padres matrimoniales, adoptantes, extramatrimoniales y aun el padre del hijo no reconocido ni declarado y, por otro lado, los demás ascendientes como los abuelos paternos y maternos.

**B. Alimentos de los padres:** La ley dispone que se deben alimentos recíprocamente los ascendientes, los ascendientes y descendientes, de donde se infiere que los padres tienen también un derecho alimentario que está a

cargo de los hijos; pero, existen casos concretos que se pasan a señalar:

- Caso de padres matrimoniales, que no plantean problema alguno máxime si cumplieron con la obligación de alimentar a sus hijos, lo que les da derecho para poderlos exigir a su vez.
- Caso del padre adoptante, que por ficción de la ley, tiene también derecho para exigir a su hijo adoptado a quien alimento normalmente, a no ser que se trate de una adopción interesada que sería casi improbable. (238 y 377) Código Civil.
- Caso del padre extramatrimonial, que igualmente tiene derecho de pedir alimentos al hijo que reconoció voluntariamente, pero no así si el reconocimiento fue tardío, cuando el hijo es mayor de edad, supuesto en el cual, no confiere al reconociente derecho alimentario, salvo que el hijo hubiera consentido en el reconocimiento o hubiera tenido la posesión constante de hijo. (398) Código Civil
- En el Caso de la declaración judicial de filiación extramatrimonial, hipótesis en la cual, la sentencia que declara la paternidad, o la maternidad extramatrimonial, produce los mismos efectos del reconocimiento, pero en ningún caso concede al padre o a la madre derecho alimentario alguno. (412) Código Civil.
- Caso del padre del hijo puramente alimentista, quien no podrá exigir alimentos de aquel a quien no reconoció ni presto alimentos previamente, el hijo extramatrimonial solo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimentista hasta la edad de dieciocho años.

(415) Código Civil.

**C.- Alimentos de los demás ascendientes:** El derecho de los abuelos paternos están consagrados en la ley con similar enunciado al de los padres, Si bien tal situación no es exactamente igual, toda vez que podría tratarse de:

- Un abuelo que tiene hijos y nietos, donde el obligado es el hijo, que respecto de él puede ser padre matrimonial, extramatrimonial que los reconoció voluntariamente, en forma tardía, declarado judicialmente o solo alimentista.
- Un abuelo necesitado que solo tiene nieto o nietos, pero no hijos, caso en el que aquellos resultarían los obligados.
- Abuelo necesitado que, teniendo hijos y nietos, el primer obligado no puede dar alimentos por razón de pobreza. En estas situaciones el problema se resuelve de acuerdo con el derecho de otros ascendientes más remotos.

## **1.12. DERECHOS ALIMENTARIOS DE LOS COLATERALES**

**1.12.1. El derecho alimentario de los hermanos: según refieren** (Autores, pág. 239), entre hermanos existe obligación unilateral si el acreedor es menor de edad “Art.93 del CNA” y reciproca que es la normada en el artículo bajo comentario. En ambos casos se incluye tanto a los hermanos de padre y madre como a los medio hermanos. Debiendo únicamente en el caso de ser mayor de edad acreditar su estado de necesidad con forme la regla general establecida en el art. 473 del código civil, no así si es menor de edad donde su estado de necesidad se presume. En todo caso, deberá acreditarse de modo indubitable el estado de no poder

proveerse así mismo, pero tratándose de hermanos menores se presume tal estado de necesidad. (474. 3º) Código Civil.

Según (Peralta Andia J. R., 2008), Pueden ejercitar sus derechos alimentarios en estos casos, las siguientes personas:

- Los hermanos de padres casados entre si civilmente.
- Los hermanos cuyos padres no están unidos por el matrimonio.
- Los hermanos germanos, es decir, de padre y madre.
- Los medios hermanos, vale decir, quienes lo sean solo por padre o por la madre.

Si los alimentistas son menores de edad tendrán derecho a los alimentos necesarios, y si son mayores, tan solo a los alimentos congruos.

**1.12.2. Alimentos para mayores de edad:** En este sentido indicado, tendrán derecho a alimentos los mayores de edad, estrictamente necesarios:

- Los hermanos que hayan caído en estado de necesidad por causa de su propia inmoralidad.
- Los hermanos que hayan incurrido en causal de indignidad para suceder.

### **1.13. REAJUSTES DE LA PENSION ALIMETARIA AUMENTO Y REDUCCIÓN**

Según (Varsi Rospigliosi, 2012) afirma que la pensión alimenticia es modificable, variable. Esta es la principal característica de la obligación alimenticia, el reajuste o modificación.se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenta la necesidad del alimentista y las posibilidades del alimentante.

Hay quienes mencionan que es una suerte de aplicación de la cláusula rebus sic

stantibus i.e variadas las circunstancias originales que dieron merito a la determinación de la pensión esta deberá ser modificada. Se trata de adecuar a las circunstancias actuales, tal como lo establecen una sentencia de Girona, España “El derecho de pedir una prestación alimenticia viene siempre limitado por las circunstancias personales, necesidades y posibilidades del obligado a prestarlas, no pudiendo perderse de vista que la condena en juicio a prestar alimentos provisionales está sometida a la cláusula rebus sic stantibus, pudiéndose, en consecuencia en lo sucesivo reducir o aumentar según lo hagan las necesidades del alimentista y la fortuna del que hubiese de satisfacerlo”, con este mismo criterio el Superior Tribunal de Justicia de Brasil considera que el juez debe oír a los interesados, apreciar las circunstancias del caso concreto y obedecer al principio rebus sic stantibus. Sin embargo, es el propio Lazarte quien sostiene que se trata de un planteamiento erróneo en razón de que el verdadero significado de dicha cláusula está en el ámbito de las prestaciones contractuales en el sentido de que si varían los presupuestos sobre los que se contrato debe resolverse o modificarse el contrato.

**1.13.1. AUMENTO:** Procede de acuerdo a las necesidades del alimentista. Debe fundamentarse en nuevos antecedentes que no existían al tiempo de proceso, por ejemplo:

Respecto del alimentista.- Cambios en el nivel de estudios. Resulta obvio que un estudiante de nivel medio necesita más recursos económicos que uno de nivel básico y a su vez, un estudiante de nivel universitario requiere mayores recursos que un nivel medio.

Respecto del alimentante.- Aumento de los ingresos. Si en un principio el monto de la pensión de alimentos fue menor porque la situación del alimentante no le

permitía cumplir con su deber de manera óptima, una vez que su situación mejore es posible solicitar un aumento de la pensión de alimentos en atención a su nuevo escenario económico. No debe entenderse que los alimentos pueden implicar un medio para obtener riqueza, esto solo deben servir para atender las necesidades del alimentista sin perjudicar al estudiante, ni mucho menos otorgar al alimentista el derecho de participar en las ganancias de su alimentante.

**1.13.2. REDUCCIÓN.**-Procede cuando el alimentante no se encuentra en las condiciones de proporcionar los alimentos fijados sea por quedarse sin trabajo, haber obtenido uno nuevo con menor sueldo o tener otras cargas que alimentar. Así mismo cuando el alimentista, ya no quiere quantum que vino recibiendo.

Las sentencias que derivan de procesos de alimentos no adquieren la autoridad de cosa juzgada material, solo pueden tener la calidad de cosa juzgada formal, en razón de que los elementos que se toman en cuenta para fijar la pensión fluctúan con el correr de tiempo

#### **1.14. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Según (Varsi Rospigliosi, 2012), refiere por ley N°28970, ley que crea Registro de Deudores Alimentarios Morosos –Redam, mediante la cual se establece la inscripción de aquellas personas que adeuden 3 cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosas juzgada o aquellas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles.

Las comisiones de las pensiones de alimentos motivo la creación de Registro de deudores alimentarios morosos que finalmente a efectivizado que el poder judicial

publicando on line nos lo muestre los nombres de los deudores de alimentos, sino también sus fotografías y demás datos para mayor conocimiento de la población “Quien es capaz de deber alimentos es capaz de todo. Tenga cuidado con él”, Amerita ser la consigna indirecta de este registro, lo cual tiene ventajas ya que no solo funciona como una pena infamante si no que permite conocer la realidad en el cumplimiento de las obligaciones naturales.

La inscripción se realiza por mandato judicial a solicitud del alimentista o su representante. No cualquiera puede hacerlo, lo que resulta lógico y de ahí se debe incidir a fin de evitar registros dolosos por personas sin legitimidad. No lo contemplado, el vacío son los deudores de asignaciones anticipadas que se presentan respecto de pensiones fijadas en el curso del proceso. Es una omisión de la ley que debe ser prevista o solucionada como una inscripción provisional. Queda esperar que este registro prevenga las deudas alimentarias. Por lo pronto es claro su objetivo de respetar el derecho de una vida digna y optimizar el cumplimiento del deber alimentario en forma efectiva.

Lamentablemente son muchos los evasores, los deudores por concepto de alimentos y la cifra es cada vez más alarmante, con ello son miles y miles de alimentistas perjudicados lo que genera inestabilidad y perjudica a la sociedad ya que la pensión por alimentos cubre las necesidades básicas del ser humano al mismo tiempo garantiza el desarrollo de la persona. Por ello, El deudor debe ser duramente sancionado, porque no es una deuda cualquiera, la naturaleza de la deuda no solo es pecuniaria si no que es fundamental para el acreedor alimentista, ya que con ellos cubrirá sus necesidades más básicas y vitales, e ahí la importancia del tema.

## Capítulo II

### 2. ACCION

#### 2.1. Concepto

Según (Rodríguez, 2008) precisa que la acción:

(...) es el mecanismo procesal para accionar a través de la interposición de la demanda. La acción, tiene consistencia abstracta, y además efímera. La acción desaparece al haber cumplido con su finalidad cuando se admite la demanda. La acción procesal, en suma, es el medio para hacer que los órganos jurisdiccionales entren en funcionamiento. (p.5)

Molina (2009) define la acción “como el poder jurídico de acudir ante los órganos jurisdiccionales del Estado, a fin de obtener la solución de un conflicto de intereses o el castigo de los hechos punibles. Consiste en un derecho subjetivo público frente al Estado que tienen los habitantes de la Republica”.

#### **En la normatividad:**

Según el Código Procesal Civil, está prevista en Art. 2°. Ejercicio y alcances:

Por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción. (Cajas Bustamante, 2008)

#### 2.2. Elementos de la acción

Según (Giuseppe, 1998), afirma cuando vemos una demanda judicial, particularmente algunas del tipo que citamos anteriormente, sea ya de ejecución

o embargo preventivo, podemos distinguir tres elementos que Chiovenda considera como integrantes de la acción, a saber:

- Sujeto diferenciado el activo (Actor) al cual le corresponde el poder de obrar.
- El pasivo demandado causa de la acción, relativo al estado de hecho y derecho, que se divide en dos elementos, la relación jurídica y la causa Petendi.
- El objeto, es decir el efecto al cual tiene del poder de obrar lo que se pide (Petitum) aclarando que lo inmediatamente se pide es la actuación de la ley

### **2.3. Materialización de la acción**

La demanda es la materialización del derecho de acción, su interposición exige al órgano judicial la tutela de un derecho.

Según (Couture Etcheverry, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, 2002), refiere el derecho de acción como “El poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión”. Con la demanda realizada se inicia el proceso judicial del (Exp. N° 02045-2015-0-0501-JP-FC-02 Ayacucho).

### **2.4. Alcance**

En el art. 2 del Título I.- Sección Primera del Título Preliminar del Código procesal Civil señala: Que, por el derecho de acción todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a

la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción.

## **2.5. La jurisdicción.**

### **2.5.1. Definición:**

Rodrigues de Rezende Filho, dice "En el régimen de legalidad, la misión conspicua del Estado consiste en mantener la autoridad y el prestigio de la ley. Mediante sus jueces y tribunales, el Estado se confirma a sí mismo, haciendo con su autoridad que el imperio de las leyes abstractas llegue al nivel de las vicisitudes humanas, y regule eficazmente la conducta de los individuos: el Estado defiende con la jurisdicción su autoridad de legislador".

Monroy, Introducción al Proceso Civil, Tomo I

Al reseñar el vocablo jurisdicción, veremos que el mismo tiene varias acepciones, y por esa razón el uso cotidiano de esta palabra tiende a crear errores en un contexto incorrecto; i) Puede referirse al entorno territorial sobre el cual se ejerce soberanía por parte del estado. ii) Comprende el espacio territorial donde un juez hace ejercicios de sus funciones. ii) manifiesta el grueso de poderes y facultades sobre que recaen en un determinado órgano de poder público (llámese así a los poderes del Estado); iv) es la capacidad revestida en el juez para conocer un determinado rango de categorías respecto de las pretensiones, y poder así ejercer idóneamente sus funciones para dirimir controversias que adolecen en la sociedad.

Para satisfacer nuestra necesidad conceptual utilizaremos la última acepción, bajo esa premisa ALVARADO nos comenta.

(...) se acepta mayoritariamente que jurisdicción es la facultad que tiene el

Estado para administrar justicia por medio de los órganos judiciales instituidos al afecto, los cuales –en función pública –tienen por finalidad la realización declaración del derecho mediante la actuación de la ley a casos concretos, (ALVARADO Velloso, 2015, p.28)

Ahora entiéndase para un ejercicio de funciones que sea propio y eficaz su estructuración y desenvolvimiento en el campo jurídico, deberá descomponer sus elementos esenciales sin disociarlos en i) la notio, capacidad para entender un asunto litigioso; ii) la vocatio, capacidad de emplazar a la parte y pueden comparecer, iii) la coertio, capacidad de ejercicio del ius estatal para exigir el cumplimiento de ciertas medidas dentro de un proceso en orden de asegurar los derechos; iv) la iudicium capacidad para resolver un litigio y meritarlo como cosa juzgada; v) la executio, capacidad inherente del juez para ejecutar lo resuelto en proceso litigioso con el uso discrecional del poder público con el objeto de garantizar las pretensiones de los justiciables.

### **2.5.2. Elementos de la jurisdicción**

Según (Couture Etcheverry, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, 2007), señala que los elementos de la jurisdicción son:

- La forma
- El contenido
- La función

Según (Alsina, 1963), afirma que los elementos son indispensables para la existencia de un acto jurisdiccional son:

- **Notio:** Es decir el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada. Obviamente que ello solo será posible a pedido de parte, y siempre que concurren

los presupuestos procesales, pues de lo contrario no será factible resolver el conflicto.

- **Vocatio:** Es decir es la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en rebeldía, sin que ello afecte la validez de las resoluciones.

- **Coertio:** Es decir el uso de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas en el proceso, a fin de hacer posible su desarrollo, y que puede ser sobre personas o cosas.

- **Iudicium:** Es la facultad de dictar sentencia poniendo termino a la Litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.

- **Executio:** Es el imperio para hacer cumplir las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública.

### **2.5.3. Características de la jurisdicción:**

Según doctrina encontramos que la jurisdicción se caracteriza por ser:

- **Pública:** Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado.

- **Única:** La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma,

- **Exclusiva:** Tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer los órganos expresamente autorizados por la Constitución, y, por otro, una exclusividad externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.

- **Indelegable:** El juez no puede excusar o inhibirse.

### **2.5.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.**

Bautista, (2006), los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro

de las cuales se desarrollan las instituciones de proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

**2.5.4.1. El principio de la Cosa Juzgada:** Para que la finalidad de proceso se materialice y concrete es imperante que toda decisión o resolución judicial por parte del tribunal o magistrado revista su decisión final con el carácter de cosa juzgada es decir la decisión sea irrefutable. Esta característica de certeza e inexorabilidad contextual como propiedad intrínseca a los fallos judiciales, pero esta no pertenece al total de las resoluciones, por el contrario, solo se constriñe a aquellas sentencias que se han pronunciado sobre el fondo, dicho de otro modo, se resuelva la controversia de fondo materia de litigio.

Sin embargo, es menester precisar que existen alguna resolución que adquieren la calidad de cosa juzgada, aunque estén excepcionalmente no fallen sobre el fondo, sino que exclusivamente obran sobre la fundabilidad de las pretensiones, y no referimos a las que declaran la improcedencia de la demanda, sino de aquellas declaran fundadas ciertas excepciones como son la de prescripción o de cosa juzgada, que dan por finalizado el proceso.

Por otro lado, HITTIERIS agrega una serie de requisitos complementarios para que una resolución adquiriera la calidad de cosa juzgada y estos apuntan que todos los medios impugnatorios pertinentes se hayan agotado, tanto en plazo para su interposición como los recursos susceptibles de deducción. (HITIERS, 1977, p.138)

**2.5.4.2. El principio de la pluralidad de instancia :** según a DE SANTO, el conjunto de actividades que comprende la etapa procesal frente a la

jurisdicción de un tribunal, órgano el cual resolverá la controversia mediante una providencia, en la cual éste principio frente a la disconformidad por algunas de las partes, petitionará una reevaluación en concordancia con lo señalado por Luigi FERRAJOLI, quien sostiene que “(...) el doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción”; que a su vez compete el respeto de los principios de legalidad y responsabilidad contra la arbitrariedad. (DE SANTO, 1987, p.93)

**2.5.4.3. El principio del Derecho de defensa:** Este principio lo encontramos circunscrito en el inciso 14 del artículo 139° de nuestra Constitución Política. Acorde a ECHEANDÍA, este principio imprescindible y constitucional garantiza a los sujetos procesales la equidad frente al sistema de contradicción frente a las pretensiones de determinados asuntos litigiosos y de la contravención en el supuesto de reclamar un derecho sobre el mismo fondo y materia jurídica, pero este principio se materializa con la facultad de los sujetos de ser escuchados en un tribunal o frente al juez para presentar alegaciones y su postura frente a las pretensiones demandadas. (DEVIS ECHANDIA, 1984, p.24)

Asimismo, Omar SAR manifiesta como garantía del derecho de defensa cuando habiendo un asunto litigioso, esta se materializa al momento de dilucidar respecto de la actuación de los medios probatorios en la vía ordinaria, debido a que otras instancias como la acción de amparo no contemplan etapa probatoria. (SAR A., 2006, p.157)

El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Este principio lo encontramos circunscrito en el inciso 5 del artículo 139° de

nuestra Constitución Política. Según nos comenta Omar SAR, lo que este principio busca garantizar es la protección contra la arbitrariedad frente a un fallo judicial que favorezca una de las partes de forma parcializada sin mayor sustento fáctico, objetivo y jurídico, bajo una mera apología a la subjetividad, pues con este principio también promueve frente a la disconformidad de lo resuelto, el ejercicio adecuado de las partes a impugnar debidamente contra la sentencia judicial, instando a una segunda instancia bajo la normativa y requisitos legales que puedan desvirtuar los yerros cometidos por juzgador que dictaminó el fallo, porque este fallo es la consecuencia de las razones o discernimiento del juez que en ella se sustentan. (SAR A., Código Procesal Constitucional con la jurisprudencia artículo por artículo del Tribunal Constitucional, 2006).

## **2.6. La Competencia**

### **2.6.1 Concepto**

Según (Couture Etcheverry, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, 2002). Señala que la competencia en el ámbito judicial es la capacidad que tiene el juez y que le ha sido otorgado por ley para actuar sobre un determinado proceso; es decir ejercer la jurisdicción que le corresponde. Lo que significa que el juez por el hecho de ser juez no puede actuar en cualquier tipo de proceso, sino que previamente debe determinar si es competente para actuar, y esto lo determina la ley.

### **2.6.2. Regulación de la competencia:**

La competencia se refiere a la capacidad que tiene un juez de conocer un proceso y esta competencia está regulada en el artículo 5 del código procesal civil.

### **Determinación de la competencia del órgano Judicial:**

El órgano judicial que recibe la demanda debe tener jurisdicción esto es, que quien vaya a representar el poder –deber de juzgar cuente con los atributos exclusivos y excluyentes que acreditan la función.

La distribución referida toma como factores de clasificación los siguientes:

- Competencia por materia
- Competencia territorial
- Competencia jurisdiccional o jerárquica
- Competencia por asignación de tiempo

### **2.6.3. Determinación de la competencia en el proceso en estudio:**

El caso en estudio, trata de sobre la demanda de Alimentos, la competencia corresponderá a un Juzgado de Familia, señalado el Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “c” donde nos indica que: “Los juzgados de familia conocen en materia civil: Las pretensiones referidas al derecho alimentario contenidas en el “Capítulo I del Título I de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil” en el capítulo IV del título I del libro tercero del código de los niños y adolescentes. De la misma manera, en el Art. 24° inciso 3 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente nos menciona , “El Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias”.

## **2.7. La pretensión**

### **2.7.1. Conceptos**

Para (Couture Etcheverry, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, 2007), define a la pretensión como la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la

tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que esta se haga efectiva.

Refiere (Montilla Bracho, 2008), que con la demanda se ejerce la acción y se deduce la pretensión, es decir, que la demanda contiene la, acción que despierta la actividad jurisdiccional, para darle paso al proceso, y contiene a su vez la pretensión o reclamación del solicitante de la tutela por parte del Estado. Cuando la pretensión procesal se halla contenida en la demanda, es posible que aquella, manteniendo los mismos elementos en cuanto a los sujetos, el objeto y la causa, se complemente o integre un acto que es posterior a la presentación de la demanda y que, no puede identificarse con ella. Finalmente, la demanda puede contener más de una pretensión, como ocurre en los casos de acumulación objetiva o subjetiva de pretensiones.

### **2.7.2. La Acumulación de las pretensiones**

La acumulación se refiere a la institución jurídica procesal que explica la naturaleza de aquellos procesos (llamados en doctrina procesal como complejos) en los que se advierte la presencia de más de una pretensión (acumulación objetiva) o más de dos personas (acumulación subjetiva) en un proceso. (Casación N° 1079-98-Puno, El Peruano, 31- 01-1999, p. 2560)

### **Regulación**

Cuya finalidad de la pretensión es la exigencia de un interés plasmada mediante una petición, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

## **2.8. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

### **De la demandante:**

Mediante escrito de demanda de fecha 07 de diciembre del año 2015 doña M.E.O.A en representación de su menor hija F.M.C.O de 04 años y 08 meses de edad interpone

demanda de PRESTACION DE ALIMENTOS contra don E.C.E, en su condición de ser progenitora de la menor, a efectos de que asista en la mantención de su menor hija con la suma de un monto fijo de S/500.00 Nuevos Soles Mensuales en los siguientes argumentos que a continuación paso a exponer:

PRIMERO. - La recurrente - demandante conocí al demandante el año 2005 en la cerería Alarcón donde trabajé como cocinera, luego de un tiempo de conocernos me enamoro y comenzamos una relación de enamorados.

SEGUNDO.- Lo cierto es señor (a) Juez, Dentro de esa relación de enamorados hemos mantenido relaciones sexuales hasta que en el mes de Junio del 2010 producto de las relaciones sexuales quede embarazada hecho que comuniqué al demandado quiso que me hiciera un aborto no lo acepte, luego del periodo gestacional alumbré una niña el 06 de marzo del 2011 a quien pusimos por nombre F.M.C.O, cuyo nacimiento inscribimos en la Municipalidad Provincial de Huamanga conjuntamente con el demandado el 16 de marzo del 2011 de manera que mi menor hija está reconocida por su padre.

TERCERO.- Señor Juez, conforme el demandante no observa buena conducta pues acostumbra tener la amistad de diferentes féminas y es agresivo por esa razón no llegamos a convivir pese a frecuentarnos por causa de la hija que procreamos, en el mes septiembre del presente año fui a su centro de trabajo a pedirle dinero para hacer arreglar los zapatos ortopédicos que usa mi menor hija, toda vez que no cumple con sus obligaciones de padre pero lo encontré en compañía de una de sus féminas fui maltratada psicológicamente por este y su pareja por lo que opte retirarme.

CUARTO. -El demandado es artesano en tejidos, no le falta trabajo  
hace 5 años trabaja como personal de vigilancia en la empresa ELITSUR

S.A.R.L. percibiendo un ingreso mensual de mil nuevos soles aproximadamente, no tiene cargas familiares; a insistencia de la recurrente logre que algunas veces me apoye económicamente en el sostenimiento de nuestra hija y lo hace con montos ínfimos, pero no lo hace en forma voluntaria ni regular pese a que es su obligación como padre.

QUINTO. -La recurrente tengo carga familiar con otra de mis hijas menor de edad, pero aún estoy limitada no puedo aun trabajar como quisiera debido a que me dedico al cuidado de mi hija que todavía es muy pequeña para dejarla (4 años y medio) no obstante trabajo por horas y en forma eventual para contribuir al sostenimiento de mis menores hijas.

SEXTO. -La menor alimenticia por razón de su corta edad no puede valerse por sí misma, por lo que su estado de necesidad es evidente y apremiante, por su escasa edad de 4 años y 6 meses, se trata de un infante que necesita cuidado, dedicación en sus primeros años de vida, la recurrente como madre estoy en la obligación moral de brindarle todos esos cuidados y atenciones a mi hija.

## **2.9. FUNDAMENTACION JURIDICA**

El **fundamento jurídico** es un término legal que determina si la parte que presenta la **demanda** tiene el derecho de hacerlo. El **fundamento jurídico** no se trata de los temas, sino de quién está presentando la **demanda** y si tiene el derecho legal de hacerlo.

<https://americasvoice.org/comunicados/fundamento-juridico-que-es-y-por-que-es-importante-para-la-suprema-corte-y-para-nosotros/>

El artículo 472° del código civil que prescribe: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido asistencia médica según la situación y posibilidad de la familia.

El artículo 92° del C. de N Y A: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente.

**Del demandado:**

Con fecha 17 de marzo del 2016, el demandado E.C.E., contesta la demanda solicitando a efectos de solicitarle tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y defensa de mis derechos con sujeción a un debido proceso y dentro del término de ley cumpla con ABSOLVER LA DEMANDA realizada en su contra en base a los fundamentos de hecho y de derecho que expongo a continuación.

1.- Señor Juez, respecto al fundamento 1) y 2) de la demanda, debo señalar que con la demanda M.E.O.A, sostuve una relación sentimental, fruto de esa relación, procreamos a nuestra menor hija F.M.C.O. (05)

2.- Niega que no venga cumpliendo con su obligación de padre, por el contrario, está pendiente de las necesidades de su menor hija apoyándola conforme a sus posibilidades económicas, que acredita con sus boletas y otros documentos que anexa en calidad de medios probatorios.

3.-Refiere que mediante acta de separación y compromiso de fecha dieciocho de octubre de año dos mil quince, ante el Teniente Gobernador del Centro Poblado de Huaschahura, la demandante M.E.O.A, y el recurrente acordaron la suma de doscientos nuevos soles mensuales como mantención para su menor hija, precisándose respecto a la suma de tres mil ochocientos nuevos soles que tenía la demandante como deuda y que este monto sería para las necesidades de su menor hija, de tal modo que la pensión de alimentos correría a partir del mes de agosto del año dos mil dieciséis. Lo que demuestra que he estado en todo momento pendiente de su menor hija.

4.-Respecto a la posibilidad económica del demandado refiere que laboro para la empresa de seguridad y vigilancia ELITSUR S.R.L ha venido trabajando hasta el 31 de enero a la fecha se desempeñó en condición de obrero ayudante eventual en obras de construcción, percibiendo la suma de quinientos nuevos soles mensuales.

5.- Finalmente, informa que actualmente mantiene una relación de conviviente con O.A, la cual se encuentra en estado de gestación conforme al informe ecográfico obstétrico, además asiste a su progenitora A.E.L, con la suma de ciento cincuenta nuevos soles.

## **2.10. FUNDAMENTO JURIDICO**

Ampara su contestación en lo dispuesto por los siguientes Artículos de carácter adjetivo y sustancial.

Artículos 130, 424, 425 y 442 del código procesal civil. Referente a que mi parte está dando estricto cumplimiento a los requisitos y anexos que debe contener una contestación de demanda.

Artículos 565, del código procesal civil. Que expone el juez no admitirá la contestación si el demandado no acompaña la última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o del documento que legalmente sustituye. De no estar obligado a la declaración citada, acompañara una certificación jurada de sus ingresos, con firma legalizada: figura procesal que estoy cumpliendo adjuntando la declaración jurada.

Artículos 481, del código procesal civil. Que señala: Los alimentos se regulan por el juez en proporción a la necesidad de quien los pide a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor

## **2.11. El proceso**

### **2.11.1. Concepto**

Según (Ovalle Favela), es el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen, teniendo como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador.

En conclusión, el proceso se desarrollara en diferentes actos procesales ordenados, de los cuales ambas partes trataran de presentar sus recursos suficientes para que el Juez determine la solución del conflicto de intereses para eliminar una incertidumbre jurídica, dicha resolución se ve reflejado en la sentencia, donde el juez pondrá fin al proceso

### **2.11.2. Finalidades:**

Según (Gozainí, 2005), señala que el problema que se deriva de esta finalidad sucede por las dos posibilidades que se deducen.

- Una primera conduce a imponer a través de los jueces la aplicación forzada de las leyes.
- La otra, no mira la naturaleza del acto que se cumple si no el beneficio que el acto permite, hablándose así del proceso como solución de controversias entre los hombres.

Se trata entonces, de aplicar a través de los jueces una fuerza distinta. No ya la que proviene de la decisión particular, si no la que el estado legaliza haciendo uso de las vías procesales pertinentes.

### **2.11.3. El debido proceso**

#### **2.11.3.1 Conceptos**

(Gozaini A, 1992), señala que las leyes fundamentales de cualquier nación constituyen la guía del ordenamiento jurídico. Son los principios y valores supremos que se persiguen para la formación institucional y. por eso, cada constitución es la ley superior que tiene preferencia sobre cualquier otra disposición.

La supremacía de la ley fundamental obliga a las leyes de inferior jerarquía a respetar sus mandamientos.

#### **2.11.3.2. Elementos del debido proceso**

Según (Gozaini A, 1992), señala que los elementos del debido proceso formal a considerar son:

Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Emplazamiento válido.

- Derecho a ser oído dentro de un proceso rápido, sencillo y eficaz
- Derecho a un proceso con todas las garantías de imparcialidad y justicia.
- Derecho a la producción de la prueba y a impugnar toda sentencia condenatoria a través de los recursos pertinentes
- Derecho a que toda sentencia sea motivada
- Derecho a ejecutar de inmediato lo resuelto
- Derecho a que todo proceso sea resuelto en un plazo razonable

### **2.12. El proceso civil**

#### **2.12.1. Conceptos**

Según (Aguila Grados G. C., El ABC Del Derecho Procesal Civil, 2012)

sostiene:

El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un estudio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta).

### **2.12.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

#### **2.12.3. Tutela jurisdiccional efectiva**

Al respecto (Aguila Grados G. , 2010) sostiene que la tutela jurisdiccional efectiva es la garantía que tiene toda persona de que el Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, es decir como señala: (Guesch Fernández, 2003)“ (...) es el derecho de toda persona a que se le "haga justicia", a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas." (p. 28).

De La Oliva & Fernández (citados por Hinostroza, 2010) señalan :

“... El derecho fundamental (...) a la tutela judicial efectiva comprende, sí, el derecho al proceso'(...), pero (...) va mucho más allá. Se diría que la expresión (...) derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales es una fórmula que engloba el tan repetido derecho al proceso' o a la sentencia de fondo en el ámbito jurisdiccional civil, pero también ese ius ut proceda tur que es la acción penal y el derecho a la ejecución o derecho de acción ejecutiva, sin olvidar el derecho a una segunda instancia, en tanto los tratados o las leyes la exijan o

prevean. (...) Bajo el rótulo 'derecho a la tutela judicial efectiva' se cobijan la real vigencia de ciertos principios procesales insoslayables (audiencia o contradicción, igualdad de las partes, derecho de defensa) y la efectividad de muchos derechos procesales: a la interposición, admisión y tramitación de demandas y de recursos y a la realización eficaz de ciertos actos. Son, a Su vez, instrumentales de la efectividad de estos derechos y de aquellos principios, la subsanación de los defectos subsanables, el conocimiento de decisiones relevantes para el ejercicio de esos derechos (...), etcétera.”

El principio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva se encuentra regulado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Según, (Monroy Gálvez, 1992), afirma que el Principio de Dirección e Impulso del Proceso; la dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por si mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código, también llamado principio de autoridad del juez su presencia histórica en el proceso civil se explica como el medio a través del cual se empieza a limitar los exceso del principio dispositivo aquel por el cual el juez tiene dentro del proceso un rol totalmente pasivo, destinado solo a protocolizar o legitimar la actividad de las partes. su naturaleza obedece a limitar los excesos del sistema dispositivo

(Aguila Grados G. C., El ABC del Derecho Procesal Civil, 2012), señala que el Juez no puede mantener la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos, sino que debe estar provisto de autoridad.

En aplicación de este principio, el juez se convierte en director de proceso, provisto de una serie de facultades para dejar de ser un “convidado de piedra” Es por ello que este principio consiste en otorgar al juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines.

#### **2.12.4. El principio de la Integración de la Norma Procesal**

Según, (Monroy Gálvez, 1992), señala que el juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia

#### **2.13. El principio de Inmediación:**

Al respecto (Aguila Grados G. , 2010), sostiene:

La inmediación comprende un aspecto subjetivo que se refiere a que el Juez deberá tener mayor contacto con los sujetos del proceso (partes y terceros), y un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del Juez con los objetos del proceso (documentos, lugares, etc.). Se busca un contacto directo e inmediato del Juez con estos elementos, ya que, al participar de esta manera en la realización de todos los actos procesales, el juzgador adquiere mayores y mejores elementos de convicción.

En la aplicación de este principio se ha preferido la Oralidad sin descartar la Escritura, pues ésta viene a ser el mejor medio de perpetuar y acreditar la ocurrencia de un hecho o la manifestación de voluntad en un proceso.

Se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

#### **2.14. El principio de Concentración**

Al respecto (Aguila Grados G. , 2010), sostiene:

Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso.

Se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

### **2.15. El principio de Economía y Celeridad Procesal:**

El principio de economía procesal consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos.

Según señala (Monroy Gálvez, 1992), que el principio de economía procesal es mucho más trascendente de lo que comúnmente se cree. De hecho, son muchas las instituciones del proceso que tienen como objetivo hacerlo efectivo; es el caso del abandono o la preclusión. El ahorro de tiempo se refiere a que el proceso no se debe desarrollar tan lento que parezca inmóvil, ni tan rápido que implique la renuncia a las formalidades indispensables.

El ahorro de gastos se refiere a que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivos sus derechos.

La economía de esfuerzos alude a la posibilidad de concretar los fines del proceso, evitando la realización de actos regulados, pero que resultan innecesarios para alcanzar el objetivo del proceso. V.gr.: La improcedencia de medios probatorios referidos a hechos admitidos por las partes en la demanda o en la contestación de la misma. (Águila, 2013, p. 31)

Mientras que el Principio de Celeridad Procesal se refiere a que los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; es la expresión más concreta del ahorro de tiempo en forma razonable, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal; se expresa en instituciones como la perentoriedad de los plazos, el impulso de oficio, etc. Pudiendo expresarse en diversas instituciones del proceso, como, por ejemplo: la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o en principios como el impulso oficioso en el proceso. (Aguila Grados G. , 2010).

#### **2.16. El Principio de Socialización del Proceso:**

Consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma, o condición social, política o económica. Este principio convierte la tesis de la igualdad ante la ley en igualdad de las partes en el proceso. Significa la humanización del proceso, puesto que se tratan hechos causados por personas y se juzgan problemas humanos. (Aguila Grados G. , 2010)

Se encuentra regulado en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

#### **2.17. El principio Juez y Derecho:**

La esencia de este aforismo contiene el principio por el cual el juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no la hayan invocado.

El fundamento del aforismo es una presunción iuris et de iure, es decir, que el Juez tiene mejor conocimiento del derecho que las partes. También implica tácitamente la

libertad del Juez para encuadrar los hechos alegados y probados por las partes dentro de la normatividad que le sea aplicable.

El límite de este principio se encuentra en el hecho de que el Juez no puede resolver ultra petita, más allá del petitorio, ni extra petita; es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquéllos que no hayan sido alegados por las partes en el proceso. Encuentra su límite en el principio de Congruencia Procesal, ausente en nuestra legislación. (Aguila Grados G. , 2010)

### **2.18. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia:**

Señala que el acceso a la justicia es gratuito, que cualquier persona que se supone ha sido vulnerada en un derecho puede acudir a los órganos jurisdiccionales a solicitar que el estado le ampare en sus derechos.

Este acceso a la justicia no debe ser oneroso, debe ser gratuito, estableciendo menores costos para el justiciable.

#### Los Principios de Vinculación y de Formalidad

La actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado. En uso del Ius Imperium, comprende a las normas procesales dentro del derecho público, dadas a fin de mantener el orden público; por tanto, estas normas son obligatorias y de carácter imperativo.

El principio de Elasticidad señala que, si bien las formalidades previstas en el Código Procesal Civil son de carácter obligatorio, el Director del Proceso -el Juez- tiene la facultad de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a los fines del proceso, es decir, la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica y la paz social en justicia. (Aguila Grados G. , 2010)

Se encuentra regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal

Civil.

### **2.19. El principio de doble instancia:**

(Aguila Grados G. , 2010) , refiere “es una garantía de la Administración de Justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del juez” (p. 32).

Se encuentra regulado en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

### **2.20. Fines del proceso civil:**

Según la Casación N° 2121-99-Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 17-09-2000, refiere:

“El proceso civil tiene una finalidad concreta (o inmediata) que consiste en resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social y a su vez presupuestos materiales de la jurisdicción civil. la incertidumbre jurídica es entendida como ciertos derechos o relaciones jurídicas intersubjetivas que requieren de pronunciamiento judicial en tanto esté cuestionada la certeza de sus efectos en el mundo de la relación intersubjetiva; que de esta manera, puede advertirse que dentro de los fines del proceso existe la posibilidad de ejercitar mediante la acción una pretensión declarativa que se constituye la causa fáctica de la relación procesal sobre la cual se emitirá la sentencia respectiva”. (p. 6222)

Según Águila & Calderón (s.f.) indican:

Conflicto de intereses. Es la existencia de intereses recíprocamente resistidos u opuestos con respecto a determinado bien jurídico.

La doctrina más reciente ha establecido que un proceso civil contencioso no sólo es originado por un conflicto de intereses sino también por una falta de cooperación.

Existen conflictos que sobrepasan las posibilidades de las partes de resolverlos como declarar la nulidad de un acto jurídico o disolver el vínculo matrimonial, por lo que necesariamente requieren de una sentencia. Se denominan pretensiones de jurisdicción necesaria.

**Incertidumbre Jurídica.** Es la ausencia de certeza en la producción de un hecho o acto, como es el caso de la muerte de una persona sin dejar testamento y los herederos que desconocen los bienes y cargas que les ha heredado el causante. Origina un proceso no contencioso que, en estricto, la doctrina a considera anti técnico. (p. 13)

La finalidad del proceso civil se encuentra regulada en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

## **2.21. Clases del proceso civil**

Asociación Peruana de Investigación y Ciencias Jurídicas (2010) indica:

**Proceso de conocimiento.** Se caracteriza por la amplitud de los términos, por la solemnidad y autoridad de cosa juzgada que adquiere la sentencia. Sección quinta, título I del C.P.C.

**Proceso abreviado.** Es aquel proceso que establece plazos breves, formas simples y limitación de recurso para la tramitación del pleito. La demanda se confecciona de acuerdo al art. 424 y usando la forma exigida por el art. 130 C.P.C.

**Proceso sumarísimo.** Establecido en el artículo 546 C.P.C. se ventilan asuntos contenciosos referentes a separación convencional y divorcio, alimentos, ulterior, desalojo e interdictos, interdicción, siempre que su estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal.

**Proceso cautelar.** Presenta a través de sus artículos, una serie de presento como son el de preservar, cautelar o proteger un determinado derecho antes que se inicie un

proceso o inclusive dentro de este, todo ello con el fin de asegurar el cumplimiento de la futura decisión judicial, así como los requisitos necesarios para su admisibilidad.

**Proceso único de ejecución.** La norma adjetiva establece que solo se puede promover ejecuciones en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso.

**Proceso no contencioso.** Regulado por el C.P.C. en la Sección Sexta, que dispone el procedimiento de las solicitudes que se formulen al juez y quienes después de seguir el trámite del proceso declaran un derecho o establecen hechos jurídicos, con relevancia jurídica. (Pp.140-146).

### **Las etapas del proceso civil**

Ovalle citado (Hinostroza A, 2012) señala que en cuanto a las fases o etapas del proceso civil son los siguientes:

- Etapa Postularía.
- Etapa Probatoria.
- Etapa de Conclusión o alegatos.
- Etapa Resolutiva
- Otras etapas (etapa de ejecución). (p. 17)

## **2.22. El Proceso Único**

### **2.22.1 Concepto**

Es la vía procedimental en la que se tramitan controversias en la que es de suma urgencia la tutela jurisdiccional. En el caso de proceso de alimentos, el Código de los Niños y Adolescentes norma el Proceso Único en los artículos que van del 164 al 182 del Capítulo II, Título II del Libro Cuarto.

Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único

Conforme lo señalado en el artículo 160 del código de los niños y adolescentes, por esta vía se realizan los procesos de:

Pérdida, suspensión, o restitución de la Patria Potestad;

Tenencia;

- Régimen de visitas;
- Adopción;
- Alimentos; y
- Protección de intereses e individuales y difusos del niño y adolescente.
- Alimentos en el proceso único
- De conformidad

### **2.22.3. Las audiencias en el proceso**

#### **2.22.3.1. Conceptos**

Se entiende por audiencia que es el acto procesal oral y de probanza de los límites de la demanda siguiendo las declaraciones perceptibles en los cuales se constituirán en pruebas para la resolución. (Quisbert, 2009).

La audiencia es el acto procesal oral y de probanza de una demanda, y que, a través de la declaración, se constituyen en pruebas relevantes que le permite al Juez tomar una determinación, y emitir sentencia.

Regulación

La audiencia única en el Proceso Único se encuentra regulada en los artículos los artículos que van del 170 al 173 del Capítulo II, Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y adolescentes.

Artículo 170.- Audiencia.

Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez

fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal.

En los procesos de violencia familiar no hay audiencia de conciliación.

#### Artículo 171.- Actuación

Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante.

Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción.

Concluida su actuación, si el Juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente.

Si hay conciliación y ésta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta. Ésta tendrá el mismo efecto de sentencia.

Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el Juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la Municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.”

#### Artículo 172.- Continuación de la audiencia de pruebas. -

Si no pudiera concluirse la actuación de las pruebas en la audiencia, será continuada en los días sucesivos, sin exceder de tres días, a la misma hora y

sin necesidad de nueva notificación.

Artículo 173.- Resolución aprobatoria. -

A falta de conciliación y, si producida ésta, a criterio del Juez afectara los intereses del niño o del adolescente, éste fijará los puntos controvertidos y determinará los que serán materia de prueba.

El Juez puede rechazar aquellas pruebas que considere inadmisibles, impertinentes o inútiles y dispondrá la actuación de las cuestiones que sobre esta decisión se susciten, resolviéndolas en el acto. Deberá también escuchar al niño o al adolescente.

Actuados los medios probatorios, las partes tienen cinco minutos para que en la misma audiencia expresen oralmente sus alegatos.

Concedidos los alegatos, si los hubiere, el Juez remitirá los autos al Fiscal para que en el término de cuarenta y ocho horas emita dictamen. Devueltos los autos, el Juez, en igual término, expedirá sentencia pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos.

Las audiencias en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al expediente que contiene las sentencias materia del proceso, realizado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga y desarrolló la audiencia única con la concurrencia de la demandante y del demandado, en la cual se desarrollaron los siguientes actos procesales:

Saneamiento procesal

Se emitió la resolución N° 05 donde se señala que el demandado no ha propuesto excepciones, ni defensas previas que permite examinar para el objeto de procurar el saneamiento del proceso y habiéndose revisado el acto

postulatorio de la demanda y anexos ,se tiene que la demandante tiene capacidad procesal para promover el proceso de prestación de alimentos, así como el proceso se tramita ante el juez de paz letrado competente para sustanciar la causa conforme informa el artículo 5461 inciso I del código procesal civil.

#### **2.24. Conciliación**

No se pudo realizar por incomparecencia del demandado, por lo que se dio por fracasada esta etapa procesal.

Fijación de los puntos controvertidos.

Primero: Determinar las necesidades de la menor alimenticia F.M.C.O de cinco años de edad.

Segundo: Determinar las posibilidades económicas y deber familiar del demandado Edilberto Cárdenas Espinoza.

Tercero: Determinar el monto de pensión a fijarse en el presente proceso

Admisión y actuación de los medios probatorios de la parte demandante

LAS DOCUMENTALES. -Téngase presente para ser analizado minuciosamente al momento de expedir la sentencia.

Admisión y actuación de los medios probatorios del parte demandado.

#### **2.25. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.25.1. Conceptos**

Según La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta

Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. (Díaz, s.f.)

## **2.26. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos se fijaron en la audiencia única de fecha de trece días del mes de abril del dos mil dieciséis siendo estos:

Primero: Determinar las necesidades de la menor F.M.C.O de cinco años de edad.

Segundo: Determinar la posibilidad económica y deber familiar del demandado E.C.E.

Tercero: Determinar el monto de pensión a fijarse en el presente proceso.

### **2.26.1. Los sujetos del proceso**

#### **El Juez**

Casado (2009) afirma que el juez “es la persona que tiene autoridad y la potestad para juzgar y sentencias. Persona nombrada para resolver una duda” (p.213).

Así mismo, García (2012) señala que “el juez es una persona que será la titular de un órgano jurisdiccional; puede ser hombre o mujer y, por regla general, estará encargado del despacho de los asuntos de primera instancia o grado” (p.85).

#### **La parte procesal**

(Carrión Lugo, 2007), señala que normalmente en el proceso civil hay dos partes:

(...) la parte demandante y la parte demandada, que pueden ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc.

Cada parte, por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal del litisconsorcio. La idea de parte excluye a la de terceros. Podemos conceptuar que es parte aquel que, en su propio nombre o en cuyo nombre se pide, invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo; también es parte aquel contra quien se formula el pedido. (p.198)

Los sujetos del proceso son todas aquellas personas que intervienen en el proceso, siendo el demandante el demandado y el Juez, la demanda y la contestación de la demanda.

### **La demanda**

Falcón (citado por Hinostroza, 2012) manifiesta que:

Se llama demanda al acto jurídico procesal formal que, por medio de una petición, pretende, por un lado, la actuación de la justicia o la actuación del órgano judicial, esto es, el ejercicio de la acción; y, por otro lado, la satisfacción de un interés jurídico invocado, la satisfacción de una pretensión. Quiere decir que la demanda contiene un pedido que tiende, a través del proceso, a lograr que la jurisdicción solucione el caso planteado, conforme a la ley y a los hechos que dieron nacimiento al derecho invocado. Toda demanda puede contener (...) una o más pretensiones, y en este sentido, cuando hablamos de pretensiones llamamos pretensión en sentido individual, al pedido de un solo derecho subjetivo, que puede individualizarse y concentrarse en un solo acto.

### **La contestación de la demanda**

Azula (citado por Hinostroza, 2012) manifiesta que:

“...La contestación de la demanda es un acto procesal realizado por el

demandado, en virtud del cual expresa la conducta que asume frente a las pretensiones propuestas por el demandante y da respuesta a los hechos que la sustentan. En el sentido procesal del concepto, la contestación no es un acto de introducción, puesto que no da comienzo al proceso, pero sí adopta esa condición desde el punto de vista del tema u objeto de la decisión, por cuanto lo integra al fijarse o determinarse con él la conducta del demandado frente a la pretensión” . (p. 481).

Al respecto (Carrión Lugo, 2007), sostiene:

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. La ley no obliga al demandado a contestar la demanda, lo que hace es darle la oportunidad para contestarla y defenderse. Con la contestación de la demanda se patentiza lo que en doctrina se denomina la bilateralidad del proceso. El demandado tiene la oportunidad de hacer uso de su derecho de contradicción, se ha dicho que el derecho de contradicción no es sino una modalidad de plantear una pretensión procesal sui generis por parte del demandado, la que debe ser objeto de pronunciamiento en la sentencia. (p. 684)

Regulación de la demanda y la contestación de la demanda

La demanda se encuentra regulada por el artículo 424°, 425°, 130°, 131°, 133° del Código Procesal Civil; cabe señalar que, en el presente proceso judicial en estudio sobre desalojo por falta de pago, también la demanda tiene que estar regulada por el artículo 546°, 547° y 585° del código en mención, normas que sustentan la formalidad del escrito y los requisitos de la demanda.

La contestación de demanda se encuentra regulada por los artículos 57°, 589°, 442°

del código adjetivo, normas que sustentan mi derecho para apersonarme en esta demanda, los plazos para contestarla y los requisitos de este escrito de contestación de demanda.

La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

Respecto de la demanda:

La demandante con escrito de demanda de fecha 07 de diciembre del 2015 solicita se fije una PENSION ALIMENTICIA mensual de S/500.00 (Quinientos 00/100 nuevos soles) para el sostén de su menor hija F:M:C:O (5 años) igualmente de la recurrente en calidad de cónyuge sustentando mi derecho en los siguientes argumentos que expuso.

### **La prueba**

(Aguila Grados G. C., El ABC del Derecho Procesal Civil, 2012), refiere que los medios de prueba son “el conjunto de trámites procesales necesarios para introducir cualquiera de esas realidades en un proceso”.

Al respecto (Hinostroza A, 2012), sostiene la prueba, en sentido amplio, es entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho, sucesos o circunstancia. A través de ella adquiere el Juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente.

La prueba tiene como finalidad de producir certeza en el juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados. Quien afirma esos hechos le corresponde asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenidos en la norma sustancial para fundamentar su pretensión, como carga probatoria. (Gonzales, G., Ledesma, M., Bustamente, E., Guerra, J., Beltrán, J. & Gaceta Jurídica S. A., 2010, pp. 65-66)

En ese orden, se puede señalar que la prueba constituye una parte fundamental del proceso, sobre todo en la etapa postulatoria, pues es allí donde los sujetos procesales presentan sus medios de prueba en que sustentan su pretensión; por consiguiente, el Juez analizará y evaluará las pruebas para determinar si son suficientes para fallar a favor de uno de ellos (sentencia).

### **En sentido común y jurídico**

La prueba en un sentido semántico significa efecto y acción de probar algo . Argumento, razón, instrumento o cualquier medio con que se pretende demostrar y hacer creíble la verdad o falsedad de algo. (Real Academia de la Lengua, 2001).

### **En sentido jurídico procesal**

(Couture Etcheverry, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, 2002), precisa que la prueba comprende un método de averiguar y otro de comprobar. Los problemas sobre la prueba están en determinar qué es la prueba; qué se va a probar, quien va a probar, como se va a probar y cuál es el valor que se le dar a la prueba producida.

### **Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Hinostraza (1998), opina que la prueba se concibe como los argumentos que conducen al juez a tener la seguridad de su verdad acerca de los hechos

Sin embargo, los medios probatorios son los instrumentos que han empleado las partes y que ha valorado el juez para emitir la sentencia.

### **En el ámbito normativo:**

El Código Procesal Civil establece en el artículo 188° que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011)

### **Concepto de prueba para el Juez**

Rodríguez (1995), señala que para el juez no los medios probatorios no valen como objetos sino por lo que aportan al proceso después de ser haber sido introducidos al proceso y valorados, para ser utilizados en la argumentación de la sentencia.

### **El objeto de la prueba**

Rodríguez (1995), señala que el objeto de la prueba no es el objeto en sí, sino el hecho o cuestión que pretende demostrar, que se relaciona con la pretensión y que es lo que justiciable pretende demostrar con este objeto

### **La carga de la prueba**

(Rodríguez L, 1995), señala que la carga de la prueba es sinónimo de obligación. Es un accionar que tiene el justiciable de justificar sus pretensiones con pruebas.

### **El principio de la carga de la prueba**

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

### **En la jurisprudencia:**

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a

quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

Valoración y apreciación de la prueba Según (Aguila Grados G. C., El ABC del Derecho Procesal Civil, 2012) señala:

Es un proceso racional en el que el Juez debe utilizar su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Es indudable que se trata de un ejercicio intelectual que desarrolla el juez utilizando principios lógicos y procesales, tales como la inmediación y la unidad o comunidad del material probatorio.

Este tema no merece mayor discusión, puesto que la doctrina casi en su totalidad, advirtiendo la naturaleza constitucional del derecho a probar, ha propuesto la necesidad de adoptar el sistema de libre valoración de los medios de prueba, - o de la sana crítica - en todo tipo de procesos o procedimientos; sin embargo, se distinguen dos sistemas de valoración de la prueba.

Sistemas de valoración de la prueba

(Aguila Grados G. C., El ABC Del Derecho Procesal Civil, 2012), se distinguen dos sistemas de valoración de la prueba:

### **El sistema de la tarifa legal**

La valoración de los medios de prueba se encuentra previamente regulada por la ley y el Juez debe aplicar este tipo de valoración ciñéndose rigurosamente a lo que establece la ley, prescindiendo de su criterio personal o subjetivo. No hay convicción espontánea del Juez sino dirigida por la ley. El Código de Procedimientos Civiles, acogía el sistema de prueba tasada o legal, en virtud del cual, el legislador establecía

de qué medios probatorios se podía hacer uso y cuál era su valor.

Este Sistema ya no es adoptado por parte del actual Código Procesal Civil. (p. 98)

### **El sistema de valoración judicial**

(Rodríguez L, 1995), señala que este sistema le faculta al juez, sin ampararse en normas ni reglas, de valorar la prueba de acuerdo a sus propios criterios.

### **Sistema de la Sana Crítica**

El juez tiene libertad de declarar probados los hechos, sin embargo, a pesar de la libertad de apreciación, no es un mero arbitrio porque ésta se halla determinada por ciertas normas lógicas y empíricas que deben ser expuestas en los fundamentos de la sentencia.

Existe libertad para que el juez forme un convencimiento determinado de los hechos, siempre que prime la razón y la deducción lógica, se exige que se valoren los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, y que motive debidamente sus decisiones. Se trata de un sistema que consagra una libertad responsable. (Águila, 2013, pp. 98-99)

El Código Procesal Civil adopta este último sistema, y establece como criterios para la valoración de la prueba: la valoración en forma conjunta y utilizar la apreciación razonada. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

(Rodríguez L, 1995):

El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

La apreciación razonada del Juez

La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Finalidad y fiabilidad de las pruebas

En opinión de Olmedo citado por Hinostroza (2012), la finalidad de la prueba

persigue reconstruir el pasado o confirmar un estado actual para obtener la materia de la decisión (p. 61).

Extraprocesalmente la prueba puede brindar seguridad y certezas a las diferentes situaciones jurídicas que pueden presentarse y estimular más el tráfico de los derechos de libre disponibilidad, así como puede presentarse y estimular la secuela procesal con sus consiguientes beneficios. El artículo 188 del Código Procesal Civil que trata sobre la particular señala que “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. No sólo los medios de prueba (típicos y atípicos) pueden cumplir la finalidad señalada en el artículo citado en el párrafo precedente, sino que, de conformidad con el artículo 191 del referido cuerpo de leyes, también sus sucedáneos son idóneos para lograr dicha finalidad. (Hinostroza, 2012, pp. 61-62)

### **La valoración conjunta**

(Hinostroza A, 2012), manifiesta lo siguiente con respecto a la valoración de la prueba:

La valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a cada variación en cada supuesto presentado. Pese a ello se puede decir que la actividad probatoria supone tres notas importantes: a) el percibir los hechos vía los medios de prueba; b) su reconstrucción histórica (a la que se llega directa o indirectamente); y c) el razonamiento o fase intelectual

Es de anotar que el uso de los principios lógicos o reglas de la sana crítica es de gran importancia para un razonamiento acertado. Asimismo, en la apreciación de la prueba también se emplea la imaginación para tratar de descubrir datos, huellas,

vestigios, etc., que ayuden a la determinación de la verdad; los conocimientos psicológicos, sociológicos e inclusive los de carácter científico.

La valoración conclusiva del material probatorio comprende la reunión de los elementos de prueba formando un todo unitario y coherente, lo que le brinda al Juez la oportunidad de valorar críticamente el cuadro global en su integridad. (pp. 113-114)

### **El principio de adquisición**

Rioja (s.f.) señala que, por este principio, las pruebas que son aportadas por las partes una vez ingresados por las partes, dejan de pertenecer a esos y pasan. A formar parte del proceso, en consecuencia, uno de los justiciables puede ampararse en la prueba aportada por la parte contraria para sostener su posición.

### **Las pruebas y la sentencia**

Las pruebas están estrechamente relacionadas con lo decidido en la sentencia; pues esta se basa en demostrar hechos cuya verdad el juez ha descubierto haciendo uso de las pruebas aportadas en el proceso y que ha sido estudiadas y valoradas por el juez.

## **9. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial**

### **9.1 Documentos**

Etimología

El término documentos, tiene su origen etimológico en el latín documentum, que significa a “lo que sirve para enseñar” o “aquello que contiene información relevante (Sagastegui Urteaga, 2003).

#### **9.1.1. Concepto**

(Sagastegui Urteaga, 2003), señala que el Código Procesal Civil en el Art. 233 prescribe que documento “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagastegui Urteaga, 2003).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

## **9.2. Clases de documentos**

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

### **9.2.1. Son públicos:**

El que otorga el funcionario público haciendo uso de sus atribuciones; y

El otorgado por el notario público, sea documento, escritura pública y otros documentos, de acuerdo a lo normado sobre la materia.

### **9.2.2. Son privados:**

Aquellos que cumplen con las características del documento público.

Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos presentados son los siguientes:

## **9.3. Por la parte demandante:**

En calidad de prueba documental o instrumental:

El acta de nacimiento de F.M.C.O para acreditar el entroncamiento familiar con el demandado.

Copia de DNI de la menor Alimentista.

Constancia de la Institución Educativa Inicial N° 107 de Belén, donde recibe estimulación temprana y está inscrita en la sección ROJO en la edad de 04 años.

2 recibos (contrato) de la casa de ortopedia en la que adquirí los zapatos para mi menor hija.

2 boletas de compra de medicamentos para atender la salud de mi menor hija.

Unas boletas de compra de medicamentos.

2 boletas de compra de víveres.

Por la parte demandada

Declaración jurada que acredita la labor de obrero con un ingreso de 500.00 nuevos soles

Informe Ecográfico Obstétrico y Urianálisis

Declaración Jurada que acredita una relación convivencial con O.N.A

Declaración Jurada de asistencia económica a su señora madre.

Carta Cese de labores para el retiro de CTS que ya no labora en la empresa ELITSUR.

Boletas de compra de medicina, zapatos ortopédicos pañales y víveres juguetes y entre otros.

Receta por el médico Cirujano Marina CUCCHI ACUÑA que se encuentra pendiente con las necesidades de su menor hija.

Acta de separación y compromiso de fecha de 18 de octubre del 2015 ante el teniente gobernador del centro poblado de Huasachura.

### **9.3.1. Las resoluciones judiciales**

Según (Cavani, 2017) La primera idea que se viene a la cabeza cuando se habla de resolución Judicial es la forma como el Juez se comunica con las partes. No obstante, estamos ante un término polisémico,. Es posible entender resolución de dos formas diversas.

- Resolución como documento. Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional.

### **9.3.2. Clases de resoluciones judiciales**

Según (Aguila Grados G. , 2010), las resoluciones judiciales se clasifican en tres:

**Decreto:** Son los impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite, son breves y carecen de motivación en su texto.

Los decretos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales y son suscritos con su firma completa. Los Jueces también pueden expedir decretos dentro de las audiencias. (p. 77)

**Auto:** Se deciden sobre derechos procesales de las partes y se caracterizan por tener dos partes (considerativa y resolutive). Resuelven la admisibilidad o la reconvencción, el saneamiento del proceso, la interrupción, suspensión o conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares.

**Sentencia:** Tiene un pronunciamiento sobre el fondo, se divide en tres partes: expositiva, considerativa y resolutive donde se determina la decisión del proceso final.

La sentencia, como las demás clases de resoluciones judiciales se encuentran regulados en el artículo 122° del Capítulo I “Actos procesales del Juez” del Título I “Forma de los Actos Procesales” de la Sección Tercera “Actividad Procesal” del Código Procesal Civil.

Esta institución se desarrollará a continuación con mayor profundidad:

## **10. La Sentencia**

### **10.1. Etimología**

(Gomes Mendoza, 2010), señala que la palabra deriva del latín, del verbo: —Sentio, is, ire, sensi, sensum, que significa sentir; señala además esto está acorde con lo que en realidad hace el juez, al pronunciar sentencia, el juez expresa y manifiesta lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de hechos afirmados por los justiciable y que se encuentran registrados en el

expediente.

### Conceptos

La Casación N° 2978-2001 – Lima, publicado por el Diario Oficial El Peruano, de fecha 31 de julio de 2001 señala que:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos, y como consecuencia de lo cual, establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento.” (p. 7450)

En consecuencia, corresponderá al órgano jurisdiccional a través del juez expresar una decisión judicial final, respecto a las pretensiones de las partes procesales, las cuales se reflejan en la sentencia. Por lo tanto el pronunciamiento del Juez debe estar debidamente motivado, aplicando correctamente, la doctrina y jurisprudencia, además de los principios constitucionales y las máximas de las experiencias, todo ello utilizando un criterio lógico y razonable.

**La sentencia:** su estructura, denominaciones y contenido

### **10.2. La sentencia en el ámbito normativo**

Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil

Según las normas de carácter procesal civil, se contempla las siguientes disposiciones:

Art. 119°. Forma de los actos procesales.

Art. 120°. Resoluciones.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente

La sentencia en el ámbito doctrinario

Según (León Pastor, 2008), autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente: En cualquier raciocinio en el que se pretende analizar unos problemas del cual se quiere arribar a una conclusión, son necesarios seguir por los menos tres pasos:

Formulación del problema.

Análisis y conclusión.

Relacionándolo con la sentencia, encontramos que esta consta de 3 partes:

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate. Estructura interna y externa de la sentencia

La parte resolutive, que contiene la decisión.

### **La sentencia en el ámbito jurisprudencia:**

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

#### **10.3. Concepto jurisprudencial:**

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis. (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. —Jurisprudencia Civil T.II. p. 129).

### **La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:**

La Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, señala que la sentencia:

“... exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento”.

### **Los alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:**

Según la Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19- 10-1999, refiere que:

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado (pp. 3774-3775).

Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente. De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

## **La estructura de la sentencia en la praxis jurisprudencial**

En la práctica de la función jurisdiccional, se evidencia la estructura tripartida de la sentencia, diferenciándose por la denominación que se le asigna a cada una de las partes.

Lo cual no es un patrimonio de ningún órgano jurisdiccional, porque inclusive en las resoluciones de la Corte Interamericana se evidencia resoluciones con la estructura tripartita.

### **La motivación de la sentencia**

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

La motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

La motivación como justificación de la decisión.

La motivación como actividad.

La motivación como producto o discurso.

La obligación de motivar.

La obligación de motivar en el marco constitucional.

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece —Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional... Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan.

La obligación de motivar en el marco legal.

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está previsto en todas ellas.

En el marco de las normas de carácter procesal civil.

Art. 50°: Deberes. Son deberes de los jueces en el Proceso.

Inc. 6: Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia. (Cajas, 2011, pp. 49-50)

### **En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial**

Artículo 12: —Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. (Gómez, 2010, pp.

884-885).

### **10.5. La justificación, fundada en derecho**

Deben evidenciarse las normas aplicadas y que tengan relación con los hechos materia de la controversia.

Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

La selección de los hechos probados

La valoración de las pruebas

Libre apreciación de las pruebas

Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Correcta aplicación de la norma

Válida interpretación de la norma

La motivación debe respetar los derechos fundamentales

Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

Principios relevantes en el contenido de la sentencia

El principio de congruencia procesal

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

## **11. Medios impugnatorios**

### **11.1. Conceptos**

La Casación Nro. 2662-2000/Tacna, publicada en el Diario Oficial El Peruano el

02-07-2001, señala que:

“...Los medios probatorios son los instrumentos con los que provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta...” (p. 7335)

La Casación Nro. 3436-00/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-04-2001:

“...El derecho a la impugnación [...] constituye uno de los medios que tienen las partes de controlar la legalidad de las Resoluciones Judiciales, sin embargo, su ejercicio está delimitado por la ley, sin que esto signifique un recorte del mismo, sino que más bien se apunta a recoger la seguridad jurídica que debe ofrecer todo ordenamiento legal; [...] es por ello, que además de las exigencias de carácter formal que se imponen al ejercicio de un medio impugnatorio, se unen otras sin cuya concurrencia [...] no es posible su procedencia...”.

Según (Hinostroza M., 2012), señala:”

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esa manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (p. 31)

Cabe acotar que, para la procedencia de unos de los medios impugnatorios en un proceso judicial, los sujetos procesales deberán presentar sus escritos indicando la vulneración o situaciones irregulares acontecidas en el procedimiento,

dichas actos procesales lo pueden presentar incluso antes de la culminación del proceso.

### **11.2. Objeto de la impugnación**

Es el acto procesal que adolece de vicio o defecto. Por lo general –no siempre-, se trata de resoluciones, las mismas que son revisadas por el órgano superior jerárquico a fin de determinar si procede o no su impugnación. (Hinostraza M., 2012).

### **11.3 Finalidad de la impugnación**

Citando al mismo autor:

La impugnación tiene por objetivo la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que conoce en primera instancia del proceso, a fin que sea corregida la situación irregular producida por el vicio o error denunciado, eliminándose de esta manera con la revocación o renovación –en otros términos- del acto procesal en cuestión el agravio inferido al impugnante. (p. 22)

### **11.4. El alcance de la impugnación:**

Los alcances de la impugnación prácticamente están subordinados al denominado principio de la personalidad de los medios impugnatorios, según el cual la impugnación se origina al formularla una de las partes y se circunscriben sus efectos únicamente a ella y no se extienden a los otros sujetos del proceso. Es por ello que se restringe, además de la facultad impugnatoria, la potestad de revisión del órgano jurisdiccional superior, cuyo conocimiento se limitará a los agravios invocados por la parte impugnante.

No obstante, lo expresado, existe otro principio cual es el del efecto

extensivo de la impugnación, que también influye sobre los alcances de ésta. Según dicho principio - que se contrapone al señalado en el primer párrafo de este punto-, la decisión del órgano jurisdiccional superior puede alcanzar a la parte que no hizo uso de su facultad impugnatoria, al examinarse el vicio o error de un modo estrictamente objetivo, aplicándose, en consecuencia, el derecho que corresponda en caso de descubrirse alguna irregularidad.

Es de destacar que el principio de personalidad de los medios impugnatorios la constituye la elevación de la consulta, llamada también apelación automática o ex officio, por la cual, sin existir impugnación de parte, se produce la revisión de lo resuelto por el Juez a quo a cargo del órgano jerárquicamente superior. La elevación en consulta de lo actuado se da en casos especiales, en función de la importancia del asunto ventilado en juicio o del estado vulnerable o de desventaja en que se encuentra alguno de los justiciables en relación a la contraparte. (Hinostroza A, 2012).

### **11.5 Causales de impugnación**

Siguiendo con el mismo autor:

Las causales de impugnación pueden ser clasificadas en:

Vicios (o errores) in procedendo.

Vicios (o errores) in iudicando.

Los vicios (o errores) in procedendo, llamados también vicios de la actividad o infracción en las formas, constituyen, pues, irregularidades o defectos en el procedimiento, en las reglas formales. El vicio in procedendo supone la inaplicación o aplicación defectuosa de las normas adjetivas que afecta el trámite del proceso y/o los actos procesales que lo componen. Los vicios (o errores) in iudicando,

denominados también vicios del juicio tribunal o infracción en el fondo, configuran así irregularidades o defectos o errores en el juzgamiento, esto es, en la decisión que adopta el magistrado. El vicio *in iuducando* genera la revocación, el “*iudicium rescissorium*”, vale decir, la rectificación directa del vicio o error, dejándose sin efecto la decisión que ocasionó el agravio y emitiéndose otra –esta vez adecuada y correcta- que la supla. Ya sea que se trate de vicios *in prodedendo* o de vicios *in iudicando*, las causales de impugnación en general deben constituir vicios o errores trascendentales y no irrelevantes, y tienen que ocasionar agravio a alguno de los sujetos procesales. En todo caso puede afirmarse que es causal para acceder a la vía impugnativa la injusticia de la decisión adoptada por el juzgador. (pp. 25-27).

#### **11.6 La teoría general de la impugnación:**

La teoría general de impugnación implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso, sobre todo, aquellos concernientes al órgano jurisdiccional, representados a través de las correspondientes resoluciones. Presupone el control de la actividad judicial encaminada a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella.

La teoría general de la impugnación trata el fenómeno de la denuncia referida a la presencia de actos procesales imperfectos o ineficaces, así como el estudio de los medios y procedimientos que el derecho positivo prevé con el objeto de rectificar tales actos.

El ordenamiento procesal requiere para la vigencia constante de sus normas de la existencia de medios idóneos que logren enmendar las irregularidades cometidas en el proceso, poniéndoles término y restableciendo los derechos vulnerados.

Los medios en cuestión son precisamente los impugnatorios, que no buscan sino el restablecimiento de los derechos materia de quebrantamiento y la eliminación del agravio derivado del acto procesal irregular, con el objeto de garantizar los derechos del sujeto perjudicado. En suma, la teoría general de la impugnación abarca el estudio de las causas o posibilidades impugnatorias, de los medios de impugnación aplicables y del trámite respectivo. (Hinostroza A, 2012)

### **11.7. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Al ser los medios impugnatorios un conducto por el cual el sujeto procesal puede poner de conocimiento a la autoridad judicial superior la vulneración de su derecho o una situación irregular, por tal motivo, se fundamenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada principalmente, en el error judicial. Por ello, a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (Hinostroza A, 2012)..

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chanamé R, 2009).

### **11.8 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

El Código Procesal Civil concibe dos clases de medios impugnatorios: los remedios y los recursos. Los remedios: dirigidos a lograr que se anule o revoque o reste eficacia, ya sea en forma parcial o total, a actos procesales que no que

encuentren contenidos en resoluciones. (Hinostroza M., 2012).

Se encuentra regulado en el Art. 356 -primer párrafo- del C.P.C.:

Oposición

Tacha

Nulidad

**Los recursos:** dejan sin efecto las resoluciones que les perjudican, sea por el mismo juez o tribunal que las dictó, sea por el superior, y también en ciertos casos, para poder obtener una resolución o para obtenerla completa. (Gallinal citado por Hinostroza, 2012, p. 76).

Los recursos que podemos encontrar en el Código Procesal Civil son los siguientes:

La reposición.

La casación.

La queja.

La apelación.

Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio que se formuló fue el recurso de apelación interpuesto por el demandado porque según manifiesta le ha causado agravio al obligarle a cumplir con una pensión no acorde con sus ingresos se está poniendo en peligro su propia subsistencia y en caso de incumplimiento, su libertad.

### **11.9 Fundamenta la apelación en los siguientes hechos:**

1° Señor Juez, interpuesta la demanda incoada por M.E.O.A, sobre prestación de alimentos, se ha emitido la sentencia (Resolución N° 06 de fecha 14 de abril del

presente año, el cual me causa agravio por haberse emitido dicho pronunciamiento apreciando fundamentos erróneos.

2° Señora Juez no se ha analizado objetiva y razonablemente, lo que se afirma en el punto 1.2) Fundamentos de la contestación de la demanda para emitir sentencias en el cual se ha resuelto declarar FUNDADA en parte la demanda, ordenando que mi persona, le asita con una pensión alimenticia en forma mensual con la excesiva suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES (S/300.00) a favor de mi menor hija sin tomar en cuenta que el demandado nunca he incumplido mi obligación de padre, más el contrario siempre estuve pendiente a la necesidad de mi menor hija de acuerdo a mis posibilidades económicas, con esto demostrando que nunca he intentado desprenderme o evadir mi responsabilidad de padre y cubrir las necesidades de mi menor hija, conforme es de amplio conocimiento de la demandante, quien falta a la verdad en lo vertido en su demanda

3° No se ha analizado objetiva y razonablemente, lo que afirma en el punto 1.5) Fundamentos de la contestación de la demanda, por cuanto no se ha considerado que el demandante tiene carga familiar, puesto que mi pareja actual se encuentra en estado de gestación y que tengo una madre de avanzada edad que necesita de mi apoyo; anudando que su judicatura ha señalado dentro de los criterios para fijar la pensión de alimentos en su fundamento tercero “ que al encontrarse mi conviviente es estado de gestación no se encuentra impedida o incapacitada para realizar un trabajo” fundamento que claramente se encuentra fuera de lugar, puesto como se sabe una gestante no necesariamente tiene que acreditar alguna incapacidad, porque el estado en que se encuentre es más suficiente, para considerar los cuidados especiales que se requiere, lo cual eso no implica que mi persona no

tenga responsabilidad para con ella, mi hijo próximo a nacer y el de mi señora madre.

4° No se ha analizado objetiva y razonablemente, lo que se ha demostrado con el acta de separación y compromiso de fecha de 18 de octubre del 2015, el cual fue realizado ante una autoridad (Teniente Gobernador del Centro poblado de Huaschahura), el cual tiene valor y acredita mi responsabilidad como padre, toda vez que en dicha acta acordamos que mi persona asistirá con la suma de S/200.00 a favor de mi hija a partir del mes de agosto de 2017, puesto que la demandante tiene una deuda a favor de mi persona por la suma de S/3800.00 Nuevos Soles, los cuales ya no serían pagados y serían destinados a cubrir la necesidad de mi menor hija, el cual fue aceptado por la demandante ante el teniente Gobernador del centro poblado de Huaschahura, conforme consta en el acta, con esto demuestro que mi persona nunca ha pretendido evadir mi responsabilidad de padre; además mi persona por el amor que siento hacia mi menor hija le ha asegurado en el seguro, conforme acredito con información asegurado.

5° Es así señor Juez, que la sentencia surge en base a argumentos irreales que fueron vertidos por la demandante en el sentido de que en la contestación de la demanda y los alegatos demuestro con veracidad que mi situación económica y personal es precaria. Por ello es que he precisado que actualmente ya no me encuentro laborando en la Empresa y Vigilancia privada ELITSUR S.R.L (he venido trabajando hasta el 31 de enero del presente), a la fecha me desempeño como obrero ayudante eventual en obras de construcción percibiendo un ingreso promedio de S/ 500.00 nuevos soles mensuales, para lo cual en honor a la verdad he adjuntado mi declaración jurada sobre el monto que actualmente percibo, los

cuales no han sido tomados en cuenta por su judicatura. Teniendo en mi ingreso de S/ 500.00 Nuevos soles y debiendo prestar alimentos a favor de mi hija, pondrían en riesgo mi subsistencia, la de mi conviviente que se encuentra en estado de gestación y de los que dependen de mi persona.

6° Finalmente, no estando de acuerdo con lo dispuesto, conforme señalo líneas arriba puesto que atenta mi elemental necesidad de subsistencia, solicito tenga en consideración lo expuesto, motivos por los cuales el recurrente apela la sentencia en referencia con el objeto de obtener su revocación por parte del órgano superior jerárquico y este con criterio humanista, la reforme y fije una pensión de alimentos de acuerdo a mis posibilidades económicas y teniendo en cuenta que tengo carga familiar, más aun debiéndose tomar en cuenta que la demandante no ha acreditado encontrarse con alguna incapacidad física o mental que le impida trabajar; empero debe considerarse que por la edad de los niños, si bien es cierto se encuentran en etapa escolar, por lo que la demandante estaría en la posibilidad de laborar, además como se tiene dicho existe obligación recíproca quiere decir que la obligación es para con los padres, es decir de ambos, conforme se encuentra establecido en el Art.6° de la constitución política del Perú por lo que solicito se me reduzca a la suma S/200.00 Nuevos soles, con lo cual mi persona podrá acudir sin falta alguna, conforme lo vengo haciendo hasta la fecha, conforme se acredita con el DEPOSITO JUDICIAL, de fecha 25 de Abril, como reitero mi persona no pretende evadir mi responsabilidad.

#### **11.10.**

**Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme se ha expuesto en lo encontrado en el expediente, la pretensión, respecto al cual se ha pronunciado el en ambas sentencias fue: Fijar pensión de alimentos para la menor. (Expediente N° 02045--2012-0-0501-JP-FC-02)

### **La ubicación de los alimentos en las ramas del derecho**

Los alimentos encuentran ubicados en la rama del derecho privado, está comprendido en el derecho civil, y específicamente en el derecho de familia.

### **La ubicación de los alimentos judicializado en el Código Civil**

Los alimentos se regulan en el Libro Tercero (Derecho de Familia), Sección cuarta (Amparo Familiar), Título I (Alimentos y Bienes de Familia), Capítulo Primer (Alimentos).

Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: alimentos.

### **2.2.1. MARCO CONCEPTUAL**

**ACCIÓN.** La academia de la lengua, tomando esta voz en su acepción jurídica la define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo justicia lo que es nuestro o de nos debe. (Ossorio, 2005)

**Alimentos:** El concepto de la palabra alimentos debe ser entendido en un sentido amplio, ya que no solo Significa la alimentación propiamente dicha para mantener el cuerpo, sino que además, comprende lo necesario para que un menor se pueda mantener desarrollar bien, y si se trata de un adulto, que este pueda mantenerse. **De Chavarria, A., 2004, p. 99).**

#### **ALIMENTOS**

Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su mantención. (Cabanellas de Torres, 2002) , Diccionario jurídico elemental.

#### **ALIMENTISTA**

Persona que tiene derecho a reclamar de un pariente suyo el cumplimiento de la obligación que incumbe a este prestar alimentos.

Código Civil, art 143 y 144.

**Anexos:** Los anexos tiene que ver con la disposición expositiva de los documentos de investigación en que se reconoce que es lo que es lo central o fundamental y que debe ir como añadido o complemento. (Masías, 2008)

**ANALISIS.** Analizar es observar, estudiar, interpretar, examinar, cuando todo ello guarda diferencias importantes de significado. (Masias, 2008)

**CRITERIO.** Juicio para discernir, clasificar o relacionar una cosa. Capacidad o facultad que se tiene para comprender algo o formar una opinión (Lex jurídica, 2012

**AUMENTO:** El termino aumento es aquel que se relaciona con el incremento, crecimiento o subida de cualquier elemento en relación con las etapas anteriores; Este concepto puede ser y es utilizado para infinitos usos que pueden no estar para nada vinculados entre sí.

**DEMANDA:** Para el derecho, es el escrito mediante el cual el actor o demandante ejercita en juicio civil una o varias acciones o entabla recurso en la jurisdicción contencioso administrativa. (Cabanellas de Torres, 2002), Diccionario jurídico elemental.

**CALIDAD:** “Es la Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española).”

**DOCTRINA:** Es el Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas de Torres, 2002), Diccionario jurídico elemental.

**EXPEDIENTE:** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudados que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex jurídica, 2012).

**INSTANCIA.** Solicitud, documento que se presenta con el fin de realizar petición. (Molina; 2008)

**JURISPRUDENCIA:** Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del derecho.

(Cabanellas de Torres, 2002), Diccionario jurídico elemental.

**METODOLOGÍA:** Deriva de dos voces griegas, su significado literal sería (“tratado del método” o “estudio de método”, a la manera de una disciplina particular con un objeto específico y prescribe normas de acción.

(Masías, 2008).

**PARTE EXPOSITIVA:** Conocida también como exposición, es la parte de la escritura matriz en la que se ponen de manifiesto los antecedentes que han conducido a la celebración del acto o contrato que se otorga, describiéndose los bienes sobre los que se dispone en el negocio a celebrar, los motivos que inducen a la negociación y el objeto del contrato o acto.

(Enciclopedia Jurídica).

**PARTE CONSIDERATIVA:** En la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.

(Enciclopedia Jurídica).

**PARTE RESOLUTIVA:** En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes.

Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3º párrafo del artículo 122 del CPC.

También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

**VARIABLE:** Es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. El concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos o fenómenos en cual adquieren diversos valores respecto de la variable referida ( Hernández, Fernández y Baptista, 2006p.123).

**UNIVERSO.** Es el conjunto de elementos (personas, objetos, programas, sistemas, sucesos, etc.) globales, finitos e infinitos, a los que pertenece la población y la muestra de estudio en estrecha relación con las variables y el fragmento problemático de la realidad, que es materia de investigación. (Carrasco. 2010)

### **III. HIPÓTESIS**

Para (Egg E, 2015) la hipótesis son tentativas de explicación de los hechos y fenómenos a estudiar, que se forman al comienzo de una investigación mediante una suposición o conjetura verosímil destinada a ser probada por la comprobación de los hechos.

Según el expediente analizado, la calidad de la sentencia en el proceso de alimentos recaídos en el expediente n° 02045-2015-0-0501-jp-fc-02, de la Corte Superior De Justicia De Ayacucho, Huamanga – 2019, es de rango alto, debido a que algunos parámetros del expediente analizado no cumple los indicadores establecidos.

#### **En relación a la sentencia de primera instancia:**

- Las sub dimensiones de la dimensión de la parte expositiva son dos: Introducción y la postura de las partes.
- Las sub dimensiones de la dimensión de la parte considerativa son dos: Motivación de los hechos y motivación de derecho.
- Las sub dimensiones de la dimensión de la parte resolutive son dos: Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- Las sub dimensiones de la dimensión de la parte expositiva son dos: Introducción y la postura de las partes.
- Las sub dimensiones de la dimensión de la parte considerativa son dos: Motivación de los hechos y motivación de derecho.
- Las sub dimensiones de la dimensión de la parte resolutive son dos: Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

## VII. METODOLOGÍA

**Concepto:** El Dr., (Dueñas Vallejo, 2017), en su libro Metodología de la Investigación Científica da mención que la Metodología son los Procedimientos, camino o es el modo de proceder para obtener un resultado planificado

### 7.1. El tipo de investigación:

- **Tipo de Investigación Básica**

(Dueñas Vallejo, 2017), es la investigación que consiste buscar, ampliar y profundizar nuevos conocimientos sobre un determinado fenómeno de la realidad, con la finalidad de enriquecer el conocimiento científico a través del descubrimiento de nuevos principios y leyes esta investigación tiene como objetivo obtener nuevos conocimientos.

- **Nivel Cualitativo**

Para él Dr. (Dueñas Vallejo, 2017) Metodología de la Investigación Científica (tesis), Es la investigación que generalmente es utilizadas en la Ciencias Sociales y consiste en describir las cualidades de los fenómenos, recolecta información sin medición numérica. Las técnicas más utilizadas en este enfoque son las entrevistas y la observación.

Para los autores Ñaupas, Palacios, y Romero, (2016), “la investigación, se inicia con el planeamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos de estudio y el marco teórico que guiara el estudio, será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitara la operacionalización de la variable”.

### 7.2. Nivel Explicativo – descriptivo.

**Explicativo:** Dr. (Dueñas Vallejo, 2017) Metodología de la Investigación

Científica (tesis), es una investigación que se encarga de explicar las causas de un fenómeno. Tiene por finalidad explicar el comportamiento de una variable sobre, otra hay una relación de causa-efecto, en el nivel explicativo lo que se busca es explicar el ¿por qué?, ¿en qué condiciones ocurre? Que los hechos, objetos, hechos o fenómenos tienen tales características, rasgos o cualidades.

- **Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

#### **4.1. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

- **No experimental.-** El Dr. (Dueñas Vallejo, 2017) Metodología de la Investigación Científica (tesis), llamada también investigaciones diagnósticas, es una investigación que describe los fenómenos sociales y naturales de manera sistemática, cualitativa y cuantitativa durante un determinado tiempo y espacio. El objetivo de la investigación descriptiva es llegar a conocer las características, costumbres, actitudes, propiedades y calidades de los objetos, objetos, procesos y actividades de estudio.
- **Retrospectivo:** Según Ñaupas, Palacios, y Romero, (2016), mencionan “porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador, en el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno

perteneciente a una realidad pasada.

- **Transversal o transeccional:** Ñaupas, Palacios, y Romero, (2016), responde mencionado “porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo, este fenómeno que quedo, plasmado en registros o documentos, que viene hacer las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto”.

#### **4.2. El universo y Muestra**

**El universo:** Dr. Dueñas, (2017) Metodología de la Investigación Científica (tesis), está comprendido por la totalidad de los fenómenos y elementos de estudio son todos los objetos o sujetos niñitos o infinitos ubicados en un determinado espacio, el universo corresponde a todo, abarca el 100% de los entes animados e inanimados.

**Muestra:** Dr. Dueñas, (2017) Metodología de la Investigación Científica (tesis), denomina la población muestral, es el subconjunto de la población seleccionada de tal forma que será lo más representativo del estudio de investigación, Es el grupo de elementos, objetos personas que realmente serán estudiadas. La muestra de investigación que se utilizó en el presente trabajo de investigación es el expediente judicial N° 02045-2015-0-0501-JP-FC-02, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho-2015.

#### **4.3. Definición y operacionalización de variables.**

**A. Definición de la variable.** La variable de la investigación son los elementos, factores, enunciados que pueden ser factibles de medición, manipulación y modificación, es el fenómeno que varía. Es el elemento abstracto que puede adquirir diversos valores en cualidad y características de los objetos, cosas y personas estudiadas. Deñas, (2017) Metodología de la Investigación Científica.

En el presente trabajo en estudio se identifican la unidad de análisis en la Calidad de las Sentencias en el Proceso de Alimentos Recaídos en el Expediente N° 02045-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga – 2019.

### **B. Operacionalización de la variable**

<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>
Calidad de las Sentencias en el Proceso de Alimentos Recaídos en el Expediente N° 02045-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga – 2019.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</li> <li>2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</li> <li>3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</li> </ol>

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Definición: Las técnicas e instrumentos de recolección de datos o trabajo de campo sirven para la obtención de datos o trabajo de campo, sirve para la obtención de información, los cuales determinan la confiabilidad y validez de información obtenidas en el estudio de investigación. Deñas, (2017) Metodología de la Investigación Científica.

Los autores Ñaupás, palacios y Romero, ( 2016), lo define de la siguiente manera: “la línea de investigación se puede observar que el recojo de datos se aplicaron los siguientes técnicas de observación, punto de partida del conocimiento contemplación detenida y sistemática, y el análisis del contenido: punto de partida de la lectura y para que esta sea científica se debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto en un texto sino llegar a su contenido profundo y latente”.

**Técnicas:** Es el conjunto de lineamientos, pautas que dirige la actividad de la investigación. Son herramientas procedimentales, sirven para obtener y recolectar información que nos permita comprobar una hipótesis, entre las técnicas utilizadas en la investigación tenemos los siguientes; entrevista, encuesta, observación, revisión documental, nota de campo, historia de vida, análisis de contenido, etc. Deñas, (2017) Metodología de la Investigación Científica.

**Análisis documental:** Deñas, (2017) Metodología de la Investigación Científica. Es la técnica que consiste en buscar información de materiales como libros, revistas, periódicos, internet y otros que pueden ser escritos o digitales.

**Instrumento:** El instrumento es el Cuadro de Operación de Variables.

#### **4.5. Plan de Análisis.**

Se ejecutará por etapas o fase conforme sostiene Lenise Do Parado.

**Primera fase o etapa:** Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

**Segunda fase:** En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

**Tercera fase:** Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial. El instrumento para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos (Valderrama s.f) estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

#### **4.6.. Matriz de consistencia.**

Definición: Dueñas, (2017) Metodología de la Investigación Científica. Es un instrumento esquemático conformado por columnas y filas donde contiene datos de la investigación, desde el título, problema, objetivos hipótesis, variable, dimensiones, indicadores y la metodología de la investigación.

**TITULO: LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS EN EL PROCESO DE ALIMENTOS RECAIDOS EN EL EXPEDIENTE N° 02045-2015-0-0501-JP-FC-02, DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO, HUAMANGA – 2019.**

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable e indicadores	Metodología
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias en el proceso de alimentos recaídos en el expediente N° 02045-2015-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga – 2019?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Determinar Cuál es la calidad de las sentencias en el proceso de alimentos recaídos en el expediente N° 02045-2015-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga – 2019.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en su parte expositiva.</li> <li>2. Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en su parte considerativa.</li> <li>3. Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en su parte resolutive.</li> </ol>	<p><b>Hipótesis General</b> La calidad de la sentencia en el proceso de alimentos recaídos en el expediente N° 02045-2015-0-0501-JP-FC-02, del distrito Justicia de Ayacucho, Huamanga – 2019, es regular.</p>	<p><b>Variable independiente</b> La calidad de las sentencias.</p> <p><b>Indicadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mala</li> <li>• Regular</li> <li>• Buena</li> </ul> <p><b>Variable dependiente</b> Proceso de alimentos</p> <p><b>Indicadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Primera instancia <ul style="list-style-type: none"> <li>• Expositiva</li> <li>• Considerativa</li> <li>• Resolutiva</li> <li>•</li> </ul> </li> <li>- Segunda instancia <ul style="list-style-type: none"> <li>• Expositiva</li> <li>• Considerativa</li> <li>• Resolutiva</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>1.- Tipo de investigación.</b> Investigación Básica, e enfoque de investigación cualitativa.</p> <p><b>2.- Nivel de investigación.</b> Explicativo descriptivo.</p> <p><b>3.- Diseño de investigación</b> No experimental. Transversal, Retrospectivo.</p> <p><b>4.- Población</b> Expedientes civiles Sobre Demanda de Prestación de Alimentos de la corte superior de justicia de Ayacucho</p> <p><b>5.- Muestra</b> Expediente N°02045-2015-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2015.</p> <p><b>6.-Técnica:</b> Es el análisis documental.</p> <p><b>7.-Instrumento:</b> Cuadro de Investigación.</p>

#### **4.7. Principios éticos.**

El investigador estará sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad basados en el código de ética para la investigación aprobado por acuerdo del consejo universitario con Resolución N°0973-2019-CU ULADECH Agosto 2019.

##### **Protección a las personas**

En el informe realizado se tomó en cuenta el grado de protección a las personas, el cual se determinara de acuerdo al riesgo en que incurra y la probabilidad de que obtengan un beneficio.

En esta investigación se trabajó el respeto y la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, si no también involucra el pleno que obtenga un beneficio.

##### **Libre participación y derecho a estar informado.**

En este informe se desarrolló actividades de investigación que tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia.

En esta investigación se contó con la manifestación de voluntad, informada libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consciente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

##### **Beneficencia no maleficencia**

En este informe se aseguró el bienestar de todas las personas que participan en dichas investigaciones. Así la conducta del investigador deberá responder a las siguientes

reglas generales: No causar daño, maximizar los beneficios, disimular los posibles efectos adversos.

### **Justicia**

En este informe se ejerció un juicio razonable y tomar todas las precauciones necesarias para asegurar las orientaciones y sus limitaciones de sus capacidades y conocimientos, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados.

## VIII. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de Alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02045-2015-0501-JP-FC, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]							
Introducción	<p><b>2ª JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AYACUCHO</b>  <b>EXPEDIENTE : 02045-2015-0-0501-JP-FC-02</b>  <b>JUEZ : R.F.J.Z</b>  <b>SECRETARIO : E.T.V</b>  <b>MATERIA : ALIMENTOS.</b>  <b>DEMANDANTE : O. A. M E.</b>  <b>DEMANDADO : C.E.E.</b></p> <p><b>SENTENCIA</b>  <b>RESOLUCIÓN N° 6</b>  <b>Ayacucho, catorce de abril del dos mil dieciséis</b>  <b>ASUNTO:</b></p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.  A) Si cumple ( X )  B) No cumple ( )</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá ?.  A) Si cumple ( X )  B) No cumple ( )</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).  A) Si cumple ( X )  B) No cumple ( )</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el</p>					X												

		contenido explicita que se tiene a la vis											
	<p><b>I. ANTECEDENTES:</b> Mediante escrito de fojas diez y siguientes, doña M. E. O. A., interpone demanda de prestación de alimentos, en representación de su menor hija F.M.C.O, de cinco años de edad, contra E.C.E, solicitando como prestación la suma ascendente a Quinientos nuevos soles en forma adelantada.</p> <p><b>A.- PRETENSION:</b></p> <p>a) Pretensión de la demanda: se pretende que don EDILBERTO CARDENAS ESPINOZA, cumpla con acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hija, FLOR MILAGRO CARDENAS ORE, ascendiente a quinientos nuevos soles de los ingresos que percibe en la condición de artesano en tejidos y personal de vigilancia de la empresa ELITSUR S.A. R.L.</p>	<p><i>ta un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que se agotan los plazos, las etapas advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>A) Si cumple ( X )</b> <b>B) No cumple ( )</b></p> <p><b>5.</b> “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>A) Si cumple ( X )</b> <b>B) No cumple ( )</b></p>											



<p>padre, por el contrario, está pendiente de las necesidades de su menor hija apoyándola conforme a sus posibilidades económicas, que acredita con sus boletas y otros documentos que anexa en calidad de medios probatorios.</p> <p>3.-Refiere que mediante acta de separación y compromiso de fecha dieciocho de octubre de año dos mil quince, ante el Teniente Gobernador del Centro Poblado de Huaschahura, la demandante M.E.O.A, y el recurrente acordaron la suma de doscientos nuevos soles mensuales como mantención para su menor hija, precisándose respecto a la suma de tres mil ochocientos nuevos soles que tenía la demandante como deuda y que este monto sería para las necesidades de su menor hija, de tal modo que la pensión de alimentos correría a partir del mes de agosto del año dos mil dieciséis. Lo que demuestra que he estado en todo momento pendiente de su menor hija.</p> <p>4. Respecto a la posibilidad económica del demandado refiere que labora para la empresa de seguridad y vigilancia ELITSUR S.R.L. En condición de obrero ayudante eventual en obras de construcción, percibiendo la suma de quinientos nuevos soles mensuales.</p> <p>5.- Finalmente, informa que actualmente mantiene una relación de conviviente con O.N.A, la cual se encuentra en estado de gestación conforme al informe ecográfico obstétrico, además asiste a su progenitora A.E.L, con la suma de ciento cincuenta nuevos soles.</p> <p><b>D.- <u>SUSTANCIACION DE LA CAUSA EN LA INSTANCIA:</u></b></p> <p>Admitida a trámite la demanda mediante resolución número uno obrante a fojas quince, se emplazó válidamente al demandado conforme se tiene de la cedula de notificación de fojas veintisiete, confiriéndose traslado al demandado, quien ha absuelto la demanda en las páginas sesenta y siguientes, la que se tuvo por contestada y se fijó la fecha para la realización de la audiencia única, la misma que se llevó conforme se tiene del acta respectiva, encontrándose el presente proceso expedito para ser sentenciado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02045-2015-0501-JP-FC, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la

**LECTURA:** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad los aspectos del proceso; Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

- ✓ En ese sentido respecto a la introducción en su parte expositiva fue de rango muy alto, porque evidencia todos los prescritos del art.122 del Código Procesal Civil, el mismo que indica los requisitos fundamentales que debe contener una sentencia , estos fueron: el encabezamiento; (individualizando la sentencia indicando el número de expediente N° **02045-2015-0501-JP-FC**, el número de resolución N° 6, que le corresponde a la sentencia, lugar (Huamanga ), fecha de expedición (14 de abril del 2016), nombra al juez a cargo del presente proceso ( R.F.J.Z), indica el órgano jurisdiccional emisor de la sentencia (Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga), el asunto ( Alimentos ), la individualización de las partes (demandante O.A.M.E y el demandado C.E.E); los aspectos del proceso, (descripción de los actos procesales desarrollados dentro del proceso se tiene a la vista un proceso

regular, sin vicios procesales).

- ✓ En cuanto la postura de las partes, se aprecia congruencia con la pretensión del demandante los cuales se evidencia en el literal c) de la parte expositiva de la sentencia; en cuanto a la pretensión de la demandante, esta solicita la suma de Quinientos Nuevos Soles de los ingresos que percibe el demandado, el mismo que tiene una congruencia con el literal d) de la parte expositiva de la sentencia el cual contiene hechos expuestos por las partes, donde se puede apreciar que la demandante ha aportado medios probatorios que acreditan el estado de necesidad de su menor hija, por ello interpone la demanda de Alimentos, amparada el artículo 472° del CC el mismo que prescribe, *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”*, Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: *“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”* tiene por función proteger al niño y adolescente, los mismos que tiene una relación coherente con los fundamentos facticos y fundamentos jurídicos expuestos por la demandante.

Por otra parte en cuanto al demandado se verifica que hay congruencia en cuanto a sus pretensiones toda vez que, que es el padre de la menor alimentista producto de la relación sentimental sostenida con la actora, niega que no venga cumpliendo con su

obligación de padre, y por el contrario está pendiente de las necesidades de su menor hija apoyándola conforme a sus posibilidades económicas, acreditando con boletas y otros documentos que anexa en calidad de medios probatorios, por tanto hay congruencia con los fundamentos facticos.

- ✓ Así mismo se evidencia las cuestiones en el punto, parte II, literales 2.1, 2.2. 2.3 en la parte considerativa de la sentencia, los cuales el juez ha dilucidado, de la revisión de esta parte expositiva se pudo verificar que es claro ya que no excede ni abusa tecnicismo, lengua extranjeras, viejos tópicos y argumentos retóricos, permitiendo un entendimiento fácil incluso para personas sin una formación jurídica.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 02045-2015-0501-JP-FC, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS:</b></p> <p>La controversia en el presente caso es determinar si la parte demandante en representación de su menor hija debe ser socorrida por el padre con alimentos, a como el monto que debe establecerse.</p> <p>En el presente caso la actora doña M.E.O.A, solicita en representación de su menor hija F.M.C.O, alimentos a don E.C.E, por la condición de ser padre.</p> <p><b>SEPTIMO:</b> Evidencias de las posibilidades económicas del demandado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La actora no ha presentado documento que acredite incapacidad para trabajar.</li> <li>- El demandado en su escrito de contestación ha presentado declaración jurada notarial, pagina treinta y dos.</li> </ul> <p>Por lo que resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 481° del Código Civil parte pertinente “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor.</p>	<p>1.- “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p><b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>2.- “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>A) Si cumple ( X )</b></p>			X							
										16		

	<p><b>OCTAVO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA:</b></p> <p>Finalmente, a efectos de fijar el monto de la pensión de alimentos, se deben tener en cuenta que efectuada la valorización razonada y conjunta de todos los medios probatorios incorporados válidamente al presente proceso, en virtud del principio de unidad del material probatorio, y haciendo uso del criterio previsto por el artículo 197 del Código Procesal Civil, se ha llegado a la siguiente convicción:</p> <p><b>Primero.</b> - Se ha establecido que la menor alimentista tiene como progenitor al demandado conforme se tiene del acta de nacimiento que obra en la página tres.</p> <p><b>Segundo.</b> - Se ha establecido los ingresos del demandado conforme a la declaración jurada notarial que obra en la página treinta y dos y habiéndose determinado además que en el mes de febrero del año en curso, el demandado ha recibido el cien por ciento de su compensación por tiempo de servicios, se advierte que se trata de una persona que cuenta con suficiente ingreso económico para solventar no solo sus propios gastos sino de todo aquel que depende de él.</p> <p><b>Tercero.</b> - Es de precisar que el presente caso, el demandado alega tener carga familiar, conviviente en estado de gestación y una madre analfabeta de avanzada edad, empero, no ha acreditado que su referida conviviente se encuentra impedida o incapacitada para realizar trabajo.</p> <p><b>Cuarto.</b> - Haciendo uso de la potestad jurisdiccional de discrecionalidad para fijar prudencialmente el monto de la pensión alimenticia demandada, esta ha sido solicitada en un monto fijo; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil del Perú, faculta afectar por alimentos hasta el sesenta por ciento de los ingresos del demandado, no dice remuneraciones. Por lo que, para el presente caso, deberá fijarse en la suma de trescientos nuevos soles, atendiendo a que el demandado debe asumir pagos a favor de su progenitora, así como de su conviviente en estado de gestación. El monto se establece al advertir que el demandado a podido entregar la suma de tres mil ochocientos nuevos soles a la actora ante la autoridad del Centro Poblado de Huascahura, y que inclusive manifestó que sería a cuenta de los alimentos, quedo fijada ante dicha autoridad en la suma de doscientos nuevos soles, por lo que al ser objeto de discusión respecto a la forma de devolución o pago, se da pleno valor a dicho documento, de otro lado, no se puede tomar en cuenta lo vertido por el demandado respecto a que ha percibido de la empresa</p>	<p><b>B) No cumple ( )</b></p> <p>3.- “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia Completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>A) Si cumple ( )</b> <b>B) No cumple ( X )</b></p> <p>4.- “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>A) Si cumple ( )</b> <b>B) No cumple ( X )</b></p> <p>5.- “Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p><b>A) Si cumple ( X )</b> <b>B) No cumple ( )</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

de vigilancia y seguridad la suma de quinientos nuevos soles mensuales, pues de ser así no hubiera tenido la posibilidades de obtener tal suma de dinero. En tal sentido, existiendo un acuerdo entre las partes, deberá asumir el demandado en el monto ordenado en a la presente sentencia.

**NOVENO: ACREDITACION DEL ESTADO DE NECESIDAD DE LA ACREEDORA ALIMENTARIA:**

Estando a los medios probatorios ofrecidos y admitidos, se advierte que el acreedor alimentaria FLOR MILAGROS CARDENAS ORE, es menor de edad que actualmente viene cursando estudios de nivel inicial, por lo que resulta siendo presunción de orden natural su estado de necesidad, dado que se encuentra en pleno desarrollo bio-psico-social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, asistencia médica, vestimenta y recreación, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido resulta imperativo fijar una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad, de esa manera en el futuro puede depender de si mismo, en beneficio propio y de la sociedad. De ello se sustenta las necesidades de los menores como obligación prevista por el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, estando acreditado el primer presupuesto del artículo 481 del Código Civil.

Por otro lado, se ha establecido que la menor FLOR MILAGROS CARDENAS ORE. Se encuentra asistiendo a un tratamiento ortopédico, conforme a los documentales obrantes en páginas cinco y seis, así como folios cincuenta y siete.

**DECIMO: ACREDITACION DE LA POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO:**

Como podemos apreciar de autos, el demandado ha ejercido su derecho a la defensa al absolver la demanda, y ha presentado su Declaración Jurada de ingresos, la misma que obra a fojas treinta y dos, por el cual pretende hacer ver que sus ingresos mensuales ascienden a la suma de S/500.00 en su condición de obrero eventual en obras de construcción; documento que se debe valorar de forma prudente, pues se trata de una declaración unilateral que no está respaldada por ningún medio probatorio; por otro lado se cuenta con la carta de cese de labores en la Empresa ELITSUR S.R.L. En la cual se le autoriza a retirar el 100% de su compensación por tiempo de servicios depositado en la cuenta 440-3031540452 del Banco Interbak, no habiéndose obtenido información del monto percibido por dicho concepto, lo cual demuestra la falta de sinceridad por parte

del demandado.

De otro lado, se acredita que doña Olga Nuñez Ancco se encuentra en estado de gestación cuya fecha probable de parto ocurrirá el quince de agosto del año dos mil dieciséis, actual conviviente del demandado conforme se tiene de la declaración jurada de los folios treinta y seis, lo que involucra que en efecto cuenta con carga familiar, pero ello no puede determinar en modo alguno que se deje a una menor de edad (hija del demandado) sin una protección adecuada por parte de sus progenitores. Finalmente, se tiene que el demandado a la fecha con treinta y seis años de edad, además en autos no está acreditado que sufra de alguna adolescencia o discapacidad; siendo así este despacho considera que un adulto joven y sano, es capaz de desempeñar en cualquier área laboral para solventar no solo sus propios ingresos sino también para los que de él dependen; y de no hacerlo es simplemente una irresponsabilidad; también es de tener en cuenta que el demandado si bien cuenta con deber familiar similar a la de la menor ( por tener una conviviente en estado de gestación de su futuro hijo hija) y una madre de avanzada edad y analfabeta, a quien tampoco se debe cuidar, circunstancia que deben considerarse para fijar el monto de la pensión alimenticia y estando a lo que dispone la parte final del artículo 481 del Código Civil, que determina " Que, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimento" ; por lo que debe aplicarse el criterio razonado y determinar el monto de la pensión en forma ponderada.

**DECIMO PRIMERO:** Teniendo en consideración los fundamentos precedentes ha quedado demostrada la obligación del demandado, más no su ingreso mensual; sin embargo de la copia de su documento nacional de identidad que obra a folios que tiene 32 años de edad, lo que quiere decir que es una persona joven que está en posibilidades de procurarse mayores ingresos a fin de cumplir sus obligaciones de padre; máxime si el demandando no ha acreditado en autos que padezca de alguna enfermedad que le impida desarrollarse y realizar actividades laborales de manera normal.

Ahora, también es cierto que *"la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado"*. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario del menor al no poder aún por su corta edad

generarse ingresos; por lo que, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos, teniendo en consideración la Remuneración Mínima Vital, aprobado mediante D. S. N° 007-2012-TR; dejándose sentado, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades del menor que se encuentra en permanente formación, empero la suma fijada en algo aliviará la apremiante necesidad, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias del alimentista, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud; máxime si de la copia de DNI la demandante tiene en la actualidad 32 años de edad y no se ha comprobado que sufra de alguna enfermedad; y cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante; esto en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.

**DECIMO SEGUNDO:**

De otro lado en este proceso se ha determinado que la menor F.M.C.O, se encuentra bajo el cuidado y atención de la demandante M.E.O.A; por lo que surge la presunción humana a favor de la demandante de que al tener incorporado a la menor en su domicilio, se encuentra cumpliendo en forma total con su obligación de otorgarle alimentos, puesto que no recibe de parte del demandado cantidad alguna por concepto de alimentos.

**DECIMO TERCERO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES**

En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

**DECIMO CUARTO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO TOROSOS**

<p>Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación de Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 415°, 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Ayacucho, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p> <p><b><u>I. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</u></b>  <b><u>PRIMERO: NORMAS Y CRITERIO APLICABLES:</u></b></p> <p>En primer lugar, los artículos 03 y 18 de la Convención sobre los derechos del niño.  Que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece  <i>“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”</i>; así mismo el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala <i>“los padres y otras personas encargadas del niño les incumben la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades económicas, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”</i>.</p> <p><b><u>SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</u></b></p> <p>Nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala <i>“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”</i>.</p> <p><b><u>TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO</u></b></p>						
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p>		<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>A) Si cumple ( X )  B) No cumple ( )</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i></p> <p>A) Si cumple ( X )  B) No cumple ( )</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)</i></p>			<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>		

<p>El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “<b>2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño</b>”. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que “<b>Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.</b>” (...) “<b>Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes</b>”. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: “<i>Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto</i>”; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: “<i>Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo</i>”. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p><b>CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA</b></p> <p>Asimismo, los alimentos en la doctrina se considera como: “<i>Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás</i></p>	<p>razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>A) Si cumple ( X ) B) No cumple ( )</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). A) Si cumple ( X ) B) No cumple ( )</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). A) Si cumple ( X ) B) No cumple ( )</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



**LECTURA:** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 3 de 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y mas no las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

- ✓ Para el análisis de los indicadores de esta parte de la sentencia se tomó en cuenta el artículo 196° del Código Procesal Civil, (FACULTADES DEL JUEZ DESPUES DE LA SENTENCIA). Pronunciada la sentencia el juez no podrá sustituirla ni modificarla y concluirá su competencia respecto al objeto del litigio. Le corresponderá, sin embargo: 1) Corregir de oficio, antes de la notificación con la sentencia, algún error material siempre que no alterare lo sustancial de la decisión. Los simples errores numéricos podrán ser corregidos aún en ejecución de sentencia. el cual está referido que la carga de prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, a partir del cual el Juez otorga o niega el derecho exigido por las partes, por lo que tomándose en cuenta estos puntos se evaluó los indicadores de la parte considerativa de la sentencia.

- ✓ Por ello la parte considerativa de la sentencia fue de rango alta, porque se verificara que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, que los dispositivos legales resultan aplicables al caso concreto de ya que se trata de Demanda de Alimentos que tiene por función proteger al niño y adolescente, regulados en los artículo 472° del Código Civil y el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes respectivamente. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas ya que el juez justifico su interpretación de los dispositivos legales seleccionados e inclusive se apoya en la doctrina y la jurisprudencia.
- ✓ Respecto al análisis individual de los medios probatorios el juez ha cumplido con la valoración individual de los medios de prueba ya que en merito a su mención individual el juez ha efectuado una valoración conjunta de los medios probatorios, en sujeción al artículo 197 del Código Procesal Civil, Valoración de la prueba, el cual se evidencia en el punto sexto, séptimo, octavo y noveno del cual parte de afirmar un punto controvertido para luego señalar que a partir de qué medio de prueba da por acreditado la posesión.
- ✓ En cuanto a la sana critica racional el juzgador ha cumplido con la aplicación de este toda vez que el juez ha realizado un razonamiento lógico y objetivo sobre la causa efectuando una correcta aplicación de resultados de las pruebas aportadas, sin embargo no se aprecia las máximas de las experiencias toda vez que no se ha evidenciado un vacío legal o una norma que no sea aplicable al presente caso que haya merecido la aplicación de las máximas de la experiencia por parte del juez, en conclusión debo precisar que en el presente no se aprecia las máximas de la experiencia por cuanto existen pruebas que demuestran los

hechos controvertidos.

- ✓ Concluyendo así que de la revisión de la parte considerativa se pudo verificar que es claro ya que no excede ni abusa tecnicismo, lenguas extranjeras, viejos tópicos, argumentos retóricos, permitiendo un entendimiento fácil, incluso para personas sin una formación jurídica.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02045-2015-0501-JP-FC, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.**

Parte resolutive de la sentencia de primera Instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>De conformidad con el art 138 de la constitución Política del Perú, en aplicación de los art. 472,464 inciso 2, y 481 del código civil, art. 993 de los Niños y adolescentes, art. 196, 197 y 221 del Código Procesal Civil, impartiendo justicia fallo:</p> <p>FALLO:</p> <p>1.- Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, de fojas diez y siguientes sobre PRESTACION DE ALIMENTOS interpuesta por M.E.O.A en representación de su menor hija F.M.C.O de cinco años de edad, contra don E.C.E.</p> <p>2.- ORDENO: Que el demandado E.C.A acuda a su menor hija F.M.O, con una pensión alimenticia mensual ascendente a TRESCIENTOS</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)  <b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>).  <b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.  <b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p>					<b>X</b>						

<p>NUEVOS SOLES, de los ingresos que percibe, la misma que tiene eficacia desde el día siguiente a la notificación con la demanda ocurrido el diez de marzo del año dos mil dieciséis.</p> <p>3.- OFICIESE al banco de la Nación de esta ciudad para la apertura de la cuenta de ahorros a nombre de M.E.O.Q, que actúa como representante de la menor acreedora alimentario, para lo cual deberá proporcionar documento de identidad, estado civil, domicilio actual, numero de su documento de identidad y copia simple legible del documento en mención.</p> <p>Mientras se tramite la apertura de la cuenta de ahorros, Debe el demandado (la entidad empleadora del demandado) cumplir con la presente sentencia, mediante certificados de depósito judicial electrónico para su endoso a la cantante; y aperturada dicha cuenta y proporcionado el número de la misma por la entidad bancaria, deberá el demandado (la entidad empleadora del demandado) efectuar los depósitos dispuestos en cuenta de ahorros Multired del Banco de la Nación.</p> <p>4.-Se hace de conocimiento del sentenciado E.C.E que ante el adeudamiento de tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en esta sentencia, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios. Sin costas ni multa, y por esta mi sentencia</p>	<p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.  <b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>5. “Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).  <b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.  <b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.  <b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.  <b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.  <b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					<b>X</b>					<b>10</b>

	<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>A) Si cumple ( X )</b> <b>B) No cumple ( )</b>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
- Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°02045-2015-0501-JP-FC, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.
- Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA:** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

- ✓ Por esa razón la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta toda vez que muestra una relación coherente y clara sobre la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión siendo así que se evidencia mención clara y expresa entre la pretensión planteada con el pronunciamiento, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por la demandante sobre demanda de Alimentos y dispone que el demandado cumpla con su menor hija.
- ✓ Así mismo se verifica que el pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones y que la resolución evidencia nada más que de las pretensiones ejercitadas por las partes procesales, no incurriendo así a una incongruencia ultrapetita,

extrapetita ni citrapetita.

- ✓ El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena en su parte decisoria declarando Fundada la demanda interpuesta por doña “M.E.O.A.” contra E.C.E, sobre Demanda de Alimentos; en consecuencia, ordena que el demandado E.C.E y evidencia mención clara de lo que decide u ordena ya que en el segundo párrafo de la parte decisoria señala, disponer que el demandado E.C.C, acuda a su menor hija F.M.C.O, con una pensión alimenticia mensual ascendente a Trecientos Nuevos Soles, de los ingresos que percibe, la misma que se tiene eficacia desde el día siguiente a la notificación con la demanda ocurrido el diez de marzo del año dos mil dieciséis, y precisa que no corresponde costas ni costos, ni multas procesales.
- ✓ En ese sentido, la decisión judicial adoptada resulta congruente con la pretensión, por cuanto el derecho de Demanda de Alimentos ha sido concedido, disponiendo que el demandado acuda a su menor hija F.M.C.O, criterios que están previstos en el artículo 472° Código Civil y el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente. Así mismo de la revisión de la parte expositiva se pudo verificar que es claro ya que no excede ni abusa tecnicismo, lenguas extranjeras, viejos tópicos, argumentos retóricos, permitiendo así que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°02045-2015-0501-JP-FC, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes.					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
introducción	<p style="text-align: center;"><b>SEGUNDA INSTANCIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>1º JUZGADO DE FAMILIA</b></p> <p><b>EXPEDIENTE : 02045-2015-0-0501-JP-FC-02</b></p> <p><b>MATERIA : ALIMENTOS</b></p> <p><b>JUEZ : M.C.M.</b></p> <p><b>ESPECIALISTA : Y.M.C.C</b></p> <p><b>DEMANDADO : E.C.E</b></p> <p><b>DEMANDANTE : M.E.O.A</b></p> <p><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN N° 15</b></p> <p><b>Ayacucho, 27 de septiembre del 2016.</b></p> <p><b>El primer juzgado de familia de Huamanga, a cargo la Señora Juez Magaly Cuadros Maggia a pronunciado la siguiente resolución.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p>	<p>1 “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. A) Si cumple ( X ) B) No cumple ( )</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. A) Si cumple ( X ) B) No cumple ( )</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). A) Si cumple ( X ) B) No cumple ( )</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso:</p>					X					

	<p>I. MATERIA:</p> <p>El expediente sobre prestación de alimentos, interpuesta por Doña M.E.O.A contra E.C.E</p> <p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>1. PETITORIO DE LA DEMANDA:</p> <p>La demandante Doña M.E.O.A, mediante escrito de fojas 10 a 13 interpone demanda sobre prestación de alimentos contra Don E.C.E, a fin que acuda a su hija menor de edad F.M.C.O con una pensión mensual de S/500.00.00 Nuevos soles.</p> <p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>El segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, expide la sentencia mediante resolución número seis de fecha 14 de Abril del 2016, y declaro fundada en parte la demanda sobre prestación de Alimentos interpuesta por M.E.O.A en representación de su hija F.M.C.O, contra don E.C.E y ordena que el demandado acuda económicamente a su hija con una pensión alimenticia mensual ascendente a TRESCIENTOS NUEVOS SOLES.</p>	<p><i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>A) Si cumple ( X )</b> <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>A) Si cumple ( X )</b> <b>B) No cumple ( )</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>III. FUNDAMENTOS Y AGRAVIO DE LA APELACION</p> <p>1. La demandante M.E.O.A, mediante escrito de fojas noventa y cinco a noventa siete, de fecha 22 de abril del presente interpone recursos de apelación, contra la sentencia emitida, precisando lo siguiente:</p> <p>El monto de la pensión de alimentos fijados</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>no cubre las necesidades básicas de la menor de edad; y que el demandado sorprende al precisar que trabaja como obrero eventual toda vez que trabaja en la Empresa de Seguridad percibiendo un ingreso mensual S/.1,800.00 su progenitora está en pensión 65 y que además esta tiene otros hijos que le apoyan económicamente.</li> </ul>											
<p>Postura de las partes</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Que, su hija está en edad escolar, el presente año cursa estudios en la Institución Educativa Inicial N° 107 de Belén en la sección de 5 años de edad, además de ello, usa zapatos ortopédicos conforme lo ha acreditado por lo que la recurrente tiene que dobligar sus esfuerzos para cubrir las necesidades de la menor alimentista pese a tener otra carga familiar con su otra hija menor de edad y en etapa escolar.</li> <li>Alega que, no se ha probado que el demandado tenga otra carga familiar, no tiene otros descendientes que sostener además es una persona joven sin limitación ni discapacidad alguna, por lo que pide que la instancia superior con mayor criterio acrezca el monto fijado por concepto de alimentos a favor de su menor hija.</li> </ul> <p>El demandado E.C.E, mediante escrito de fojas de ciento siete a ciento diez, de fecha 26 de abril del presente interpone recursos de apelación, contra la sentencia emitida, precisando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Alega que, no se ha analizado objetiva y razonablemente</li> </ul>	<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).  <b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.  <b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>3. “Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta.  <b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>4.- “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.  <b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p>					<p>X</p>					<p>10</p>

	<p>lo que se afirma en el punto 1.2) de los fundamentos de contestación de la demanda, para emitir la sentencia, al no tomar en cuenta que nunca incumplió con su obligación de padre, más por el contrario siempre estuvo pendiente de las necesidades de su hija.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que, no se ha considerado que el demandado tiene carga familiar puesto que su pareja actual se encuentra en estado de gestación y que tiene una madre de avanzada edad que necesita de su apoyo; al señalar en el fundamento tercero de la sentencia “que al encontrarse su conviviente en estado de gestación no se encuentra impedida o incapacitada para realizar un trabajo”, fundamento que se encuentra fuera de lugar, puesto que como se sabe una gestante no necesariamente tiene que acreditar alguna incapacidad, con el estado en que se encuentra es más que suficiente, para considerar los cuidados especial que requiere.</li> <li>• Que, no se consideró El Acta de Separación y compromiso de fecha 18 de octubre de 2015, en la que acredita su responsabilidad como padre, acordando la suma de S/.200.00 como pensión de alimentos a favor de su hija, y respecto de la deuda que tiene la demandante con el recurrente. Precizando a su vez que, actualmente ya no se encuentra laborando en la Empresa de Seguridad y vigilancia Privada ELITSUR S.R.L.</li> </ul>	<p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>A) Si cumple ( X )  B) No cumple ( )</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
- Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°02045-2015-0501-JP-FC, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.
- Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA:** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, la claridad y el encabezamiento (individualización de la sentencia), aspectos del proceso, no se encontró mención de los jueces. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

- ✓ La parte expositiva de la segunda instancia cuenta con los indicadores, teniendo como resultado de rango muy alta es decir los hallazgos de estos permiten entrever que en cuanto a la forma de la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia se ciñen a lo expuesto en la Norma Procesal Civil, artículo 119° Forma de los actos procesales.- “En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números” y el artículo 122° Contenido y suscripción de las resoluciones; el mismo que indica los requisitos fundamentales que debe contener una sentencia , estos fueron: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden, 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden, 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos, 5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso, 6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago, La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. Las resoluciones, al presente caso civil, en vista que se observa

todos los datos que individualizan a la sentencia (indicando el número de expediente N°02045-2015-0501-JP-FC, el número de resolución N° 15 que le corresponde a la sentencia, el asunto (Alimentos), lugar (Ayacucho), fecha de expedición (27 de setiembre del 2016), nombra al juez a cargo del presente proceso (M.C.M), indica el órgano jurisdiccional emisor de la sentencia (1° Juzgado de Familia), la identidad de las partes (demandante M.E.O.A. y demandado E.C.E), dejando claro el objeto de la impugnación (El juez en el extremo de la sentencia señala que los demandados solicitan la nulidad de la sentencia de primera sentencia y la pretensión que se formula a la segunda instancia, asimismo se evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos porque existe coherencia en la fundamentación de hechos de la demandante la cual solicita la Pensión Alimentaria para su menor hija en cuanto a que ampara su pretensión en el artículo 472° del CC el mismo que prescribe, *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”*, Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: *“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”*.

- ✓ En cuanto a la pretensión del demandante quien interpone la apelación en la sentencia de vista se evidencia en el punto III,1 argumentos de recurso donde la demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia emitida en la resolución N° Seis de 14 de abril del 2016, mediante la cual el a quo declara fundada la demanda interpuesta por la demandante
- ✓ En cuanto a la pretensión del demandado quien interpone la apelación en la sentencia de vista se evidencia en el punto III, literal

2, argumentos de recurso, donde el demandado interpone recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución N° Seis de 14 de abril del 2016.

- ✓ De la revisión de esta parte expositiva se pudo verificar que es claro ya que no excede ni abusa tecnicismo, lenguas extranjeras, viejos tópicos, argumentos retóricos, el cual ha permitido un entendimiento fácil, incluso para personas sin una formación jurídica.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°02045-2015-0501-JP-FC, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>IV.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</b></p> <p>En tal sentido, y teniendo en cuenta que la menor de edad F.M.C.O (nacida el seis de marzo del dos mil once, conforme se tiene del acta de nacimiento de fojas tres), cuenta actualmente con cinco años de edad; quien viene a ser hija del demandado don E.C.E, conforme se tiene del acta de nacimiento ante aludido; ostenta necesidades básicas relacionadas al desarrollo integral de su persona, las cuales son de común conocimiento por la población en general y que se encuentran íntimamente vinculados con su alimentación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>propia mente dicha, educación, salud, recreación, vestido y otros. De ahí que la necesidad de la niña F.M.C.O, se encuentra plenamente acreditada, más aun si se tiene en cuenta que viene cursando estudios en el nivel primario en la Institución educativa Inicial N° 107 de Belén de esta ciudad, y requiere del uso de zapatos ortopédicos, conforme se acredita de las documentales de fojas 57.</li> <li>Que respecto a la capacidad económica del obligado, cabe</li> </ol>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>A) Si cumple ( X ) B) No cumple ( )</p> <p>“Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)</i></p> <p>A) Si cumple ( X ) B) No cumple ( )</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i></p>					X					

	<p>señalar que si bien el demandado al momento de contestar la demanda de alimentos, ha presentado una declaración jurada, en la que indica ganar la suma de S/.500.00 Nuevos soles, al respecto debe tomarse con reserva; por ser una declaración Unilateral, sin embargo cabe precisar que la carencia económica, no constituye óbice para dejar de lado la atención de las necesidades básicas de su hija, cuando por el contrario, el asumir la responsabilidad paternal debería suponer una característica innata del progenitor. Máxime si se tiene en</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>  <b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b>  <b>4.</b> “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>  <b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b>  <b>5.</b> “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuenta las implicancias del principio del interés Superior del Niño, contemplada en el artículo IX del Código de los niños y Adolescentes, la misma que supone la prioridad de los derechos ostentados por los niños y Adolescentes, en contraposición a otros factores que pudieran alegar las partes.</p> <p>3. Por otro lado, el demandado don E.C.E, no acredita contar con carga familiar, pero sí que su actual conviviente doña O.N.A, se encuentra en estado de gestación, tal como se desprende del informe Ecográfico Obstétrico; sin embargo, el hecho que asista económicamente a su progenitora A.E.L con la suma de S/.150.00 Nuevos Soles, si bien es un acto plausible, en el orden de prelación de alimentos, corresponde primero a los hijos. Siendo así, el aquo ha tomado en cuenta dichas circunstancias al momento de graduar la pensión de alimentos a favor de la menor de edad F.M.C.O.</p> <p>4. Ahora, respecto al agravio alegado por la actora (madre la niña) de que el monto de la pensión de alimentos, resulta irrisorio, y no cubre las necesidades de su hija, se debe tener en cuenta, que estas deben ser complementadas con el aporte de la actora, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 235° del código Civil, la misma que dispone: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores de edad según su situación y posibilidades”. Sin embargo se tiene en consideración que la madre de la niña en forma voluntaria ante el teniente Gobernador del Centro Poblado de Huaschahura, suscribió un acurdo con el padre de su hija, para el pago de una pensión de alimentos de S/.200.00 Nuevos Soles.</p> <p>5. También se tiene en cuenta el hecho de que el demandado E.C.E dejó de laborar en el banco internacional del Perú Interbanck, el 31 de enero del 2016 (ver constancia de fojas 38), a los pocos días de haberse interpuesta la demanda, y que el demandado ha efectuado un depósito</p>										20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>judicial por la suma d  doscientos Nuevos Soles, refiere correspondiente al mes de agosto,  empero no ha constan en el expediente los demás depósitos judiciales o  bauchers del cumplimiento de la obligación alimentaria, a favor de su  hija menor de edad.</p> <p><b>6.</b> Así, reciente Jurisprudencia, ha establecido que el artículo 481 del  código Civil, faculta al juzgado a fijar la pensión de alimentos  estableciendo ciertos criterios que deberán atender al momento de  determinar el monto, el cual deberá ser resultado de la ponderación de  las reales necesidades del alimentista y la posibilidades del obligado.  Finalmente, se debe precisar que en materia de familiar, más aun en  materia de alimentos, no existe la calidad de cosa juzgada; lo que supone  que en las eventualidades posteriores; las partes, atendiendo a las nuevas  circunstancias que deberán acreditarse probatoriamente, podrán hacer  uso de su derecho, conforme lo dispone el artículo 570° y siguiente del  código Procesal Civil. Sin ello así, debe procederse a emitirse la  siguiente decisión.</p> <p><b>7.-</b> El recurso de apelación, es un medio de impugnación que tiene la  parte para atacar las resoluciones judiciales, con el objeto de que el  superior las revoque total o parcialmente, por haber incurrido el juez en  un error de juzgamiento.</p> <p><b>8.</b> La regulación general del derecho alimentario está contenido en el  artículo 472° del código Civil, dispone que “Se entiende por alimentos  lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia  médica, según la situación y posibilidades de la familia, Cuando el  alimentista es menor de edad, los alimentos comprendan también su  educación, instrucción y capacitación para el trabajo.” Asimismo el  artículo 92 del Código de los niños y los Adolescentes, establece: “Se  considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido  educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica  y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embrazo  de la madre desde la concepción hasta la etapa post parto”</p> <p><b>9.</b> En tal orden de ideas, para determinar la procedencia o no de la  demanda y la estimación del monto de la pensión alimenticia, es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>necesario tener en cuenta lo siguiente: a) El estado de necesidad en la que se encuentra el acreedor alimentario, y b) Las posibilidades económicas del emanado, criterios establecidos en el artículo 481° del código Civil.</p> <p>En el caso de la determinación del estado de necesidad, es preciso señalar que la debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive el alimentista, esto es, que el juzgado deberá determinar la pensión de establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones, es decir, que la determinación del monto de la pensión de alimentos, debe efectuarse teniendo en cuenta las situaciones personales del alimentista, su edad, educación, salud, su entorno familiar, etc. Sin embargo, cabe precisar que el estado de necesidad tratándose de menores de edad podría llegar a presumirse dadas las circunstancias particulares pero ello no exime al juez de efectuar una apreciación particular.</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i></p> <p><b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>5. “Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X				
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>A) Si cumple ( X )</b> <b>B) No cumple ( )</b>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
- Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°02045-2015-0501-JP-FC, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.
- Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.
- Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA:** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta y muy alta respectivamente. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y mas no las máximas de la experiencia; y la claridad mientras que no se encontraron la selección de los hechos probados o improbados. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

- ✓ Para el análisis de los indicadores de esta parte de la sentencia se tomó en cuenta el artículo 196 del Código Procesal Civil, “Carga de la Prueba”, el cual está referido que la carga de prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, a partir del cual el Juez otorga o niega el derecho exigido por las partes, por lo que tomándose en cuenta estos puntos se evaluó los indicadores de la parte considerativa de la presente sentencia
- ✓ Por ello esta parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta toda vez que evidencia la selección de los hechos probados o improbados porque el juez al momento de valorar las razones por las cuales considera probada lo señala

manifestando que se encuentran de acuerdo conforme al razonamiento del juez de primera instancia sin contradicciones de manera congruente, conforme a los alegatos de las partes procesales. Así mismo las razones evidencia la fiabilidad de las pruebas toda vez que el juez de segunda instancia detalla la validez y la fiabilidad de cada uno de los medios probatorios.

- ✓ En cuanto a la sana crítica racional los juzgadores han cumplido con la aplicación de este toda vez que han realizado un razonamiento lógico y objetivo sobre la causa efectuando una correcta aplicación de resultados de las pruebas aportadas, sin embargo no se aprecia las máximas de las experiencias toda vez que no se ha evidenciado un vacío legal o una norma que no sea aplicable al presente caso que haya merecido la aplicación de las máximas de la experiencia por parte del juezes, en conclusión debo precisar que en el presente no se aprecia las máximas de la experiencia por cuanto existen pruebas que demuestran lo hechos controvertidos.
- ✓ Así mismo los (ad quem) respecto al análisis individual de los medios probatorios han cumplido con la valoración individual de los medios de prueba ya que en merito a su mención individual el juez han efectuado una valoración conjunta de los medios probatorios, en sujeción al artículo 197 del Código Procesal Civil, Valoración de la prueba, el cual se evidencia en el punto 1 y 2 de la sentencia los mismos que han valorado cada uno de los elementos probatorios interpretando cada prueba con la finalidad de dar saber su significado, en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar

sus propios fundamentos. Asimismo la sentencia hace evidencia que las normas han sido aplicados de acuerdo a lo hechos y pretensiones, porque las razones del juez están acordes a los hechos y las pretensiones de las partes, siendo así que se orientan a respetar los derechos fundamentales porque los jueces al motivar la resolución lo hacen bajo el derecho fundamental del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

- ✓ Siendo ello así se aprecia que esta parte considerativa evidencia que hay conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión toda vez que el juez al momento de fundamentar un hecho señalado por las partes lo hace conjuntamente con una norma jurídica que conllevo a una conexión entre los hechos y las normas.
- ✓ En tal sentido, se puede aseverar que esta parte de la sentencia, cumple con la motivación de hecho y derecho cuyos fundamentos explican y justifican la decisión final, así como también cumple con las formalidades de su estructura señaladas.
- ✓ Por ultimo de la revisión se pudo verificar que es claro ya que no excede ni abusa tecnicismo, lenguas extranjeras, viejos tópicos, argumentos retóricos, permitiendo un entendimiento fácil, incluso para personas sin una formación jurídica.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°02045-2015-0501-JP-FC, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISION: SE RESUELVE</p> <p>1. CONFIRMAR La sentencia contenida en la resolución número seis del veintinueve de abril del 2016, que declare fundada en parte la demanda sobre alimentos, y ordena que el demandado E.C.E acuda con una pensión de alimentos a favor de su hija F.M.C.O representado por su progenitora M.E.O.A.</p> <p>2. REVOCAR la sentencia en el extremo que ordena que el referido demandado, vale decir de E.C.E acude a su hija antes mencionado con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES (S/.300.00) mensuales de los ingresos que percibe. Así, Reformar en el monto de la pensión de alimentos, ESTABLECIENDOLA en el monto de DOSCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES (S/.280.00) que deberá acudir en forma mensual, y deberá cumplir con adquirir los zapatos ortopédicos las veces que requiera la niña, en caso de no cumplir la misma, será denunciado penalmente, sin juicio de que el precio (monto) del mismo deberá agregarse a la</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). A) Si cumple ( X ) B) No cumple ( )</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). A) Si cumple ( X ) B) No cumple ( )</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. A) Si cumple ( X ) B) No cumple ( )</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>					X					

<p>liquidación de pensiones alimenticias devengadas.</p> <p>3.-INVOCAR al demandado E.C.E, al cumplir en forma mensual y sin excusas la pensión alimenticia fijada, en casa de incumplimiento incurre en delito de omisión a la asistencia familiar, asimismo cumpla con su obligación legal y moral (responsabilidad paternal) de velar por la integridad psicológica de su hija menor de edad, brindando afecto y cariño, manteniendo una relación de padre e hija, afianzando los lazos parentales, para lo cual deberá efectuar las visitas a su hija previa coordinación con su señora madre.</p> <p>4. DEVUELVA oportunamente los de la materia al juzgado de origen para los fines legales consiguientes; y proveyendo el escrito número 11110-2016, de fecha 12 de setiembre del 2016, TENGASE por señalado el domicilio procesal electrónico del demandado don E.C.E y por señalado la casilla electrónico N°64150, donde se le deberá notificar con esta y las posteriores resoluciones del presente proceso. Notifíquese.</p>	<p>respectivamente.</p> <p>A) <b>Si cumple ( X )</b>  B) <b>No cumple ( )</b></p> <p>5. “Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>)</p> <p>A) <b>Si cumple ( X )</b>  B) <b>No cumple ( )</b></p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--



**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad; mientras que no se encontró mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

- ✓ Toda sentencia en su parte resolutive debe respetar el artículo 122° del Código Procesal Civil, "Contenido y suscripción de las resoluciones", debido a que esta norma determina las características que debe tener la parte resolutive de la sentencia y en aplicación a esta norma es que se evaluó la parte resolutive de la presente sentencia.
- ✓ Por ello la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto puesto que muestra la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión ya que evidencia mención expresa y clara de lo que se ha solicitado y lo que se ha decidido, así mismo se evidencia que entre la pretensión de la demanda de Alimentos el pronunciamiento hay

Coherencia ya que resuelven confirmar la sentencia contenida en la Resolución N° 6 del catorce de abril del dos mil dieciséis, mediante el cual se declara fundada la demanda interpuesta por la demandante sobre Alimentos contra el demandado y dispone que el demandado recurra a su menor hija con una pensión alimenticia el cual muestra correspondencia con la parte expositiva y resolutive.

- ✓ Así mismo se verifica que el pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones y que la resolución evidencia nada más que de las pretensiones ejercitadas por las partes procesales, no incurriendo así a una incongruencia ultrapetita, extrapetita ni citrapetita.
- ✓ El principio de congruencia, consiste en la correspondencia inmediata y necesaria entre la sentencia y las pretensiones deducidas por las partes. La sentencia, demuestra su similitud a lo expuesto, en el artículo VII del Título Preliminar. del Código Procesal Civil, **Juez y Derecho**, que se ocupa del principio de congruencia.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°02045-2015-0501-JP-FC, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		16	[1 - 2]		Muy baja	
					X			[17 - 20]		Muy alta			
		Motivación del derecho						[13 - 16]		Alta			
							X	[9- 12]		Mediana			
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						10		[5 - 8]		Baja	
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja			
		Descripción de la decisión					X		[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
							[5 - 6]		Mediana				

- Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
- Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02045-2015-0501-JP-FC, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.

- Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA:** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de Alimentos, en el expediente N°02045-2015-0501-JP-FC, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019., fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°02045-2015-0501-JP-FC, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

- Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
- Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02045-2015-0501-JP-FC, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.

- Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA:** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicto de recobrar; en el expediente N°02045-2015-0501-JP-FC, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión. fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Alimentos, en el expediente N°02045-2015-0501-JP-FC, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019, ambas fueron de rango muy alta, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

La sentencia de primera instancia, fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, cuya calidad de la sentencia, resulta ser de rango muy alta, habiendo alcanzado un puntaje de 36, conforme los criterios establecidos en sus tres dimensiones, consistente en la parte expositiva, considerativa y resolutive. (Cuadro 7).

De la misma manera, la calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

#### **1. La calidad de la parte expositiva de rango muy alta.**

Se puntualizó, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La naturaleza de la introducción, fue de rango muy alta; es porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Igualmente, la calidad de postura de las partes fue de rango muy alta; esto debido a que se encontraron 5, de 5 parámetros previstos: evidenciándose congruencia en la

pretensión del demandante; igualmente se evidencia congruencia con la pretensión del demandado, la congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad de su contenido.

En la parte expositiva, se observa que el juzgador ha expuesto de manera personalizada la identidad de las partes, la identificación clara y precisa del petitorio sobre Proceso de Alimentos que la demandante solicita; cuyas razones del petitorio se han expuesto en la descripción de los fundamentos de hecho y Derecho, mediante lo cual el señor Juez como representante del órgano jurisdiccional competente, ofrece la tutela jurídica efectiva, al acoger y admitir a trámite la demanda; emitiendo la resolución judicial del auto admisorio, para enfatizar la pretensión materia del pronunciamiento posterior.

Viendo así esta parte de la sentencia, se detalla con total claridad los fundamentos de hecho y Derecho expuestas por las partes en conflicto, tanto en la demanda como en la contestación de la misma; precisando los demás actos procesales, concentrados y actuados en la audiencia única, mecanismo que es propio de la vía procedimental del Proceso sumarísimo del Proceso de Alimentos, los mismos que están regulados por las disposiciones del Proceso Sumarísimo establecidos en el Capítulo I del Título III de la Sección Quinta que señala el artículo 546° del C.P.C.

De esta manera, se desarrolló la audiencia única, con la concurrencia de la parte demandada, no habiéndose arribado a la conciliación debido a que las partes desean continuar con el desarrollo del proceso, y se resuelva mediante la emisión de la sentencia, por lo que se procedió a fijar los puntos controvertidos, la admisión y actuación de los medios probatorios que corresponden, entre otros actos principales del proceso.

De acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes, este extremo de la sentencia, cumple con lo señalado por, (Cardenas Ravelo, 2010) quien precisa que se debe narrar de manera sucinta, secuencial y cronológica los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia; del mismo modo, cumple también con lo preceptuado en los artículos 119° y artículo 122° incisos uno y dos del Código Procesal Civil, respectivamente, referido a la “Forma de los Actos Procesales” del Juez, así como al “Contenido y Suscripción de las Resoluciones”, que todos los magistrados deben emitir; debiendo ser esta con claridad y congruencia entre las pretensiones y los fundamentos facticos expuestos por las partes del proceso, como también con los puntos controvertidos.

Así que; podemos decir que la introducción fue de rango muy alto, porque se evidencia todos los prescritos en el art.122° del código procesal civil, el mismo que indica los requisitos fundamentales que debe contener una resolución, estos son: el encabezamiento; (individualizando la sentencia indicando el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, nombre del juez a cargo del presente proceso, se indica el órgano jurisdiccional emisor de la sentencia), el asunto;( conflicto sobre el cual se decidirá), la individualización de las partes; ( los datos de las partes procesales), los aspectos del proceso, (descripción de los actos procesales desarrollados dentro del proceso que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales.

## **2. La calidad de su parte considerativa fue de rango; mediana y muy alta.**

Se concluyó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango mediana y muy alta. (Cuadro 2).

Con respecto a la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos pre establecidos, por lo que es de rango mediana, siendo estos parámetros; las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las máximas de la experiencia y las razones evidencian claridad; así mismo, no se encontraron los parámetros de las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

De igual forma, en la motivación del Derecho, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos por lo que fue de rango muy alta, siendo estos parámetros; las razones que orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y las razones que evidencian claridad.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia; encontramos que el señor Juez ha procedido a realizar un análisis crítico y justificatorio dentro del campo de la lógica jurídica, sobre la pretensión, los hechos y el derecho planteados en la demanda, y la contestación de la misma, procediendo a la valoración de los documentos que se presentaron como medios probatorios, los mismos que cumplen con la finalidad de producir en el juzgador la convicción o certeza sobre los hechos afirmados por las partes, tal como lo señala (Obando Blanco, 2013).

Se determina, que la valoración de los medios probatorios no se realizó adecuadamente, tanto en la forma individual y conjunta, en sujeción al artículo 197° del

Código Procesal Civil “**Valoración de la Prueba**”, tampoco se empleó las reglas de la Sana crítica en forma racional, toda vez que el juez ha valorado parcialmente los medios probatorios, obviando la valoración integral de los medios probatorios del demandado en su forma conjunta con todos los medios probatorios aportados, tampoco aplico adecuadamente las reglas de las máximas de la experiencia, por cuanto existen medios de prueba que parcialmente muestran los hechos controvertidos, cuya conclusión del análisis valorativo de estos elementos, ha proporcionado al señor juez, crear una convicción positiva de su validez y fiabilidad, acreditando los hechos expuestos, específicamente los planteados por la demandante.

En resumen, se puede decir que en esta parte de la sentencia, no se evidencia el principio fundamental de la función jurisdiccional, como es el de motivar la sentencia, demostrando con ello, una aparente decisión legal y racionalmente justificada, revelando la construcción de un razonamiento lógicamente válido, tal como lo sostiene Pérez (2005, pp. 3 - 4); lo consagra el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, y lo regula los artículos 50 inciso 6, artículo 121 y 122 inciso 4 del Código Procesal Civil.

### **3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Concluyendo en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que ambos fueron de rango muy alta. (Cuadro 3).

En el uso del principio de congruencia; se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes

a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En la parte resolutive, de la sentencia de primera instancia, muestra la aplicación del principio de congruencia, entre la pretensión de alimentos, con el pronunciamiento, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por la demandante sobre alimentos y dispone que el demandado cumpla con su obligación alimenticia para su menor hija. El principio de congruencia, consiste en la correspondencia inmediata y necesaria entre la sentencia y las pretensiones deducidas por las partes. (Fronzizi, 2009)

De esta manera, la decisión judicial adoptada resulta congruente con la pretensión, por cuanto el derecho a Alimentos ha sido concedido, disponiendo que el demandado acuda a su menor hija con una pensión alimenticia, criterios que están previstos en el artículo 648° del Código Civil.

En los demás extremos de la decisión, estos han sido descritos por el Juzgador, de la siguiente manera: Declarando fundada la demanda interpuesta por M.E.O.A, contra E.C.E. sobre Alimentos; en consecuencia, ordeno que E.C.E, acuda a su menor hija F.M.C.O, con las suma de Trecientos Nuevos Soles mensuales.

Así, podemos decir que la sentencia de primera instancia, jurídica y metodológicamente cumple con la mayoría de los indicadores pertinentes planteados en el presente trabajo de investigación

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Respecto a la sentencia de la segunda instancia, fue emitida por el, 1º Juzgado de Familia de Huamanga, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, cuya calidad de la sentencia, resulta ser de rango muy alta, habiendo alcanzado un puntaje de 40, producto de haber examinado sus tres dimensiones, consistente en la parte expositiva, considerativa y resolutive, planteados en el presente estudio (Cuadro 8).

De igual modo, la calidad se determinó en base a los resultados de calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, obteniendo todo un rango de: muy alta, (Cuadros 4, 5 y 6)

#### **1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.**

Se concluyó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto, respectivamente. (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento (Individualización de la sentencia), el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; los aspectos del proceso.

De igual forma, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al Impugnante, la claridad y explícita y evidencia congruente con las Evidencias las Pretensiones de la Parte Contraria al Impugnante.

Estos descubrimientos, permiten entrever que en cuanto a la forma de la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia; se ciñen a lo

expuesto en la norma procesal civil, artículo 119° y 122° al presente caso civil, en vista que se observa todos los datos que individualizan a la sentencia, el asunto, la identidad de las partes, dejando claro el objeto de la impugnación y la pretensión que se formula a la segunda instancia, con lo cual se aproxima a la definición que alcanza (Bacre, 1986), sobre la sentencia, en el sentido que siendo una norma particular es fundamental individualizar a las partes y el caso concreto a resolver.

## **2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se definió, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron ambos de rango muy alta. (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración individual y conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y cabe precisar, que la valoración de los medios probatorios se realizó en forma individual y conjunta, en sujeción al artículo 197° del Código Procesal Civil; **“Valoración de la Prueba”** empleando el sistema de la Sana crítica racional toda vez que el juez ha aplicado un razonamiento lógico y objetivo sobre la causa efectuando una correcta aplicación de resultados de las pruebas aportadas y de las reglas de las máximas de la experiencia por cuanto existen medios de prueba que muestran los hechos del agravio, cuya conclusión del análisis valorativo de estos elementos han proporcionado al señor juez, crear una convicción positiva de su validez y fiabilidad.

De la misma forma, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a

interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Concluyendo, se trata de una parte considerativa, que se aproxima a los parámetros expuestos sobre el Principio de Motivación, tanto a nivel Constitucional como a nivel legal, esto se puede observar en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado.

De igual modo, se ha efectuado una apreciación razonada de los fundamentos de hecho y las pruebas que a su propósito fueron actuadas, lo que dio lugar a la estimación de la pretensión, para lo cual los juzgadores han expuesto expresamente las razones respectivas, dejando con ello claro la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita por (Igartúa Salaverría, 2009), para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, “**Motivación de Resoluciones**”. Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado.

Como corresponde a esta parte de la sentencia, los magistrados (ad quem) han insertado en el último fundamento, una orientación de su decisión, en el sentido que

su pronunciamiento, confirmaron la sentencia impugnada y reformándola establecieron en el monto de S/ 280.00 nuevos soles mensuales que el demandado deberá de proporcionar a su menor hija, así como proporcionar los zapatos ortopédicos las veces que requiera su hija.

En este sentido, se puede aseverar que esta parte de la sentencia, cumple con la motivación de hecho y derecho cuyos fundamentos explican y justifican la decisión final, así como también cumple con las formalidades de su estructura señaladas por Cárdenas, citado por Universidad Católica de Colombia (Cardenas Ravelo, 2010).

### **3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango; muy alta.**

Se concluyó, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que ambos fueron de rango muy alta (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad; mientras que mención expresa de a quien le corresponde el pago de las costas y costos procesales.

La sentencia, demuestra su similitud a lo expuesto, en el artículo VII del T.P. del

Código Procesal Civil, que se ocupa del principio de congruencia, conforme expone (Ticona, 2004), máxime si las razones fueron expuestas en la parte considerativa; describiendo a su vez, en forma expresa el derecho que corresponde al accionante; en la forma que se indica en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está expuesta esta exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado, que comenta (Chanamé R, 2009).

## **Jurisprudencia**

Martes, 21 de agosto de 2012

**EXPEDIENTE** 0601-2011-0-2801-JP-FC-02, **SENTENCIA** ALIMENTOS

**INCLUYENDO UTILIDADES**

**2° JUZGADO DE PAZ LETRADO** - Sede Juzgados

**EXPEDIENTE** : 00601-2011-0-2801-JP-FC-02

**MATERIA** : ALIMENTOS

**JUEZ** : HEINER ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ

**ESPECIALISTA** : DARIO PANIAGUA PARIHUANA

**DEMANDADO** : LASTRA ROMERO, OSCAR DAMIANI

**DEMANDANTE** : QUISPE SALAS, LUZ MARINA

**SENTENCIA**

RESOLUCION 06

Moquegua, ocho de marzo del dos mil doce.-

### **FALLO:**

Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS, interpuesta por LUZ MARINA QUISPE SALAS en representación de su menor hija GAMALIEL SAHIAN LASTRA QUISPE en contra de OSCAR DAMIANI LASTRA ROMERO, Y precisando:

Declaro FUNDADA en parte la pretensión de alimentos.

En consecuencia: ORDENO que el demandado OSCAR DAMIANI LASTRA ROMERO, acuda a su menor hija GAMALIEL SAHIAN LASTRA ROMERO con una pensión alimenticia de (20%) VEINTE POR CIENTO DE SU REMUNERACION MENSUAL INCLUYENDO BONIFICACIONES, GRATIFICACIONES Y UTILIDADES previos descuentos de ley, pensión que empezará a regir desde el día siguiente de notificado con

la demanda, en forma mensual y adelantada.

Declaro FUNDADO el pago de costas y costos.

Y por esta mi sentencia así la pronuncio, mando y firmo.

TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. -

## DOCTRINA

Según el Diccionario de la lengua Española, constituyen alimentos cualquier sustancia que pueda ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos. Sin embargo, toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: Salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón a ello que en el campo del derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país.

En el caso del Perú el artículo 472° del código Civil, aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el código de los niños y adolescentes (artículo 101° con el siguiente texto: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post –Parto”

Por consiguiente, existe un concepto jurídico de los alimentos, como se comenta en la enciclopedia jurídica OMEGA, indicando que comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de la otra por ley, declaración judicial o convenio, para atender a sus subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción.

Este criterio está sustentado en la declaración De los Derechos Humanos y en la Convención sobre los derechos del Niño normas internacionales que el Perú suscribió convirtiéndolas en ley interna, como se consagra en el artículo 55° de la Constitución política “Los tratados celebrados por el estado y en vigor forman parte del Derecho Nacional. (Reyes Rios, 1999)

## IX. CONCLUSIONES

Se concluyó el presente trabajo indicando, que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° **02045-2015-05-01-JP-FC**, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### - **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO, que declaro:

**Primero: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**, interpuesta por M.E.O.A, sobre ALIMENTOS, acción dirigida contra la E.C.E.

**Segundo: ORDENO, que el demandado E.C.E, RESTITUYAN** acuda a su menor hija F.M.C.O, con una pensión alimenticia mensual ascendente a Trecientos Nuevos Soles, de los ingresos que percibe, la misma que tiene eficacia desde el día siguiente a la notificación con la demanda ocurrido el diez de marzo del año dos mil dieciséis, sin costas, costos ni multa.

1. Se observo, que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, la misma que fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para iniciar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, se encontraron los aspectos del proceso.

De la misma forma, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad;

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

Primero, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Segundo, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para iniciar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

De otro modo, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

- **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó, que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por EL 1° JUZGADO DE FAMILIA DE HUAMANGA, donde se resolvió:

**CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución 6 del 14 de abril del 2016, que declara FUNDADA en parte la demanda sobre alimentos que corre a fojas 73, interpuesta por M.E.O.A. sobre Alimentos contra E.C.E y dispone que acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hija F.M.C.O, representado por su progenitora M.E.O.A.

1. Se observó, que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento (individualización de la sentencia), el asunto; la individualización de las partes y la claridad mientras que no se encontraron la mención de los jueces, los aspectos del proceso.

De igual forma, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, la claridad y la explícita y evidencia congruencia con la evidencia pretensiones de la parte contraria al impugnante.

2. Se observó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, se evidencian la selección de los hechos probados o improbados (análisis individual de los medios probatorios).

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las

razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se concluyó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

A cerca de la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad.

Concluyendo, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad, no ha y un pronunciamiento expresa y clara a quien le corresponde o no el pago de los costos y costas procesales.

## **6.1. Aspectos complementarios**

### **6.1.1. Aporte a la investigación:**

El proceso sumarísimo, se caracteriza por contemplar los plazos más breves y por la concentración de audiencias en una sola, acto en el cual se puede expedir inmediatamente la sentencia, según el Código Procesal Civil tiene una duración máxima de 25 días. En este proceso se ventilan, interdictos, desalojo, interdicción, separación convivencial y divorcio ulterior y, nuestro caso de Alimentos, controversia que no revisten mayor complejidad, cuya atención es de carácter urgente. Sin embargo, en el presente caso seguido en el expediente N°02045-2015-0-0501-JP-FC-2, del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho – 2019, sobre Alimentos que tuvo una duración de 11 meses, desde la presentación de la demanda hasta que fuere declarado ejecutariado la sentencia.

### **6.1.2. Recomendaciones.**

Las recomendaciones serian comprometer a todas la autoridades competentes a impartir una justicia justa, vale decir, recomendar a los Jueces de Paz Letrado y Jueces de Familia que al pronunciar una sentencia sobre la prestación de alimentos deberían de aplicar y tener en cuenta la igualdad, de igual manera los Jueces al pronunciarse en una sentencia por Alimentos deberían tener en cuenta los ingresos económicos de los padres al momento de que presten pensión a sus hijos y lo hagan proporcionalmente por igual, también el juez observaría la necesidad del menor alimentista para ver si aumentaría o disminuiría la pensión de acuerdo a las necesidades del hijo(a) y si el demandado está o no, en la posibilidad económico de poder prestarla.

El juez debe de ser imparcial en su decisión y no debe victimizar a los familiares debe propiciar un ambiente de conceso acuerdos y dialogo, lo que se quiere es concretar el

derecho de familia dentro de los parámetros establecidos con el fin de velar por el Principio del Interés Superior del Niño donde el menor sea el beneficiado y por último, El estado debería garantizar para los niños(as) la pensión alimentaria de manera más directa.

## REFERENCIAS

- Aguila Grados, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. EGACAL.
- Aguila Grados, G. C. (2012). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. EGACAL.
- Aguila Grados, G. C. (2012). *El ABC Del Derecho Procesal Civil*. EGACAL.
- Aguirre. (s.f.). *Administración de justicia en Ecuador 2012*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4108/1/Aguirre%2C%20V.-La%20administracion.pdf>
- Alsina, H. (1963). *Tratado Teórico Práctico de Derecho procesal Civil y Comercial*. Buenos Aires: Ediar.
- Amanqui. (2017). *Investigo sobre la facultad coercitiva personal de los juzgados de familia*. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10835/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_MORALES\\_CHAVEZ\\_JULIO\\_JASSON.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10835/ALIMENTOS_CALIDAD_MORALES_CHAVEZ_JULIO_JASSON.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Autores, V. (s.f.). *Código Civil comentado Tomo III Derecho de Familia 2º parte*. Gaceta Jurídica.
- Bacre, A. (1986). *Teoría general del Proceso. Tomo I*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Basebe. (2013). <https://noticiede.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-amc3a9rica-latina-paper-cide-1.pdf>.
- Beltrán. (2012). *en Perú sostiene en relación a las sentencias del TC*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/Jurisprudencia-relevante-del-Tribunal-Constitucional-Tomo-VII.pdf>
- Cabanellas de Torres, G. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. Eliasta.
- Cajas Bustamante, W. (2008). *Código Civil y otras Disposiciones legales (15º. Edic)*. Lima: RODHAS.
- CARCAMO, A. (2020). El principio de la reserva legal de delitos y penas en el derecho administrativo sancionador disciplinario.
- Cardenas Ravelo, P. N. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil-Tomo I*. Bogota-Colombia: 281-284.
- Carrión Lugo, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Casilla. (2009). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88511735002>.

- Cavani, R. (2017). Que es una resolución Judicial. *IUS ED VERITAS* N°55, 113.
- Chanamé R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. Lima: Jurista Editores.
- Couture Etcheverry, E. J. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F. Montivideo.
- Couture Etcheverry, E. J. (2007). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Montevideo: IBdeF.
- Dueñas Vallejo, A. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. Ayacucho.
- FAJARDO BERNAL, I. A. (2006). *Aproximacion conceptual al derecho a la intimidad*.
- Fronzizi, R. (2009). *La sentencia civil*. Argentina: Platense.S.R.L.
- Garrido. (2008). *investigo en España: la prodecibilidad de las decisiones judiciales y donde concluyó*.
- Giuseppe, C. (1998). *Curso de Derecho procesal civil*. México: Harla.
- Gomes Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia, Prontuario Analítico y otras disposiciones Analíticas*. RODHAS.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentacion de las sentencias y la sana critica*. Obtenido de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso)
- Gozaini A. (1992). *Derecho Procesal Civil, Tomo I, Volúmenes 1 y 2, Ediar Sociedad Anónima*. Buenos Aires: Comercial Industria y Financiera.
- Gozainí, O. A. (2005). *Elementos de Derecho Procesal civil*.
- Guesch Fernández, S. (2003). *El sistema de Impugnación en el Código Procesal Civil en el Perú*. Lima: Colección Encuentros.
- Hinostroza A. (2012). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza M. (2012). *Procesos Sumarísimos, Derecho Procesal Civil*. Lima: E. R. L. Lima.
- Igartúa Salaverría, J. (2009). *Razonamiento en las Resoluciones Judiciales*. Bogota: Temi.Palestra.Editores.
- JOSSERAND, L. (1950-1952). *Derecho Civil. Vol. 2 Tomo I juridicas Europa América, Buenos Aires*. Obtenido de [https://www.iberlibro.com/servlet/SearchResults?an=josserand%20louis&tn=derecho%20civil%20tomo%20i.-%20vol&cm\\_sp=mbc-\\_-ats-\\_-all](https://www.iberlibro.com/servlet/SearchResults?an=josserand%20louis&tn=derecho%20civil%20tomo%20i.-%20vol&cm_sp=mbc-_-ats-_-all)
- León Pastor, R. (2008). *Manual de Resoluciones Judiciales*. AMAG.

- Martinez. (2017). *investigo en Lima la Economía Procesal en las demandas de alimentos*.  
Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Mazasiego. (2008). *Concluye el contenido de las resoluciones*. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf>
- Monroy Gálvez, J. (1992). *Los principios Procesales en el Código procesal civil de 1992*.
- Montilla Bracho, J. (2008). *La acción Procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda*.
- Obando Blanco, V. R. (2013). La Valoración de la prueba. *Juridica- Peruano*, 3.
- Ovalle Favela, J. (s.f.). *Teoría General del proceso 7ª Edición*. OXFORD.
- Peralta Andía, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima: IDEMSA.
- Peralta Andía, J. R. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima -Perú: IDEMSA.
- Ramírez villanueva, G. (2010). *consideraciones sobre el principio de dignidad humana en el ámbito del derecho*.
- Ricci, D. G. (2017). *El Derecho a la privacidad*.
- Rodríguez. (2008). *La prueba en el proceso civil*. Marsol.
- Rodríguez L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Marsol.
- Rueda. (s.f.). *el acceso a la administración de justicia en el Perú: problemas de género*.  
Obtenido de [https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/paulino\\_rueda/acceso\\_administracion.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/paulino_rueda/acceso_administracion.pdf)
- Sagastegui Urteaga, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de derecho de familiar, Tomo III*. Gaceta Jurídica.

# ANEXO

**SENTENCIAS.**

**PRIMERA INSTANCIA**

**2ª JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AYACUCHO**

**EXPEDIENTE : 02045-2015-0-0501-JP-FC-02**

**JUEZ : N.L.S.**

**SECRETARIO : Y. C. I.**

**MATERIA : ALIMENTOS.**

**DEMANDANTE : O. A. M E.**

**DEMANDADO : C.E.E.**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN N° 6**

**Ayacucho, catorce de abril del dos mil dieciséis**

## **1. PARTE EXPOSITIVA**

Resolver el proceso caratulado con el Nro. 2045-2015-0-0501-PJ-FC-02, seguido por M.E.A, en representación de su menor hija F.M.C.O, contra E.C.E, sobre prestación de alimentos.

## **II. ANTECEDENTES:**

Mediante escrito de fojas diez y siguientes, doña M.E.O.A., interpone demanda de prestación de alimentos, en representación de su menor hija F.M.C.O, de cinco años de edad, contra E.C.E, solicitando como prestación la suma ascendente a quinientos nuevos soles en forma adelantada.

### **A.- PRETENSION:**

#### **ANTECEDENTES:**

- b) Mediante escrito de fojas diez y siguientes, doña M.E.O.A, interpone demanda de prestación de alimentos, en representación de su menor hija F.M.C.O, de cinco años de **edad, contra** E.C.E, solicitando como pensión la suma ascendente a quinientos nuevos soles en forma adelantada.
- c) Por escrito de fojas sesenta y siguientes, el demandado E.C.E, contesta la demanda.

- d) Pretensión de la demanda: se pretende que don E.C.E, cumpla con acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hija, F.M.C.O, ascendiente a quinientos nuevos soles de los ingresos que percibe en la condición de artesano en tejidos y personal de vigilancia de la empresa ELITSUR S.A. R.L. percibiendo un ingreso mensual de mil nuevos soles mensuales.

**B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:**

La demandante fundamenta su demanda, sosteniendo que:

7. La actora refiere que conoció al demandado en el año dos mil cinco en la cacería Alarcón, donde trabajo como cocinera, luego de conocerse se enamoraron y comenzaron una relación de enamorados, de dicha relación procrearon a F.M.C.O, quien ha nacido el seis de marzo del año dos mil once, a la fecha cuenta con cinco años de edad.
8. Por razones de agresividad del demandado y no tener buena conducta, no llegaron a convivir pese a frecuentarnos por causas de la menor.
9. En el mes de setiembre del año dos mil quince, la actora fue a buscarlo a su centro de trabajo para pedirle para el arreglo de los zapatos ortopédicos de su menor hija; sin embargo, al encontrarlo con una fémina fue objeto de maltrato psicológico por ambos.
10. Respecto a la responsabilidad del demandado, refiere que es artesano de tejidos, y hace cinco años trabaja como personal de vigilancia en la Empresa ELITSUR S.AR.L. percibiendo un ingreso mensual de mil nuevos soles aproximadamente, a ello agrega que no tiene otras cargas familiares.
11. Sobre el cumplimiento de su obligación como padre refiere que solo a insistencia de la actora logra que algunas veces la apoye económicamente en el sostenimiento de su menor hija, con montos ínfimos que no lo hace en forma voluntaria.
12. La actora además de la menor por quien reclama alimentos, tiene carga familiar (otra hija menor de edad), encontrándose limitada a trabajar como quisiera por atender a la menor alimentista que es muy pequeña en edad, pues como madre está en la obligación de brindarle todo el cuidado y atenciones.

**C.- FUNDAMENTOS DE CONTESTACIÓN:**

- 1.- Reconoce que es el padre de la menor alimentista producto de la relación sentimental sostenida con la actora.

2.- Niega que no venga cumpliendo con su obligación de padre, por el contrario, está pendiente de las necesidades de su menor hija apoyándola conforme a sus posibilidades económicas, que acredita con sus boletas y otros documentos que anexa en calidad de medios probatorios.

3.-Refiere que mediante acta de separación y compromiso de fecha dieciocho de octubre de año dos mil quince, ante el Teniente Gobernador del Centro Poblado de Huaschura, la demandante M.E.O.A y el recurrente acordaron la suma de doscientos nuevos soles mensuales como mantención para su menor hija, precisándose respecto a la suma de tres mil ochocientos nuevos soles que tenía la demandante como deuda y que este monto sería para las necesidades de su menor hija, de tal modo que la pensión de alimentos correría a partir del mes de agosto del año dos mil dieciséis. Lo que demuestra que he estado en todo momento pendiente de su menor hija.

4.-Respecto a la posibilidad económica del demandado refiere que laboro para la empresa de seguridad y vigilancia ELITSUR S.R.L. En condición de obrero ayudante eventual en obras de construcción, percibiendo la suma de quinientos nuevos soles mensuales.

5.- Finalmente, informa que actualmente mantiene una relación de conviviente con O.N.A, la cual se encuentra en estado de gestación conforme al informe ecográfico obstétrico, además asiste a su progenitora A.E.L, con la suma de ciento cincuenta nuevos soles.

#### **D.- SUSTANCIACION DE LA CAUSA EN LA INSTANCIA:**

Admitida a trámite la demanda mediante resolución número uno obrante a fojas quince, se emplazó válidamente al demandado conforme se tiene de la cedula de notificación de fojas veintisiete, confiriéndose traslado al demandado, quien a absuelto la demanda en las páginas sesenta y siguientes, la que se tuvo por contestada y se fijó la fecha para la realización de la audiencia única, la misma que se llevó conforme se tiene del acta respectiva, encontrándose el presente proceso expedito para ser sentenciado.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA**

### **PRIMERO: NORMAS Y CRITERIO APLICABLES:**

En primer lugar, los artículos 03 y 18 de la Convención sobre los derechos del niño. Que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece

***“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”***; así mismo, el Artículo 27 de la

Convención sobre los Derechos del Niño, señala ***“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”***.

### **SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL**

### **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

Nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala *“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”*.

### **TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO**

El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala ***“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”***. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que ***“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”*** (...) ***“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”***. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: *“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”*; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento,*

*habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.* En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

#### **CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA**

Asimismo, los alimentos en la doctrina se considera como: *“Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.*

#### **QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR:**

En virtud de una decisión judicial es de tenerse presente lo establecido por el artículo 481 del Código Civil, que prevé: “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las **obligaciones a que se halle el sujeto deudor**”. Pues bien, se desprende que el legislador ha tomado un punto intermedio entre la capacidad económica del obligado a prestar la obligación y las necesidades del niño o adolescentes, para para que una vez conjugados esos elementos, se fije un monto equitativo y proporcionado que no cause perjuicio al obligado a prestarlos, ni a los acreedores de la obligación.

#### **SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

La controversia en el presente caso es determinar si la parte demandante en representación

de su menor hija debe ser socorrida por el padre de su hija con alimentos, así como el monto que debe establecerse.

En el presente caso la actora doña M.E.O.A, solicita en representación de su menor hija F.M.C.O, alimentos a don E.C.E, por la condición de ser padre.

**SEPTIMO:** Evidencias de las posibilidades económicas del demandado:

- La actora no ha presentado documento que acredite sus documentos.
- El demandado en su escrito de contestación ha presentado declaración jurada notarial, pagina treinta y dos.

Por lo que resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 481° del Código Civil parte pertinente “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor.

**OCTAVO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA:**

Finalmente, a efectos de fijar el monto de la pensión de alimentos, se deben tener en cuenta que efectuada la valorización razonada y conjunta de todos los medios probatorios incorporados válidamente al presente proceso, en virtud del principio de unidad del material probatorio, y haciendo uso del criterio previsto por el artículo 197 del Código Procesal Civil, se ha llegado a la siguiente convicción:

**Primero.** - Se ha establecido que la menor alimentista tiene como progenitor al demandado conforme se tiene del acta de nacimiento que obra en la página tres.

**Segundo.** - Se ha establecido los ingresos del demandado conforme a la declaración jurada notarial que obra en la página treinta y dos y habiéndose determinado además que en el mes de febrero del año en curso, el demandado ha recibido el cien por ciento de su compensación por tiempo de servicios, se advierte que se trata de una persona que cuenta con suficiente ingreso económico para solventar no solo sus propios gastos sino de todo aquel que depende de él.

**Tercero.** - Es de precisar que el presente caso, el demandado alega tener carga familiar, conviviente en estado de gestación y una madre analfabeta de avanzada edad, empero, no ha acreditado que su referida conviviente se encuentra impedida o incapacitada para realizar trabajo.

**Cuarto.** - Haciendo uso de la potestad jurisdiccional de discrecionalidad para fijar prudencialmente el monto de la pensión alimenticia demandada, esta ha sido solicitada en un monto fijo; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil del Perú, faculta afectar por alimentos hasta el sesenta por ciento de los ingresos del demandado, no dice remuneraciones. Por lo que, para el presente caso, deberá fijarse en la suma de trescientos nuevos soles, atendiendo a que el demandado debe asumir pagos a favor de su progenitora, así como de su conviviente en estado de gestación. El monto se establece al advertir que el demandado a podido entregar la suma de tres mil ochocientos nuevos soles a la actora ante la autoridad del Centro Poblado de Huaschahura, y que inclusive manifestó que sería a cuenta de los alimentos, quedo fijada ante dicha autoridad en la suma de doscientos nuevos soles, por lo que al ser objeto de discusión respecto a la forma de devolución o pago, se da pleno valor a dicho documento, respecto a la forma de devolución o pago, se da pleno valor a dicho documento, de otro lado, no se puede tomar en cuenta lo vertido por el demandado respecto a que ha percibido de la empresa de vigilancia y seguridad la suma de quinientos nuevos soles mensuales, pues de ser así no hubiera tenido la posibilidades de obtener tal suma de dinero. En tal sentido, existiendo un acuerdo entre las partes, deberá asumir el demandado en el monto ordenado en a la presente sentencia.

**NOVENO: ACREDITACION DEL ESTADO DE NECESIDAD DE LA ACREEDORA ALIMENTARIA:**

Estando a los medios probatorios ofrecidos y admitidos, se advierte que el acreedor alimentaria F.M.C.O, es menor de edad que actualmente viene cursando estudios de nivel inicial, por lo que resulta siendo presunción de orden natural su estado de necesidad, dado que se encuentra en pleno desarrollo bio-psico-social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, asistencia médica, vestimenta y recreación, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido resulta imperativo fijar una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad, de esa manera en el futuro puede depender de si mismo, en beneficio propio y de la sociedad. De ello se sustenta las necesidades de los menores como obligación prevista por el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, estando acreditado el primer presupuesto del artículo 481 del Código Civil.

Por otro lado, se ha establecido que la menor F.M.C.O. Se encuentra asistiendo a un

tratamiento ortopédico, conforme a los documentales obrantes en páginas cinco y seis, así como folios cincuenta y siete.

**DECIMO: ACREDITACION DE LA POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO:**

Como podemos apreciar de autos, el demandado ha ejercido su derecho a la defensa al absolver la demanda, y ha presentado su Declaración Jurada de ingresos, la misma que obra a fojas treinta y dos, por el cual pretende hacer ver que sus ingresos mensuales ascienden a la suma de S/550.00 en su condición de obrero eventual en obras de construcción; documento que se debe valorar de forma prudente, pues se trata de una declaración unilateral que no está respaldada por ningún medio probatorio; por otro lado se cuenta con la carta de cese de labores en la Empresa ELITSUR S.R.L. En la cual se le autoriza a retirar el 100% de su compensación por tiempo de servicios depositado en la cuenta 440-3031540452 del Banco Interbak, no habiéndose obtenido información del monto percibido por dicho concepto, lo cual demuestra la falta de sinceridad por parte del demandado.

De otro lado, se acredita que doña O.N.A, se encuentra en estado de gestación cuya fecha probable de parto ocurrirá el quince de agosto del año dos mil dieciséis, actual conviviente del demandado conforme se tiene de la declaración jurada de los folios treinta y seis, lo que involucra que en efecto cuenta con carga familiar, pero ello no puede determinar en modo alguno que se deje a una menor de edad (hija del demandado) sin una protección adecuada por parte de sus progenitores. Finalmente, se tiene que el demandado a la fecha con treinta y seis años de edad, además en autos no está acreditado que sufra de alguna adolescencia o discapacidad; siendo así este despacho considera que un adulto joven y sano, es capaz de desempeñar en cualquier área laboral para solventar no solo sus propios ingresos sino también para los que de él dependen; y de no hacerlo es simplemente una irresponsabilidad; también es de tener en cuenta que el demandado si bien cuenta con deber familiar similar a la de la menor ( por tener una conviviente en estado de gestación de su futuro hijo hija) y una madre de avanzada edad y analfabeta, a quien tampoco se debe cuidar, circunstancia que deben considerarse para fijar el monto de la pensión alimenticia y estando a lo que dispone la parte final del artículo 481 del Código Civil, que determina “ Que, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar

alimento” ; por lo que debe aplicarse el criterio razonado y determinar el monto de la pensión en forma ponderada.

**DECIMO PRIMERO:** Teniendo en consideración los fundamentos precedentes ha quedado demostrada la obligación del demandado, más no su ingreso mensual; sin embargo de la copia de su documento nacional de identidad que obra a folios que tiene 32 años de edad, lo que quiere decir que es una persona joven que está en posibilidades de procurarse mayores ingresos a fin de cumplir sus obligaciones de padre; máxime si el demandando no ha acreditado en autos que padezca de alguna enfermedad que le impida desarrollarse y realizar actividades laborales de manera normal.

Ahora, también es cierto que *“la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”*. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario del menor al no poder aún por su corta edad generarse ingresos; por lo que, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos, teniendo en consideración la Remuneración Mínima Vital, aprobado mediante D. S. N° 007-2012-TR; dejándose sentado, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades del menor que se encuentra en permanente formación, empero la suma fijada en algo aliviará la apremiante necesidad, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias del alimentista, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud; máxime si de la copia de DNI la demandante tiene en la actualidad 32 años de edad y no se ha comprobado que sufra de alguna enfermedad; y cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante; esto en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.

### **DECIMO SEGUNDO:**

De otro lado en este proceso se ha determinado que la menor F.M.C.O, se encuentra bajo el cuidado y atención de la demandante M.E.O.A; por lo que surge la presunción humana a favor de la demandante de que al tener incorporado a la menor en su domicilio, se encuentra cumpliendo en forma total con su obligación de otorgarle alimentos, puesto que no recibe de parte del demandado cantidad alguna por concepto de alimentos.

### **DECIMO TERCERO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES**

En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

### **DECIMO CUARTO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS**

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 415°, 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Ayacucho, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

#### **PARTE RESOLUTIVA:**

De conformidad con el art 138 de la constitución Política del Perú, en aplicación del

art. 472,464 incisos 2, y 481 del código civil, art. 993 del Código de los Niños y adolescentes, art. 196, 197 y 221 del Código Procesal Civil, impartiendo justicia fallo:

**FALLO:**

1.- Declarando FUNDADA EN APORTE LA DEMANDADA, de fojas diez y siguientes sobre PRESTACION DE ALIMENTOS interpuesta por M.E.O.A en representación de su menor hija F.M.C.O de cinco años de edad, contra don E.C.E.

2.- ORDENO: Que el demandado E.C.A acuda a su menor hija F.M.O, con una pensión alimenticia mensual ascendente a TRESCIENTOS NUEVOS SOLES, de los ingresos que percibe, la misma que tiene eficacia desde el día siguiente a la notificación con la demanda ocurrido el diez de marzo del año dos mil dieciséis.

3.- OFICIESE al banco de la Nación de esta ciudad para la apertura de la cuenta de ahorros a nombre de M.E.O.A, que actúa como representante de la menor acreedora alimentario, para lo cual deberá proporcionar documento de identidad, estado civil, domicilio actual, numero de su documento de identidad y copia simple legible del documento en mención.

Mientras se y tramite la apertura de la cuenta de ahorros, Deba el demandado (la entidad empleadora del demandado) cumplir con la presente sentencia, mediante certificados de depósito judicial electrónico para su endoso a la cantante; y aperturada dicha cuenta y proporcionado el número de la misma por la entidad bancaria, deberá el demandado (la entidad empleadora del demandado) efectuar los depósitos dispuestos en cuenta de ahorros Multired del Banco de la Nación.

4.-Se hace de conocimiento del sentenciado E.C.E que ante el adeudamiento de tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en esta sentencia, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios. Sin costas ni multa, y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado. T.R Y H.S.

## SEGUNDA INSTANCIA

### 1ª JUZGADO DE FAMILIA

**EXPEDIENTE : 02045-2015-0-0501-JP-FC-02**

**MATERIA : ALIMENTOS**

**JUEZ : M.C.M.**

**ESPECIALISTA : Y.M.C.C.**

**DEMANDADO : E.C.E**

**DEMANDANTE : M.E.O.A**

### SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN N° 15

**Ayacucho, 27 de septiembre del 2016.**

**El primer Juzgado de familia de Huamanga, a cargo la Señora Juez M.C.M, ha pronunciado la siguiente resolución.**

#### SENTENCIA DE VISTA

#### IV. MATERIA:

El expediente sobre prestación de alimentos, interpuesta por Doña M.E.O.A contra E.C.E

#### V. ANTECEDENTES:

#### 2. PETITORIO DE LA DEMANDA:

La demandante Doña M. E.O.A , mediante escrito de fojas 10 a 13 interpone demanda sobre prestación de alimentos contra Don E.C.E, a fin que acuda a su hija menor de edad F.M.C.O con una pensión mensual de S/500.00.00 Nuevos soles, manifestando en lo sustancial lo siguiente.

-Conoció al demandado en el año 2005 en la cacería Alarcón donde trabajo como cocinera, luego de un tiempo de conocerse se enamoró y comenzaron una relación, producto de la cual quedó embarazada y cuando se le comunico este quiso que abortara pero ella no acepto; y con fecha 06 de marzo del 2011 nació F.M.C.O,

habiendo sido reconocida por su padre.

- El demandado no observa buena conducta pues acostumbra tener la amistad de diferentes féminas y es agresivo, por esta razón no llegaron a convivir, no cumpliendo con sus obligaciones de Padre en forma constante, ya que lo hace con montos ínfimos y insistencia de la recurrente.

-El demandado es artesano en tejidos y que hace más de 5 años trabaja como personal de vigilancia en la empresa ELITSUR S.R.L, percibiendo un ingreso mensual de S/1,000.00 nuevos soles aproximadamente, no teniendo carga familiar distinta a la de la menor alimentista.

-Finalmente la recurrente señala que, tiene otra carga familiar con otra de sus hijas menor de edad, estando a un limitada de poder trabajar como quisiera debido que se encuentra al cuidado de su hija, quien todavía es muy pequeña (4 años y medio) para dejarla; no obstante trabaja por horas y en forma eventual para contribuir al sostenimiento de sus menores hijos.

### 3. CONTESTACION DE LA DEMANDA

El demandado E.C.E, mediante escrito de fojas sesenta a sesenta y cinco, contesta la demanda de prestación de alimentos manifestando en la sustancial lo siguiente:

- Que, es falso lo manifestado por la demandante en el extremo de que no cumpla con su obligación como padre, por el contrario señala que siempre ha cumplido de acuerdo con sus posibilidades económicas conforme queda acreditado con las boletas y otros medios de prueba que adjunta al presente.
- Señala que, mediante acta de separación y compromiso de fecha 18 de octubre de 2015, ante el teniente Gobernador del Centro Poblado de Huaschahura, la demandante conjuntamente con el demandado acordaron la suma de

S/.200.00 Nuevos soles, como manutención para su hija; asimismo en ella se precisa respecto a la deuda de S/.3,800.00 Nuevos soles, que tenía la demandante con el recurrente que ese monto sería para las necesidades de su hija menor de edad, siendo que la manutención corresponde a partir del mes de Agosto de 2017.

- Que, a la fecha se desempeña como obrero ayudante eventual en obras de construcción percibiendo un ingreso promedio S/.500.00 Nuevos soles mensuales, y que actualmente tiene una relación convivencial por más de un año con O.N.A quien se encuentra en estado de gestación conforme se desprende del Informe Ecográfico Obstétrico y asiste económicamente con la suma de S/.150.00 Nuevos Soles a su señora madre A.E.L.
- Finalmente señala que, con la finalidad de velar por el bienestar de la menor pide que se fije una pensión de alimentos a favor de su menor hija en la suma de S/.180.00 a S/200.00 Nuevos Soles mensuales, teniendo en cuenta su situación económica.

#### 4. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, expide la sentencia mediante resolución número seis de fecha 14 de Abril del 2016, y declaro fundada en parte la demanda sobre prestación de Alimentos interpuesta por M.E.O.A en representación de su hija F.M.C.O, contra don E.C.E y ordena que el demandado acuda económicamente a su hija con una pensión alimenticia mensual ascendente a TRESCIENTOS NUEVOS SOLES.

#### VI. FUNDAMENTOS Y AGRAVIO DE LA APELACION

2. La demandante M.E.O.A, mediante escrito de fojas noventa y cinco a noventa

siete, de fecha 22 de abril del presente interpone recursos de apelación, contra la sentencia emitida, precisando lo siguiente:

- El monto de la pensión de alimentos fijados no cubre las necesidades básicas de la menor de edad; y que el demandado sorprende al precisar que trabaja como obrero eventual toda vez que trabaja en la Empresa de Seguridad percibiendo un ingreso mensual S/.1,800.00 su progenitora está en pensión 65 y que además esta tiene otros hijos que le apoyan económicamente.
- Que, su hija está en edad escolar, el presente año cursa estudios en la Institución Educativa Inicial N° 107 de Belén en la sección de 5 años de edad, además de ello, usa zapatos ortopédicos conforme lo ha acreditado por lo que la recurrente tiene que doblegar sus esfuerzos para cubrir las necesidades de la menor alimentista pese a tener otra carga familiar con su otra hija menor de edad y en etapa escolar.
- Alega que, no se ha probado que el demandado tenga otra carga familiar, no tiene otros descendientes que sostener además es una persona joven sin limitación ni discapacidad alguna, por lo que pide que la instancia superior con mayor criterio acrezca el monto fijado por concepto de alimentos a favor de su menor hija.

El demandado E.C.E, mediante escrito de fojas de ciento siete a ciento diez, de fecha 26 de abril del presente interpone recursos de apelación, contra la sentencia emitida, precisando lo siguiente:

- Alega que, no se ha analizado objetiva y razonablemente lo que se afirma en el punto 1.2) de los fundamentos de contestación de la demanda, para emitir la

sentencia, al no tomar en cuenta que nunca incumplió con su obligación de padre, más por el contrario siempre estuvo pendiente de las necesidades de su hija.

- Que, no se ha considerado que el demandado tiene carga familiar puesto que su pareja actual se encuentra en estado de gestación y que tiene una madre de avanzada edad que necesita de su apoyo; al señalar en el fundamento tercero de la sentencia “que al encontrarse su conviviente en estado de gestación no se encuentra impedida o incapacitada para realizar un trabajo”, fundamente que se encuentra fuera de lugar, puesto que como se sabe una gestante no necesariamente tiene que acreditar alguna incapacidad, con el estado en que se encuentra es más que suficiente, para considerar los cuidados especial que requiere.
- Que, no se consideró El Acta de Separación y compromiso de fecha 18 de octubre de 2015, en la que acredita su responsabilidad como padre, acordando la suma de S/.200.00 como pensión de alimentos a favor de su hija, y respecto de la deuda que tiene la demandante con el recurrente. Precizando a su vez que, actualmente ya no se encuentra laborando en la Empresa de Seguridad y vigilancia Privada ELITSUR

#### VII. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

3. El recurso de apelación, es un medio de impugnación que tiene la parte para atacar las resoluciones judiciales, con el objeto de que el superior las revoque total o parcialmente, por haber incurrido el juez en un error de juzgamiento.
4. La regulación general del derecho alimentario está contenido en el artículo 472° del código Civil, dispone que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprendan también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.”

Asimismo el artículo 92 del Código de los niños y los Adolescentes, establece: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa post parto”

5. En tal orden de ideas, para determinar la procedencia o no de la demanda y la estimación del monto de la pensión alimenticia, es necesario tener en cuenta lo siguiente: a) El estado de necesidad en la que se encuentra el acreedor alimentario, y b) Las posibilidades económicas del demandado, criterios establecidos en el artículo 481° del código Civil.
6. En el caso de la determinación del estado de necesidad, es preciso señalar que la debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive el alimentista, esto es, que el juzgado deberá determinar la pensión de establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones, es decir, que la determinación del monto de la pensión de alimentos, debe efectuarse teniendo en cuenta las situaciones personales del alimentista, su edad, educación, salud, su entorno familiar, etc. Sin embargo, cabe precisar que el estado de necesidad tratándose de menores de edad podría llegar a presumirse dadas las circunstancias particulares pero ello no exime al juez de efectuar una apreciación particular.
7. En tal sentido, y teniendo en cuenta que la menor de edad F.M.C.O (nacida el seis de marzo del dos mil once, conforme se tiene del acta de nacimiento de fojas tres), cuenta actualmente con cinco años de edad; quien viene a ser hija del demandado don E.C.E, conforme se tiene del acta de nacimiento ante aludido;

ostenta necesidades básicas relacionadas al desarrollo integral de su persona, las cuales son de común conocimiento por la población en general y que se encuentran íntimamente vinculados con su alimentación propiamente dicha, educación, salud, recreación, vestido y otros. De ahí que la necesidad de la niña F.M.C.O, se encuentra plenamente acreditada, más aun si se tiene en cuenta que viene cursando estudios en el nivel primario en la Institución educativa Inicial N° 107 de Belén de esta ciudad, y requiere del uso de zapatos ortopédicos, conforme se acredita de las documentales de fojas 57.

8. Que respecto a la capacidad económica del obligado, cabe señalar que si bien el demandado al momento de contestar la demanda de alimentos, ha presentado una declaración jurada, en la que indica ganar la suma de S/.500.00 Nuevos soles, al respecto debe tomarse con reserva; por ser una declaración Unilateral, sin embargo cabe precisar que la carencia económica, no constituye óbice para dejar de lado la atención de las necesidades básicas de su hija, cuando por el contrario, el asumir la responsabilidad paternal debería suponer una característica innata del progenitor. Máxime si se tiene en cuenta las implicancias del principio del interés Superior del Niño, contemplada en el artículo IX del Código de los niños y Adolescentes, la misma que supone la prioridad de los derechos ostentados por los niños y Adolescentes, en contraposición a otros factores que pudieran alegar las partes.
9. Por otro lado, el demandado don E.C.E, no acredita contar con carga familiar, pero sí que su actual conviviente doña O.N.A, se encuentra en estado de gestación, tal como se desprende del informe Ecográfico Obstétrico; sin embargo, el hecho que asista económicamente a su progenitora A.E.L con la suma de

S/.150.00 Nuevos Soles, si bien es un acto plausible, en el orden de prelación de alimentos, corresponde primero a los hijos. Siendo así, el aquo ha tomado en cuenta dichas circunstancias al momento de graduar la pensión de alimentos a favor de la menor de edad F.M.C.O.

10. Ahora, respecto al agravio alegado por la actora (madre la niña) de que el monto de la pensión de alimentos, resulta irrisorio, y no cubre las necesidades de su hija, se debe tener en cuenta, que estas deben ser complementadas con el aporte de la actora, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 235° del código Civil, la misma que dispone: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores de edad según su situación y posibilidades”. Sin embargo se tiene en consideración que la madre de la niña en forma voluntaria ante el teniente Gobernador del Centro Poblado de Huaschahura, suscribió un acuerdo con el padre de su hija, para el pago de una pensión de alimentos de S/.200.00 Nuevos Soles.

11. También se tiene en cuenta el hecho de que el demandado E.C.E dejó de laborar en el banco internacional del Perú Interbanck, el 31 de enero del 2016 (ver constancia de fojas 38), a los pocos días de haberse interpuesta la demanda, y que el demandado ha efectuado un depósito judicial por la suma de doscientos Nuevos Soles, refiere correspondiente al mes de agosto, empero no ha constan en el expediente los demás depósitos judiciales o bauchers del cumplimiento de la obligación alimentaria, a favor de su hija menor de edad.

12. Así, reciente Jurisprudencia, ha establecido que el artículo 481 del código Civil, faculta al juzgado a fijar la pensión de alimentos estableciendo ciertos criterios

que deberán atender al momento de determinar el monto, el cual deberá ser resultado de la ponderación de las reales necesidades del alimentista y la posibilidades del obligado.

13. Finalmente, se debe precisar que en materia de familiar, más aun en materia de alimentos, no existe la calidad de cosa juzgada; lo que supone que en las eventualidades posteriores; las partes, atendiendo a las nuevas circunstancias que deberán acreditarse probatoriamente, podrán hacer uso de su derecho, conforme lo dispone el artículo 570° y siguiente del código Procesal Civil. Sin ello así, debe procederse a emitirse la siguiente decisión.

#### VIII. DECISION:

##### SE RESUELVE

1. CONFIRMAR La sentencia contenida en la resolución número seis del veintinueve de abril del 2016, que declare fundada en parte la demanda sobre alimentos, y ordena que el demandado E.C.E acuda con una pensión de alimentos a favor de su hija F.M.C.O representado por su progenitora M.E.O.A.

2. REVOCAR la sentencia en el extremo que ordena que el referido demandado, vale decir de E.C.E acude a su hija antes mencionado con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES (S/.300.00) mensuales de los ingresos que percibe. Así, Reformar en el monto de la pensión de alimentos, ESTABLECIENDOLA en el monto de DOSCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES (S/.280.00) que deberá acudir en forma mensual, y deberá cumplir con adquirir los zapatos ortopédicos las veces que requiera la niña, en caso de no cumplir la misma, será denunciado penalmente, sin juicio de que el precio (monto) del mismo deberá agregarse a la liquidación de pensiones alimenticias devengadas.

3.-INVOCAR al demandado E.C.E, al cumplir en forma mensual y sin excusas la pensión alimenticia fijada, en caso de incumplimiento incurre en delito de omisión a la asistencia familiar, asimismo cumpla con su obligación legal y moral (responsabilidad paternal) de velar por la integridad psicológica de su hija menor de edad, brindando afecto y cariño, manteniendo una relación de padre e hija, afianzando los lazos parentales, para lo cual deberá efectuar las visitas a su hija previa coordinación con su señora madre.

4. DEVUELVASE oportunamente los de la materia al juzgado de origen para los fines legales consiguientes; y proveyendo el escrito número 11110-2016, de fecha 12 de setiembre del 2016, TENGASE por señalado el domicilio procesal electrónico del demandado don E.C.E y por señalado la casilla electrónico N°64150, donde se le deberá notificar con esta y las posteriores resoluciones del presente proceso. Notifíquese.

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento: Evidencia la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. SI <b>Cumple</b>.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? SI <b>Cumple</b>.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). SI <b>Cumple</b>.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. NO <b>Cumple</b>.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI <b>Cumple</b>.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. SI <b>Cumple</b>.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. SI <b>Cumple</b>.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. SI <b>Cumple</b>.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá. SI <b>Cumple</b>.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI <b>Cumple</b>.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). SI <b>Cumple</b>.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). SI <b>Cumple</b>.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). NO <b>Cumple</b>.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). NO <b>Cumple</b>.</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>	

	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI <b>Cumple.</b></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas, indica que son válidas, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). SI <b>Cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir, cómo debe entenderse la norma, según el juez). SI <b>Cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de normas razonadas, evidencia aplicación de la legalidad). SI <b>Cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). SI <b>Cumple..</b></p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI <b>Cumple.</b></p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.SI <b>Cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.SI <b>Cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.SI <b>Cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.SI <b>Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>SI <b>Cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	<b>EXPOSITIVA</b>	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Cumple.</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Cumple.</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Cumple.</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Cumple.</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Cumple.</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Cumple.</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Cumple.</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Cumple.</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Cumple.</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Cumple.</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</p>

			<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Cumple.</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Cumple.</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa). <b>Cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Cumple.</b></p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Cumple.</b></p>
--	--	--	--	--

## ANEXO 2

# CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

**4.1.**Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

**4.2.**Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

**4.3.**Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **8. Calificación:**

**8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

## 9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
VISTOS: La demanda de fojas once a quince, subsanada a fojas veinte, interpuesta por F. M. C. C. en contra de A. D. O., con notificación al Ministerio Público, que contiene la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho y abandono injustificado del hogar, a fin de que se declare judicialmente la disolución del vínculo matrimonial existente entre las partes.----- Petitorio: El demandante solicita como pretensión principal se declare la disolución del vínculo matrimonial constituido entre el recurrente y la demandada celebrado el veintiséis, provincia y	Doctrinarios	Si cumple

<p>departamento de Arequipa, por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal y separación de hecho por más de cuatro años; y en forma originaria, objetiva y accesoria conforme al artículo 483 del Código Procesal Civil, que la tenencia de su menor hija S. A. C. D. sea ejercida por la demandada; que se fije un régimen de visitas a su favor todos los días sábados de ocho y treinta a diecisiete horas.-</p> <p>Fundamentos de hecho de la demanda: Que el demandante contrajo matrimonio civil con la demandada por ante la Municipalidad Distrital de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa el veintiocho de noviembre mil novecientos noventa y seis , producto de su relación procrearon a su menor hija S. A. C. D. de seis años de edad; que establecieron su hogar conyugal en (...); que, el veintiocho de noviembre del dos mil uno la demandada se retiró del hogar conyugal en forma injustificada; pues si bien habían tenido desavenencias maritales, no significaba que abandonase el hogar llevándose todos los bienes muebles que habían adquirido, que acude con una pensión de alimentos a favor de su menor hija; que durante la vigencia de la sociedad no han adquirido bienes gananciales.</p>	normativos	Si cumple
	jurisprudenciales	Si cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5	2	Baja

parámetros previstos		
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte



## **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

### **Cuadro 5**

#### **Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**



## **Fundamentos**

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

## **ANEXO DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del expediente N° 02045-2015-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de Ayacucho.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, febrero del año 2020

-----  
SIERRA ORIUNDO, Roberto Enver